

101
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

“LAS ADUANAS EN MEXICO”

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N**

**GALICIA CRUZ, RENATO
LÓPEZ HERNÁNDEZ ANDRES
MARTINEZ FLORES RAMON**

ASESOR DE TESIS: C.P. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CUAUTITLAN IZCALLI EDO. MEX.

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Las Aduanas en México

que presenta el pasante: Galicía Cruz Renato
con número de cuenta: 8603702-6 para obtener el TÍTULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Mex., a 8 de Noviembre de 1996

PRESIDENTE	<u>C.P. Jesús F. Dávalos Rojas</u>	<u>[Firma]</u>
VOCAL	<u>L.D. Miguel Ángel Muñoz Galván</u>	<u>[Firma]</u> 2/21/96
SECRETARIO	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guameros</u>	<u>[Firma]</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.D. Jorge López Garduño</u>	<u>[Firma]</u> 2/21/96
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. José Alejandro López García</u>	<u>[Firma]</u> 22/12/96



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Las Aduanas en México

que presenta el pasante: López Hernández Andrés
con número de cuenta: 8727905-0 para obtener el TÍTULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Mex., a 8 de Noviembre de 1996

PRESIDENTE	<u>C.P. Jesús E. Dávalos Rojas</u>	
VOCAL	<u>L.D. Miguel Ángel Muñoz Galván</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guarneros</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.D. Jorge López Garduño</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. José Alejandro López García</u>	



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Las Aduanas en México

que presenta el pasante: Martínez Flores Ramón
con número de cuenta: 8710460-0 para obtener el TÍTULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautilián Izcalli, Edo. de Méx., a 8 de Noviembre de 1996

PRESIDENTE	C.P. <u>Jesús E. Dávalos Rojas</u>	<u>[Firma]</u>
VOCAL	L.D. <u>Miguel Angel Muñoz Galván</u>	<u>[Firma]</u>
SECRETARIO	L.C. <u>Juan Manuel Cano Guarneros</u>	<u>[Firma]</u>
PRIMER SUPLENTE	L.D. <u>Jorge López Garduño</u>	<u>[Firma]</u>
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. <u>José Alejandro López García</u>	<u>[Firma]</u>

DAMOS GRACIAS :

A DIOS

**POR SU INFINITO APOYO, PORQUE ÉL SIEMPRE ESTUVO
A NUESTRO LADO Y PORQUE GRACIAS A ÉL HOY HEMOS
LOGRADO TAN ANHELADA META.**

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

**DE LA CUAL ORGULLOSAMENTE HEMOS EGRESADO Y
NOS COMPROMETEMOS A PONER SU NOMBRE MUY EN
ALTO DANDO NUESTRO MÁXIMO ESFUERZO EN EL
TRABAJO Y TODO AQUELLO QUE REALICEMOS.**

**A LA FACULTA DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
FES-C4**

**PORQUE DENTRO DE SUS INSTALACIONES NOS FUIMOS
FORMANDO PROFESIONISTAS Y PORQUE SON TESTIGOS
DE TANTOS Y TAN BELLOS MOMENTOS, PORQUE DENTRO
DE ELLA HICIMOS GRANDES AMIGOS PARA TODA LA
VIDA.**

A NUESTROS PROFESORES:

**QUE NOS TRASMITIERON CONOCIMIENTOS Y NOS
HICIERON PARTICÍPE DE SU EXPERIENCIA EN ESPECIAL**



AGRADECIMIENTOS ESPECIALES

AL C.P. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

AL C.P. JESÚS DÁVALOS ROJAS

**AL A.A. ADUANAL GREGORIO J. CABEZA GARCÍA
CON ADMIRACIÓN A SU INTACHABLE TRAYECTORIA, ALTA
MORAL E INQUEBRANTABLES PRINCIPIOS.**

CON ETERNO AGRADECIMIENTO A MI MADRE:

**PORQUE EL LOGRO DE MI OBJETIVO SE LO DEBO A
ELLA, QUIEN DESDE SIEMPRE HA ESTADO CONMIGO
APOYÁNDOSE, PREOCUPÁNDOSE POR MI Y
DESVELÁNDOSE CONMIGO; A QUIEN ADMIRO MUCHO
PORQUE NUNCA HA DEMOSTRADO DEBILIDAD, DOLOR O
TRISTEZA A PESAR DE TENER EL TRABAJO MÁS DIFÍCIL
QUE PUEDA EXISTIR, SER MADRE.**

A MI PADRE:

**POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE ESTUDIAR Y
POR SU GRAN APOYO, NO SÓLO ECONÓMICO SINO
TAMBIÉN CON SUS SABIOS CONSEJOS.**

A MIS TÍAS:

**PAULA Y LEOCADIA PORQUE DE UNA U OTRA FORMA
CONTRIBUYERON A MI FORMACIÓN PROFESIONAL.**

A JUANITA:

**QUIEN ME TENDRÁ QUE SOPORTAR DURANTE MUCHOS
AÑOS.**

RENATO.

DOY GRACIAS A DIOS POR HABERME COLOCADO EN UN HOGAR EN DONDE NUNCA ME HA FALTADO AMOR Y CARIÑO DE MI FAMILIA

DOY GRACIAS A MI MAMA MARÍA CONCEPCIÓN HERNANDEZ MEDINA POR HABERME HECHO UN HOMBRE DE BIEN Y DARME TODO SU AMOR SIN PEDIRME NADA A CAMBIO ...MAMÁ TE AMO, ERES MARAVILLOSA.

**A MI PAPA. JOSÉ PEDRO IGNACIO LÓPEZ ALANIS GRACIAS POR SER UN EJEMPLO DE HONRADEZ, DE RECTITUD Y DE HOMBRE TRABAJADOR PARA MI Y PARA MIS HERMANOS, POR HABERME DADO LA MAYOR HERENCIA QUE UN PADRE PUEDE DEJAR: MUCHO AMOR, CARIÑO, Y MI EDUCACIÓN.
...PAPÁ TE QUIERO MUCHO,**

A MIS HERMANOS: MIS 9 TAN QUERIDOS HERMANOS QUE TANTO QUIERO,...GRACIAS POR SER MIS HERMANOS Y POR MANTENER NUESTRA FAMILIA UNIDA. ... LOS QUIERO

GRACIAS A TODA MI FAMILIA ...LOS QUIERO

GRACIAS A MAD (V. MANUEL HERNANDEZ, ALEJANDRO CASTRO, ALEJANDRO CRUZ, ALEJANDRO PALACIOS, DANIEL GRANILLO) POR SIEMPRE ESTAR A MI LADO EN MOMENTOS DIFÍCILES Y POR SER MIS AMIGOS ...LOS QUIERO COMO A MIS HERMANOS.

A CLAUDIA : MI QUERIDA NOVIA QUE TANTO AMO Y CON LA QUE DESEO TENER UNA LARGA VIDA LLENA DE AMOR Y MUTUA COMPRESIÓN A SU LADO.

UN AGRADECIMIENTO MUY ESPECIAL, PERO MUY ESPECIAL A OCTAVIO LÓPEZ HERNÁNDEZ MI QUERIDO HERMANO QUE POR RAZONES DE EDAD SIEMPRE DESDE LA INFANCIA A ESTADO A MI LADO GUIÁNDOME Y AYUDÁNDOME, DÁNDOME SIEMPRE UN BUEN CONSEJO ... TE QUIERO MUCHO

A ÁNGEL HERNÁNDEZ F. POR SER MI AMIGO

A TODOS MIS AMIGOS DE LA FACULTAD EN ESPECIAL A RENATO GALICIA, RAMÓN MARTÍNEZ, ALEJANDRO MONTENEGRO, MARCO A. GRIMALDO, FRANCISCO ORTEGA ALBERTO ZARATE, FRANCISCO FIERRO Y MUCHOS MAS. CON LOS QUE SIEMPRE TUVE UNA MUY BONITA E INCONDICIONAL AMISTAD

DOY UN AGRADECIMIENTO MUY ESPECIAL A LA SRITA. VICTORIA BARBERENA PÉREZ POR SU APOYO Y COMPRESIÓN ... MUCHAS GRACIAS

CON MUCHO CARIÑO ANDRÉS

A MI MADRE:

**POR SER EL PILAR DE MI VIDA .
GRACIAS A TU TRABAJO TUVE EL APOYO MATERIAL EN EL
MOMENTO EN QUE MÁS LO NECESITÉ.
ME ENSEÑASTE A CAMINAR POR LA VIDA CON DIGNIDAD
Y HUMILDAD, Y CON TU EJEMPLO DE FE LOGRASTE QUE
DIOS NUESTRO SEÑOR ESTUVIERA EN MI EN TODOS LOS
MOMENTOS DE LA VIDA .
QUISIERA DECIRTE MÁS PERO ME FALTARÍAN PALABRAS
PARA DESCRIBIRTELO Y NO TERMINARÍA DE ENUMERAR
TODO LO QUE TENGO QUE AGRADECERTE.
TE LO DEDICO COMO EL FRUTO DE TU ESFUERZO
SUFRIMIENTO, APOYO...
...TU EJEMPLO
SOLO PUEDO DECIRTE GRACIAS ... MAMÁ**

A MIS HERMANOS:

**POR SU APOYO EN LOS MOMENTOS DIFÍCILES Y SUS
CONSEJOS PARA SALIR ADELANTE Y HABER PODIDO
LOGRAR LA PRIMERA META DE MI VIDA Y TENER LA
CONFIANZA DE LOGRAR MUCHAS MÁS
GRACIAS...**

A MIS AMIGOS

**POR SU AYUDA Y ENTUSIASMO, AL ELABORAR ESTA
TESIS.
GRACIAS...**

RAMÓN

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCIÓN.	1
CAPÍTULO UNO	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	5
Primera etapa. Los experimentos del México Independiente.	7
Segunda etapa. El porfiriato- el liberalismo.	12
Tercera etapa. El proteccionismo.	22
Cuarta etapa. Los grandes cambios - tratados internacionales - situación actual.	26
CAPÍTULO DOS	
GENERALIDADES EN MATERIA ADUANERA.	34
Concepto de aduana.	35
Situación geográfica de las aduanas.	39
Recinto fiscal.	45
Recinto fiscalizado.	45
Importancia de las aduanas.	46
Funciones de las aduanas.	49
Función fiscal.	50
Función económica.	51
Función social.	51
Función de vigilancia.	52

Función de higiene pública.	52
Mercancías.	54
Clasificación de mercancías.	55
Principales leyes en materia aduanera.	56
Ley Aduanera.	57
Ley de Comercio Exterior.	57
Contribuciones.	57
Contribuciones al comercio exterior.	58
Arancel.	58
Clasificación arancelaria.	59
Derecho compensatorio.	60
Cuota compensatoria.	60
Derecho por tránsito Internacional.	61
Derecho por almacenaje de mercancías.	61
Derecho por trámite aduanero.	63
Medidas de protección al comercio exterior.	63
Medidas de regulación y restricción no arancelarias.	64
Medidas de salvaguarda.	65
Barreras arancelarias.	66
Barreras no arancelarias.	66
Sistemas empleados en las aduanas.	66
Sistema Automatizado Aduanero Integral.	67
Cadepa.	68
Sistema Armonizado de Clasificación Arancelaria.	69
Usuarios y funcionarios.	69
Agente aduanal.	70
Apoderado aduanal.	72
Vista aduanal.	73
Policía fiscal federal.	73
 CAPÍTULO IRES	
REGÍMENES ADUANEROS.	76
Importación.	77
Régimen de importación definitiva.	78
Régimen de importación temporal	79
Llenado del pedimento de importación.	82

Exportación.	96
Régimen de exportación definitiva.	97
Régimen de exportación temporal.	98
Llenado del pedimento de exportación.	99
Apéndices para el llenado de pedimentos.	102
Importaciones y exportaciones ocasionales.	106
Depósito fiscal.	106
Tránsito de mercancías.	113
Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.	116
Programas de fomento al comercio exterior.	117
Empresas de Comercio Exterior.	119
Empresas Altamente Exportadoras.	121
Programa de Importación Temporal para producir artículos de Exportación.	122
Devolución de Impuestos de Importación.	127

CAPÍTULO CUATRO

DESPACHO ADUANERO.	130
Procedimiento para el desaduanamiento de mercancías.	130
Requisitos de Importadores y exportadores.	135
Consultas sobre clasificación arancelaria.	138
Documentación requerida en los despachos aduaneros de mercancías.	139
Pedimentos.	140
Factura.	140
Carta de Instrucciones.	141
Lista de empaque.	142
Certificado de origen.	142
Manifestación de valor.	145
Tipos de tráfico.	147
Agentes de carga.	148
Tráfico marítimo.	150



INTRODUCCIÓN

En la presente Tesis pretendemos mostrar un estudio que sirva de guía para la comprensión, análisis y requisitación de la introducción y extracción de mercancías que de importación llegan o de exportación salen de nuestro país y que están sujetas a una serie de normas y disposiciones que en general se conocen como regulaciones arancelarias y no arancelarias, operaciones que se realizan en las aduanas y que son pilares de nuestra economía.

Hemos dividido nuestro estudio en cinco capítulos: el de antecedentes Históricos, el de generalidades en materia aduanera, el de regímenes aduaneros, el de despacho aduanero y por último incluimos un caso práctico el cual muestra la documentación requerida para el desaduanamiento de mercancías.

En nuestro primer capítulo: al igual que la materia fiscal, la materia aduanera a lo largo de su historia ha sufrido constantes cambios en su normatividad y creemos que no puede existir un estudio sobre las aduanas en México, como el que nos hemos dado a la tarea de elaborar, sin antes analizar como ha sido su evolución a través del tiempo y la legislación que ésta ha tenido: por tal motivo este capítulo lo hemos dividido en 4 etapas en las cuales destacamos los aspectos importantes que se venían sucediendo en materia aduanera que son los cimientos de la legislación actual, que aunque sin duda no ha alcanzado su total desarrollo, pues como antes ha ocurrido cualquier avance tecnológico o evento social, pudiera transformar la actual situación aduanera.



El segundo capítulo lo hemos dedicado a la descripción de nuestras puertas internacionales, de nuestros puntos de vigilancia fronterizos, de nuestros centros de recaudación de contribuciones al comercio exterior, de nuestros puentes de entrada de tecnología. DE NUESTRAS ADUANAS; además de introducir al lector en terminología usada en materia aduanera, no sin antes destacar la importancia y funciones de las aduanas para el desarrollo del país; ya que a medida que nuestras exportaciones crezcan nuestra economía se irá fortaleciendo.

Sin duda las principales operaciones aduaneras son las importaciones y exportaciones de mercancías, motivo por el cual dedicamos un capítulo a los diferentes regímenes aduaneros existentes en México para que el lector pueda apreciar las diferentes alternativas así como la requisición y formalidades de cada una de ellas, los datos requeridos del llenado de los pedimentos, además dentro de este capítulo estudiaremos las principales características de los programas de fomento al comercio exterior que el gobierno ha implementado en busca de un mayor crecimiento de las exportaciones, no sólo de las grandes empresas sino también de la mediana y microindustria de nuestro país.

Como último apartado teórico tenemos la principal actividad de las operaciones aduaneras de importación o exportación, que es el Despacho aduanero de mercancías, aquí nos toca mostrar el desarrollo de esta actividad en la aduana, desde los requisitos de importadores y exportadores, así como la descripción de los documentos que intervienen en el despacho aduanero donde los mostramos para su conocimiento, hasta las infracciones en que se pudiera incurrir por la no correcta aplicación de la legislación aduanera; en este capítulo por estar intrínsecamente relacionados al tráfico analizaremos los diferentes tipos de tráfico que se le puede



designar a un despacho así como las características particulares de los medios de transporte utilizados en cada uno de ellos.

Con el caso práctico que hemos incluido en nuestro último capítulo ilustramos los diferentes procedimientos que se requerirán para realizar el desaduanamiento de mercancías por aduana.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS



ORDENANZA



CÓDIGO



LEY

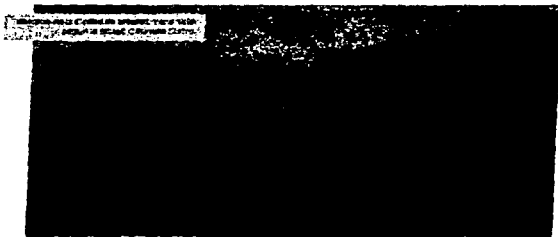




CAPÍTULO UNO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Por la complejidad de la economía, muy pocos países podrían aspirar a ser realmente autosuficientes, es más, a ninguno le conviene. Resultaría absurdo y antieconómico el producir aquí más caro y de menor calidad lo que podemos obtener del extranjero a mucho mejor precio y calidad, dando a cambio aquello que nosotros producimos con mayor eficiencia. Pero esto no es una necesidad de nuestra época, sino que viene de tiempos remotos, sólo que a través del paso de los años han evolucionado los procedimientos para realizar el intercambio comercial entre un país y otro.



México no es la excepción, en lo que a materia aduanera se refiere ha sufrido constantes cambios que sin duda cobran gran importancia: desde que nuestro país fué independiente y autónomo en lo referente a su forma de gobierno con leyes propias, hasta los últimos cambios a nuestra legislación y que consideramos conveniente mencionarlos antes de adentrarnos al contexto general y particular de las aduanas en México.



Para efectos de apreciar las características que se han dado a través del tiempo en las diferentes épocas de nuestro país en lo concerniente a lo que han sido las aduanas, hemos dividido a los antecedentes en cuatro etapas que están marcadas por:

- Importantes sucesos.
- La emisión de una nueva legislación que se elabora para dejar sin efecto a la anterior.
- Los avances políticos, económicos, sociales y sobre todo en las últimas dos etapas los cambios tecnológicos que en ocasiones dan origen a una nueva modalidad o tratamientos específicos a las mercancías para su control en aduana.

Cada una de nuestras etapas estará integrada por acontecimientos específicos, que pueden ser varios pero relacionados entre sí, de ellos mencionaremos: la fecha en que éstos acontecieron, una breve descripción del contenido, sus principales características, personajes que lo promulgaron y estructura de algunas leyes importantes.



PRIMERA ETAPA LOS EXPERIMENTOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

Sin duda puede pensarse que si se quiere referir a los antecedentes históricos de las aduanas en nuestro país, podríamos ir hacia atrás y analizar desde las operaciones existentes entre los pueblos de América antes de la conquista o referirnos a la situación comercial en la etapa de la Colonia, donde toda la legislación que había en la Nueva España tenía su origen en España, pero consideramos que la actividad aduanera nació en México precisamente cuando nuestro país adquiere su independencia. Es por ésto que nuestro estudio sobre los antecedentes históricos de las aduanas en México comienza a partir de esta época.

Esta primer etapa que comprende aproximadamente 60 años de nuestra historia empieza con la consumación de la Independencia de nuestro país y termina con la entrada al poder de Porfirio Díaz. Este período fué difícil, por las constantes guerras que en él existieron, por la diferencia de pensamientos en materia de comercio entre los grupos que se disputaban el poder, por la inestabilidad política al interior del país y por la pérdida de la mitad de nuestro territorio al norte, donde todas las aduanas existentes se perdieron y fué necesario establecer otras en nuestra nueva frontera, en parte para detener la ambición de los Estados Unidos por más territorio.

Es el periodo de la experimentación, de la búsqueda de un ordenamiento que se adecuara a las necesidades de un nuevo país, donde el tráfico de mercancías ya no sólo fué por sus puertos marítimos, sino que también requería controlar sus fronteras terrestres aunque en menor proporción, tanto al norte como al sur debido al manejo en carretón y mulas de las mercancías que cruzaban en las fronteras terrestres que cobraron



gran importancia al final de esta etapa con la introducción de las locomotoras.

Dentro de los principales sucesos y personajes que intervinieron en ellos tenemos:

El 15 de Diciembre de 1821 se dictó el primer arancel de México con el título de ARANCEL GENERAL INTERINO para el gobierno de las aduanas marítimas en el comercio libre del imperio.

Contenía ideas que se referían a la anulación de las restricciones del monopolio y la autorización del arribo a los puertos mexicanos de buques de cualquier nación.

El arancel tenía una parte reglamentaria que se desenvolvía en 34 artículos, divididos en 5 capítulos:

- El primero sentó las bases para la formación del arancel.
- El segundo quedó dedicado a los géneros, cuyo avalúo se encomendó a los Vistas, por no estar comprendidas en el arancel.
- El tercero consagró prohibiciones de entrada y señaló los artículos que quedaron libres de derecho.
- El cuarto capítulo se refirió a los puertos habilitados.
- El quinto capítulo fué de las normas para el gobierno de las aduanas.

La parte siguiente lo constituyó el arancel general, dividido en seis partes, con un capítulo único, que contenía instrucciones para las aduanas en el despacho de barcos que cargaban en los puertos del imperio oro, flota, frutas y mercancías de exportación.

Después de Iturbide, el 19 de marzo de 1823 se formó el PODER EJECUTIVO PROVISIONAL, durante el cual Francis De Arrillaga, Ministro de Hacienda, presentó el 13 de enero de



1824 reformas al ARANCEL MERCANTIL consistientes en abrir diversos puertos al comercio internacional y organizar la vigilancia para evitar el contrabando.

Primera división política de la República 1824



En la Constitución de 1824, la primera del México independiente, queda asentada su división en 5 estados, 5 territorios y se creó el Distrito Federal. El águila fue colocada en la bandera del 1º Escalón Ligero de Jalisco, creado tras la caída del primer imperio.

El 16 de Noviembre de 1827, Guadalupe Victoria dictó un nuevo arancel que regulaba no solamente a las aduanas marítimas sino también las **FRONTERIZAS - TERRESTRES**, lo trascendente fué la preocupación que se otorgó a la organización de las aduanas fronterizas situadas en el norte del país. Siguiendo la política de su antecesor, Vicente Guerrero creó las aduanas marítimas en la Alta y Baja California.

El 14 de Febrero de 1837, se fijaron los puertos para el comercio y se hizo la clasificación de aduanas Marítimas y Fronterizas, fijándose los puntos por donde debía hacerse la



entrada y salida de mercancías de nuestro país: En el Golfo de México: Veracruz, Tampico, Matamoros, Campeche, Sisal y Tabasco; en el mar del sur: Acapulco y San Blas; en el Golfo de California: Guaymas; en el mar de Alta California: Monterrey de California; como aduana fronteriza en el sur del país: Comitán y Tonalá; para la frontera norte: Nacodogohes, Texas, Taos, Nuevo México, Paso del Norte, San Francisco, San Carlos, Chihuahua y Sacramento.

Las aduanas se clasificaron de primera categoría: Veracruz, de segunda categoría: Acapulco, de tercera categoría: Monterrey de California, de cuarta clase las dedicadas al cabotaje y de quinta las fronterizas.

En general el arancel de 1837, comparado con los anteriores era más liberal donde se señalaban los derechos que deberían celebrarse sobre los tejidos de algodón, lana y seda de fabricación nacional. Pero aún así, su texto fué mal redactado razón por la cual el 14 de Noviembre de 1837 se expidió una circular, haciendo las aclaraciones solicitadas por los administradores marítimos y terrestres. A pesar de este liberalismo observado en el arancel de 1837, se mantuvo el derecho de consumo alcabala (nombre de cierto derecho antiguo que cobraba el Fisco sobre las ventas y permutas) que se cobraba en las aduanas interiores y que representaba una traba en la unificación del desarrollo económico de la nación.

El contrabando, que preocupaba a los gobiernos del siglo XIX, hizo que el 25 de Noviembre de 1840, el ministro de hacienda expidiera una circular, ordenando que en los puertos habilitados, se formaran comisiones especiales que laboraran junto con los administradores a fin de evitar el contrabando y los abusos de empleados en la tramitación de mercancías para la importación y la exportación.



El 26 de Septiembre de 1846 el presidente Antonio López De Santa Ana promulgó un nuevo arancel, que contenía 157 artículos dividido en doce secciones, instituyó además puertos habilitados para el comercio exterior; regulaba las exenciones de derecho en todo o en parte, las prohibiciones de Importación, los derechos de aforo, las formalidades para el cargamento de buques en país extranjero, los trámites para el arribo de los buques a los puertos de México, los requisitos para la descarga de buques, el despacho de las mercancías, los requisitos para la exportación, las penas en que pudiera incurrirse, la distribución de los decomisos, el procedimiento en los juicios de decomisos y otras disposiciones más.

Posteriormente en el decreto del 20 de Noviembre de 1848 se señalaron los lugares de vigencia del contrarresguardo aduanal y el 24 de Noviembre de 1849 se firmó y publicó la Ley para Puertos Habilitados de Escala y Cabotaje.

En Enero de 1853 se reformó y completó el arancel de 1846 y el 01 de Junio de 1853 se publicó el ARANCEL GENERAL DE ADUANAS MARÍTIMAS Y FRONTERIZAS.

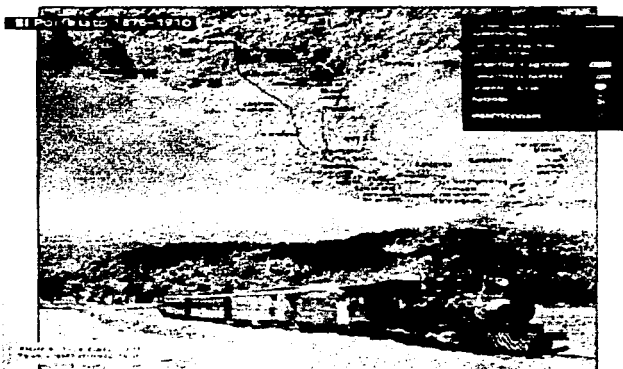
La nueva Ley Arancelaria del 31 de Enero de 1856, surgió en un momento difícil en la historia de México, el país marchaba por la senda de las transformaciones de la Reforma y las presiones de los grupos que ejercían en pro de un comercio más libre o proteccionista y se constata en las discusiones que hubieron sobre los aranceles que serían gravados. El documento recibió el nombre de Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República. Al triunfo de la República se dieron medidas para reinstalar el sistema aduanal en el país, pero fué el 01 de Enero de 1872 cuando se dictó el nuevo arancel dentro del espíritu del liberalismo, fué el primer esfuerzo para acabar con las alcabalas en el país.



SEGUNDA ETAPA EL PORFIRIATO - EL LIBERALISMO

Esta segunda etapa se caracteriza primordialmente por la estabilidad política en el país, la duración de esta etapa es de aproximadamente 30 años que coinciden con el tiempo que gobernó Porfirio Díaz que sin duda fué un gran promotor de las inversiones e industrialización de nuestro país, dió muchas facilidades a los extranjeros.

En este periodo cobran gran importancia las aduanas fronterizas, principalmente las ubicadas al norte del país, debido a que las relaciones comerciales con los Estados Unidos se incrementaron, otro factor inyector del flujo de grandes cantidades de mercancías en las fronteras fué la introducción del ferrocarril que se convirtió en el principal medio de transporte de mercancías entre los 2 países.





El crecimiento del intercambio comercial por aduanas fronterizas o terrestres de ninguna manera le restó importancia al intercambio que se daba por las aduanas marítimas por lo que de éste también se ocupó la ley promulgada por Porfirio Díaz.

El 03 de Noviembre de 1880, Porfirio Díaz, promulgó una nueva ley arancelaria, generosa para el acceso de productos extranjeros, sin trabas para la exportación, en contra de las alcabalas. La ley de 1880 fué una recopilación de infinidad de disposiciones dispersas. Posteriormente el 01 de Marzo de 1887 y el 01 de Junio de 1891 se dieron nuevas disposiciones arancelarias y completaron las leyes aduanales.

En el año de 1900, el 19 de Febrero, se dió a conocer en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Ley que establecía la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS y que entró en vigor en Abril del mismo año. Las circunstancias que dieron origen a esta ley fueron:



Porfirio Díaz, 1900

Primero. Que para la mejor y más eficaz vigilancia de los servicios de la Administración conviene establecer centros directivos que tengan conocimiento perfecto y oportuno de todas las operaciones practicadas por las oficinas a las cuales están encomendados aquellos servicios;



Segundo. Que ésta conveniencia es más notoria respecto del servicio aduanal, ya que se considera su importancia como fuente de recursos fiscales y se tenga en cuenta que la regularidad y perfección de dicho servicio constituye importante salvaguarda para las Industrias nacionales, siendo necesario concentrar en una oficina la dirección e Inspección de las ADUANAS DE LA REPÚBLICA, atribuciones que hoy ejerce separadamente la Secretaría de Hacienda y la Tesorería General de la Federación:

Tercero. Que desapareciendo esa división de atribuciones y concentrándolas en una sola oficina, ésta podrá con más oportunidad y eficacia vigilar los intereses fiscales y cuidar del buen servicio de las aduanas, así como la uniformidad de sus procedimientos inspeccionándolas con frecuencia y, algunas veces, por medio de la visita que les pasen personalmente el primero o el segundo jefe de la oficina directiva.

Cuarto. Que por el aumento de los asuntos aduanales a consecuencia del desarrollo del tráfico comercial del país, no es fácil que la Secretaría de Hacienda, sobre la cual pesa gran número de atenciones, conozca inmediata y directamente todos los pormenores y tramitación económica de los asuntos que se relacionan con el servicio de aduanas y se hace necesario por tanto, encomendar esos detalles a otra oficina que dependa de dicha Secretaría y reservar a ésta el conocimiento directo y la resolución de los asuntos que requieran acuerdo del Presidente de la República.

Esta ley consta de 16 artículos y uno transitorio. A continuación se mencionarán los artículos que por su importancia histórica merecen que se describan completos.

LEY QUE ESTABLECE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

ARTÍCULO PRIMERO

Se establece con el nombre de "DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS" una oficina que dependerá de la Secretaría de



Hacienda y Crédito Público y a la cual estarán encomendadas la dirección e inspección de todas las aduanas de la República, de la Gendarmería Fiscal y de los demás servicios conexos. Será el conducto único de comunicación de todas las oficinas del ramo, en sus relaciones con la Secretaría y funcionará con arreglo a los preceptos de la presente ley a las prevenciones de la ORDENANZA GENERAL DE ADUANAS y las demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO SEGUNDO

El jefe de la Oficina se denominará "DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS", ejercerá las atribuciones y tendrá las responsabilidades que esta ley, o las que en lo sucesivo se dicten, asignen a la Dirección. Lo substituirá en sus faltas temporales o accidentales un Subdirector, asumiendo en todo, sus atribuciones y deberes; a falta del Subdirector, la Secretaría de Hacienda designará al empleado que deba temporalmente desempeñar las funciones de aquél. La planta de los demás empleados de la Oficina será la que anualmente señale la Ley de Presupuestos.

ARTÍCULO TERCERO

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS se compondrá del número de secciones que señale el Reglamento respectivo. Anexo a la Dirección se formará un departamento en que se coleccionen muestras de mercancías y se instalará un laboratorio de química destinado a practicar los análisis y reconocimientos que el servicio requiera.

ARTÍCULO CUARTO

Son especiales atribuciones y obligaciones de la Dirección General de Aduanas, las siguientes:

1 Proponer a la Secretaría de Hacienda las reformas a la Ordenanza General de Aduanas, a la Tarifa y a las demás leyes y reglamentos del ramo, la expedición de reglamentos generales que normen el procedimiento de las oficinas de su dependencia,



el establecimiento, la supresión y el cambio de aduanas o secciones aduaneras o de la Gendarmería Fiscal y en general todas las medidas que creyere convenientes para el mejor servicio del ramo.

II *Entender en cuanto se refiere a la contabilidad de las aduanas y de la Gendarmería Fiscal, sujetándose a las disposiciones generales que sobre esta materia dicten la Secretaría de Hacienda y la Tesorería General de la Federación.*

III *Autorizar los siguientes procedimientos de las aduanas, de que se trata la propia ordenanza:*

a) *El remate de mercancías aprehendidas en casos de contrabando, y de las de importación legal abandonadas por sus dueños.*

b) *La distribución a partícipes en confiscaciones o multas aprobadas en definitiva por la Secretaría de Hacienda, por los Tribunales Federales o por la Dirección según corresponda.*

c) *La distribución anual del fondo del 10% para gastos y gratificaciones a los empleados Inferiores de las aduanas.*

d) *Las devoluciones de derechos por exceso de cobro cuando proceda de error material de cuenta, de mala aplicación de cuota, por no corresponder ésta con la manifestación del causante, o que dicha manifestación exprese mayor cantidad de mercancías que la realmente importada, según conste por el resultado del despacho.*

e) *Las devoluciones de derechos por exceso de cobro, debido a que las mercancías resulten en el despacho de menor cuota arancelaria que la manifestada; pero esta devolución la autorizará previo acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

IV *Autorizar la reexportación de muestras, sin pagos de derechos, por otra aduana distinta de la entrada y la traslación de efectos extranjeros de un punto a otro de la zona libre, cuando para esa traslación tengan que salir de la zona.*

V *Aprobar o modificar, con acuerdo de la Secretaría de Hacienda, las asimilaciones de mercancías, hechas por las aduanas y ejercer además, todas las atribuciones señaladas a la*



propla Secretaría en la sección II del capítulo V de la Ordenanza General, sobre asimilaciones: con excepción de la facultad de señalar la cuota de la mercancía en los casos de inconformidad por parte de los causantes a que se refieren los artículos 185, fracción VI, 199 y 200 de la propia Ordenanza.

VI *Conocer los expedientes instruidos en las aduanas con motivo de las controversias suscitadas sobre la clase arancelaria de las mercancías de que trata el artículo 207 de la Ordenanza y ejercer las atribuciones señaladas en el propio artículo a la Secretaría de Hacienda, dando cuenta del caso a esta última para la resolución que corresponda, cuando el fallo oficial de que habla el artículo 209 de la propia Ordenanza fuese adverso a los causantes.*

VII *Revisar y aprobar las penas impuestas por las aduanas o por la gendarmería fiscal, en los casos de infracciones de la Ordenanza en que los interesados se hayan conformado con las resoluciones administrativas, renunciando a todo juicio; y modificar, en los propios casos, las resoluciones referidas, cuando no las encuentre arregladas a la ley; en el concepto de que serán revisables estas modificaciones por la Secretaría de Hacienda cuando lo soliciten los interesados oportunamente.*

VIII *Revisar los expedientes y recabar de la Secretaría de Hacienda, rindiendo al efecto los informes correspondientes, las resoluciones relativas a las penas que impongan las aduanas o la gendarmería fiscal, en los casos de infracciones de la Ordenanza en los cuales los interesados no se hayan conformado con las resoluciones de las propias oficinas.*

IX *Revisar los procedimientos de las aduanas y de la gendarmería fiscal en los casos en que declaren conforme a la ley, consentidas las decisiones administrativas y prescrita toda acción contra el Fisco; tratándose de penas cuyo importe no exceda de 500 pesos (\$ 0.50).*

X *Hacer, en su caso, la declaración de que habla el artículo 547 de la Ordenanza de Aduanas, e imponer también en su caso, las correcciones pecuniarias a que se refiere el segundo párrafo del propio artículo; y hacer la consignación respectiva a la*



autoridad judicial competente cuando se trate de la comisión de algún delito.

XI Conocer de todos los asuntos con lo que de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza General de Aduanas y demás disposiciones relativas, deberían dar cuenta a la Secretaría de Hacienda, las aduanas u otras oficinas del ramo y los Cónsules u agentes consulares de la República, y consultar a la propia Secretaría la resolución procedente, respecto de aquéllos de dichos asuntos que la necesiten, conforme a la ley o a juicio de la dirección.

ARTÍCULO QUINTO

Los consignatarios cuando no estén conformes con cualquiera de las resoluciones dictadas por las aduanas o por la gendarmería fiscal en el despacho de mercancías o en la imposición de penas e interponga el recurso de revisión que la Ordenanza les otorga, podrán nombrar persona que los represente en esta capital ante la dirección, para que antes de que se dicten las resoluciones respectivas, puedan ser oídos nuevamente los interesados, ampliando sus razonamientos para fundar su inconformidad, presentando pruebas y haciendo todas las gestiones conducentes en apoyo de la solicitud.

ARTÍCULO OCTAVO

En los casos de revisión y en general, en todos aquéllos en que medien intereses de terceros, las resoluciones de la Secretaría de Hacienda, comunicadas por conducto de la Dirección General, serán inapelables y las de la propia dirección también lo serán; cuando recalgan sobre asuntos de su competencia y la ley no admita expresamente respecto de ellas recurso alguno ante la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO NOVENO

Las resoluciones se comunicarán a los dueños de las mercancías o a los representantes que hubiesen nombrado los



consignatarios, para hacer las gestiones necesarias ante la dirección.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Son funciones económicas de la Dirección General de Aduanas.

- 1 *Cuidar el buen orden de las oficinas de su dependencia, de las disciplinas y condiciones morales de los empleados y de todo lo que tienda al mejor servicio del ramo.*
- 2 *Resolver las consultas de las propias oficinas y empleados, cuando se trate del orden interior o económico de las mismas y cuando hubiese recibido de la Secretaría de Hacienda instrucciones o autorizaciones para hacerlo; y aplicar, en todo caso, las resoluciones del mismo carácter que acordó la Secretaría.*
- 3 *Circular las resoluciones de la Secretaría de Hacienda que sean de interés general y comunicar a las oficinas de empleados del ramo las disposiciones que estime conveniente emanadas de la propia Secretaría.*
- 4 *Promover a la Secretaría el nombramiento de los empleados del ramo, así como el cambio del personal de una a otra oficina o de servicio y la separación de empleados que resulten excedentes o inútiles y de los que merezcan ser destituidos previa instrucción.*
- 5 *Visitar e inspeccionar las oficinas de su dependencia cuando lo juzguen conveniente, por los empleados de su seno, por comisiones formadas por varios de ellos, o por visitantes especiales, comunicándoles las instrucciones necesarias.*
- 6 *Imponer a los empleados del ramo penas correccionales, hasta la privación del sueldo por 15 días en calidad de multa.*
- 7 *Cuidar de que esté siempre afianzado el manejo de los propios empleados que conforme a la ley deban otorgar esa garantía.*
- 8 *Llevar cuenta de las responsabilidades de los mismos empleados y cuidar de que hagan efectivas las que no sean solventadas oportunamente.*



9 Llevar la cuenta corriente por sueldos de todos y cada uno de los empleados de las oficinas que le estén sujetas.

10 Formar oportunamente los proyectos de presupuestos para cada ejercicio fiscal de los sueldos y gastos del ramo.

11 Resumir y enviar periódicamente a la Secretaría de Hacienda, para la estadística fiscal, las noticias relativas que deben formar las aduanas.

12 Presentar a la propia Secretaría una memoria anual detallada, que manifiesta la situación de la renta de aduanas, el estado de la recaudación y la marcha del servicio.

13 Proveer a las oficinas de su dependencia, de libros autorizados por la Dirección, esqueletos de documentos, papel y demás útiles de escritorio y autorizar a las mismas oficinas, los gastos de administración sujetándose a las autorizaciones que haya recibido, en lo general, para esos gastos de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Todas las cuentas de las oficinas dependientes del ramo serán rendidas ante la Dirección General en la forma y tiempo que señalen las leyes y las disposiciones que dictare la propia Dirección, la cual después de revisar y glosar dichas cuentas, la concentrará en una general, que rendirá por trimestre a la Tesorería General de la Federación, de la manera prevenida para las Oficinas Generales en las leyes y demás disposiciones relativas.

La Dirección concentrará en su cuenta, con arreglo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Hacienda, los datos sobre recaudación de los derechos de importación y de los demás cuyo cobro esté encomendado a las Aduanas, cuando esta recaudación se efectuare accidentalmente por oficinas extrañas al ramo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

En las cuentas de las aduanas no figurarán con aplicación directa a los ramos del Presupuesto de Egresos, más que los



pagos ocasionados por sueldos y gastos de las propias aduanas. Cuando en casos urgentes o de notoria conveniencia para el servicio público se ordenase a las aduanas algún pago extraordinario, será estimado por éstas como remisión a la Tesorería General o a la oficina que la propia Tesorería determine y a esas mismas oficinas serán remitidos, desde luego, los documentos justificantes del pago, a fin de que se hagan en ellas las aplicaciones a los respectivos ramos del presupuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

El Director será personalmente responsable, no sólo por los actos que ejecute directamente, sino también por todas las operaciones que autorice con su firma y afecten los intereses del Erario Federal. La responsabilidad del subdirector será la misma que la del director en todas las operaciones en que lo sustituya y cuando los autorice con su firma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

Desde que comience a regir esta Ley, todas las Aduanas Marítimas y Fronterizas, las Comandancias de la Gendarmería Fiscal y los Consúles y Agentes Consulares de la República, deberán remitir a la Dirección de Aduanas en el tiempo y la forma que previenen la Ordenanza General y demás disposiciones relativas, todos los documentos, noticias, modelos, informes, constancias y justificaciones que actualmente remiten a la Secretaría de Hacienda, salvo las disposiciones que a este respecto dicte la propia Secretaría. Igualmente remitirán a la dirección los capitales del buque y remitentes de mercancías extranjeras, el ejemplar de los manifiestos y facturas, de la manera prevenida en los artículos 27 y 54 de la Ordenanza General de Aduanas.

Dado en el Palacio Nacional de México a 19 de Febrero de 1900.- Porfirio Díaz - al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Presente. Y lo comunico a usted para su cumplimiento y fines consiguientes.



TERCERA ETAPA EL PROTECCIONISMO

Tras finalizar la Revolución Mexicana, se procedió a buscar una forma de desarrollo económico que permitiera por medio del desarrollo del sector agrícola sustentar las bases de un sector Industrial menos primitivo y más adecuado a la nueva época.

A este esquema se le conoció como "Proteccionismo", en donde los objetivos principales fueron: Obstaculizar la entrada de productos extranjeros e incrementar los Ingresos fiscales.

De esta forma el 31 de Julio de 1916, Venustiano Carranza modificó en parte, el arancel de 1891 y esta fué con propiedad LA PRIMERA TARIFA ARANCELARIA que se daba en el marco de la lucha social, a escasos meses de que se reuniera el congreso constituyente que habría de crear la Carta Magna de Querétaro.

En el interinato presidencial de Emilio Portes Gil el primero de Enero de 1930 se dictó EL PRIMER ARANCEL POSREVOLUCIONARIO, ya antes el 30 de Diciembre de 1925 se había elaborado LA PRIMERA LEY ADUANERA y el 18 de Noviembre de 1931 se dictó EL PRIMER REGLAMENTO INTERIOR de la Dirección General de Aduanas. En estas disposiciones no solamente se trazaron nuevas pautas para la importación y exportación, sino que se prefirió la función y papel de la Dirección General de Aduanas y la organización del Resguardo Aduanal, con lineamientos que dejan entrever su estructura actual.

Durante el gobierno del General Manuel Ávila Camacho (1940-1946) se inicia la generación de la planta industrial; como estímulo para iniciar y fomentar dicha planta, la política proteccionista utilizó BARRERAS ARANCELARIAS como Instrumento de política económica. Esto significaba no solamente



restringir el consumo de productos importados, sino también en forma más importante, fomentar la producción nacional.

Complementando el establecimiento de Barreras arancelarias, se estableció el PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN y el PRECIO OFICIAL, que sirvieron como principales instrumentos de control de las importaciones. El permiso de importación surgió cuando se observó que los aranceles no podían detener el flujo de las mercancías procedentes del exterior; en el mecanismo de otorgamiento de permiso de importación se buscaba que la introducción de nuevos artículos industriales contribuyera a la máxima generación de empleos.

En 1946 las secciones de la Dirección General de Aduanas ante el cúmulo de trabajo se transformaron en departamentos y el 13 de Noviembre de 1947 se publicó LA SEGUNDA TARIFA ARANCELARIA que deroga la de 1930. En 1956 el Permiso Previo de Importación adquiere carácter Oficial como medio para racionalizar el gasto de divisas, producir las importaciones de bienes secundarios y dar prioridad a la compra de bienes indispensables para el desarrollo del país, en el afán de estructurar las funciones de la Dirección General de Aduanas, el 20 de Octubre de 1950 se creó la Comandancia General de los Resguardos Aduanales.

El 01 de Abril de 1952 entró en vigencia el CÓDIGO ADUANERO de los Estados Unidos Mexicanos que derogó la Ley aduanera de 1925.

El 27 de Diciembre de 1955 se publicó la TERCERA TARIFA que apareció en el Diario Oficial de la Federación del 20 de Noviembre de 1956 y el 1o de Enero de 1958 completando la tarifa anterior, se creó la TARIFA DE EXPORTACIÓN.

A partir de 1960 con la creciente sobrevaluación del peso, surgieron presiones para incrementar los niveles de protección, subieron la tasa de los aranceles intensificando el empleo y restricciones cuantitativas; en 1961 se revisó la tarifa arancelaria,



desglosando las fracciones a niveles más específicos y en 1962 se estableció una mayor congruencia en el esquema arancelario a través del uso de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas.

El 26 de noviembre de 1964 apareció la CUARTA TARIFA DE IMPORTACIÓN, que fué publicada en el D.O.F. los días 10, 12, 13, 14, 17 y 18 de noviembre del mismo año.

Durante la década de los años 70's, la creciente inflación obligó nuevamente a revisar la estructura general de aranceles, manteniéndose el criterio de aplicar gravámenes mayores a los bienes en proporción directa a su grado de elaboración alcanzando éstos un monto máximo de 75% con excepción de los automóviles que lo tenían del 100%.

En el área de exportaciones, en 1970 se integró un programa de promoción que comprendía el otorgamiento de Certificados de Devolución de Impuestos (CEDIS), importación libre de insumos necesarios en la elaboración de producto exportable, expansión de los créditos de corto plazo a la exportación otorgados por FOMEX; asimismo, a principios de esta década se creó el Instituto Mexicano de Comercio Exterior (IMCE), con objeto de coordinar las actividades del Gabinete de Comercio Exterior.

Durante el último tercio de la década de los 70's las devaluaciones del 1976-1977 y los importantes descubrimientos petroleros prometían una confortable situación de balanza de pagos. Esta mejora y la posibilidad de incrementar la exportaciones petroleras fueron el fundamento para iniciar una campaña de disminución de los niveles de proteccionismo con respecto a las importaciones.

En un plan de actualizar y modernizar la Dirección General de Aduanas el 1 de Junio de 1968 se creó la Subdirección de Asuntos Legales, el 16 de Enero de 1970 la Subdirección Administrativa y el 1 de Mayo de 1971 la Subdirección de



Supervisión que el 26 de Noviembre de 1974 se convirtió en la Subdirección de Investigación y Análisis Técnico.

En el año de 1972, en el mes de Enero, la Dirección General de Aduanas dejó de depender de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y fué una de la dependencias Integradoras de la Subsecretaría de Investigación y Ejecución Fiscal que nació ese mismo año.



CUARTA ETAPA LOS GRANDES CAMBIOS-TRATADOS INTERNACIONALES SITUACIÓN ACTUAL

En esta última etapa que hemos denominado la de los grandes cambios y tratados internacionales, ocupa apenas catorce años dentro de los cuales hemos tenido dos leyes y grandes modificaciones en nuestra legislación y en la forma de hacer nuestro comercio con el exterior, así tenemos la entrada de nuestro país a la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y una creciente apertura con el exterior.

Fué en 1982 cuando nuestro país empezó a pensar en internarse más activamente en el comercio Internacional y buscar una eficientización de nuestras aduanas, que por muchos, se habían significado por ser sumamente Ineficientes, lentas, burocráticas y sobre todo altamente corruptas.

En el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre de 1981 se publicó una nueva ley Aduanera que entró en vigor el 1 de Julio de 1982 y que pretendía corregir muchos de los defectos que tenía el Código Aduanero en vigor durante tantos años, junto con la ley Aduanera entraron en vigor el primero de Julio de 1982 el Reglamento de la ley Aduanera y las reglas de carácter general en materia aduanera que fueron publicadas en el Diario Oficial del 18 de Junio de 1982.

Como se ha podido observar hasta antes de la década de los 80's, la economía mexicana era prácticamente cerrada, ya que la gran mayoría de la importaciones estaban sujetas al reglamento del permiso previo y por otro lado las tasas de la tarifa de importación fluctuaban en el rango del 0% y 100%. Contrastando con lo anterior durante los primeros años y específicamente desde 1985, nuestra economía ha seguido un profundo proceso de apertura comercial.

De 1983 a Junio de 1985, las reformas comerciales comenzaron con una reducción de requerimientos para los



premisos previos a la importación, combinada con un incremento en las tarifas arancelarias, que brindaron una protección similar pero menos discrecional. En junio de 1985, cambió bruscamente el ritmo de la apertura, liberando de permiso de importación a casi el 60% de las fracciones que los requerían anteriormente.

Siguiendo en orden cronológico y de acuerdo a las políticas de Comercio Exterior de nuestro país, la Ley de 1982, su Reglamento y Reglas, fueron la legislación aduanal que rigió en nuestro país de 1982 hasta fines de 1989. Aunque se reconoce que la Ley, su reglamento y reglas eran más claras y más sencillas que el anterior Código Aduanero, también hay que reconocer que no se logró la modernización que se pretendía, ni mucho menos se logró la desaparición de la corrupción en las aduanas.

En el inter, en 1986 nuestro país se adhirió al G.A.T.T. (Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio) planteándose desde su creación los siguientes objetivos:

- Multilateralizar las relaciones comerciales.
- Crear normas estables para el comercio con el mundo.
- Liberalizar gradualmente el intercambio de las mercancías.

Como resultado de esta adhesión actualmente se tienen niveles arancelarios del 5, 10, 15, 20 y 35% y con una total eliminación de precios oficiales.

De este modo México inició su política de apertura comercial, introdujo en sus leyes de impuestos de importación y exportación, el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las mercancías del Consejo de Cooperación Aduanera y se inició en un proyecto serio de exportaciones de productos manufacturados (PROFEX 1985).

Cuando a finales de la década de los 80's México abandonó definitivamente el modelo de SUSTITUCIÓN DE



IMPORTACIONES e inició la apertura de la economía, se hizo indispensable adecuar el sistema aduanero al nuevo modelo. Durante varias décadas, la orientación de la aduana había tenido niveles elevados de protección a la industria y al comercio; la aduana lo revisaba todo y a todos y aplicaba con rigor no sólo los altos aranceles y los permisos previos, sino que tenía una tendencia general a obstaculizar a las importaciones.

En el periodo del Carlos Salinas de Gortari se comenzaron a tomar las primeras medidas para la liberalización del comercio: En primer término se redujeron sensiblemente los aranceles hasta dejarlos en los niveles aconsejados por el G.A.T.T., se publicó la Ley Reglamentaria del Artículo 131 Constitucional en materia de comercio exterior y se crearon las cuotas antidumping.

Era preciso agilizar al máximo y transparentar los procedimientos de trabajo de las aduanas, para ello se dió la validez plena al principio de la AUTODETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES que enunciaba formalmente en la Ley Aduanera, pero que contradecía la realidad de la operación y aún ciertas disposiciones de la propia ley.

Se invirtió el orden tradicional del procedimiento para comenzar por el pago de las contribuciones autodeterminadas, siguiendo con el paso de la mercancía por la frontera, el mar o el aeropuerto, sin revisión, salvo en una de cada 10 declaraciones de importación común, en una de cada 100 importaciones de la industria maquiladora, en una de cada treinta de la exportaciones; todo ello con base en procesos selectivos de computador.

La revisión excepcional de mercancías o reconocimiento, se fué reglamentando con la mayor precisión, para sancionar con ejemplaridad, pero con justicia las declaraciones fraudulentas, además de que el Fisco se reserva la posibilidad de ejercitar con posterioridad al despacho, sus facultades de comprobación mediante auditorías en el domicilio de los importadores o eventualmente durante el traslado de las mercancías. Para



conseguir todo ello, se formularon las iniciativas de reformas de ley correspondientes; se crearon REGLAS GENERALES y se formuló EL MANUAL DE LA OPERACIÓN que hoy aplican uniformemente todas las aduanas del país.

Enseguida se extendió el principio de autodeterminación a todos aquellos casos en los que antes se requería de una autorización expresa, con el propósito de agilizar al máximo los trámites y evitar corrupción como en el caso de aplicación de exenciones, de regímenes, plazos, prórrogas y otros. Se dispuso la entrega periódica de los medios magnéticos gravados por los propios usuarios con la información detallada de sus informaciones para que la captura de tales datos fuese más precisa, oportuna y la estadística de comercio exterior se formulara puntual.

Se procedió al retiro del cuerpo armado de la aduana, conocido como "El Resguardo Aduanal", que fué totalmente sustituido por un nuevo cuerpo llamado POLICÍA FISCAL FEDERAL.

Para mejorar y depurar el almacenamiento de mercancías se inició la privatización de estos recintos y ajuste de la normativa correspondiente; para cancelar opciones de defraudación, se reformaron totalmente los regímenes de tránsito, de operaciones temporales y de depósito fiscal; Se hizo obligatoria la intervención del LOS AGENTES ADUANALES para el despacho de mercancías y se sujetó a éstos un nuevo régimen más liberal sin tarifas fijas, con más responsabilidades solidarias y mejor control.

Durante este lapso nuestras autoridades hacendarias introdujeron a la Ley:

- El sistema aleatorio de despacho aduanal.
- El Código de Conducta de Valorización Aduanera del G.A.T.T.



- Abrieron las posibilidades para más actores del Comercio Exterior, etc.

Con los cambios realizados a la Ley, de 1990 a 1995, sin duda alguna se logró que las aduanas fueran más eficientes y desde luego también se logró una honestidad que si no llegó a la perfección si redujo la corrupción en un 70%.

Sin embargo repetimos, todos estos cambios fueron realizados a base de reformas, adiciones y derogaciones. El Reglamento se fué haciendo obsoleto y a partir de 1990 sustituido en su mayor parte por las nuevas reglas de carácter general relacionadas con el Comercio Exterior y sus anexos, adicionados con criterios de Interpretación aduanera y de Comercio Exterior.

Se convirtió en algo difícil observar la Interpretación de la Ley, con lo que queda de los artículos vigentes de la ley, los que quedan del reglamento, nuevas Reglas de carácter general, criterios de Interpretación aduanera, y manuales de operación aduanera; fué por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se le encomendó la tarea en el año de 1995, de crear, con toda la experiencia adquirida de 1990 a 1995 una NUEVA LEY ADUANERA, que entró en vigor el 1o de abril de 1996. En esta NUEVA LEY, se incorporan nuevos conceptos que estaban dispersos y se busca básicamente:

- 1.- Sin perder el control, convertir esta Ley no sólo en instrumento de fomento a las exportaciones, sino a su vez cuidar los intereses del erarlo.
- 2.- Cuidar las Importaciones, darle una protección a la planta productiva de este país contra prácticas ilícitas.
- 3.- Darle seguridad jurídica a los contribuyentes (en este caso importadores y exportadores).



Es por ésto que la NUEVA LEY ADUANERA respetando básicamente la estructura de la anterior, busca la modernización de nuestro sistema aduanero.

NUEVA LEY ADUANERA DE 1995 PARA ENTRAR EN VIGOR EL 01 DE ABRIL DE 1996

Con el propósito de consolidar al comercio exterior como catalizador del desarrollo del país a través de la definición de un marco normativo que simplifique y agilice el Intercambio Internacional de bienes y servicios y estimule la competitividad de los productos mexicanos, el Consejo Asesor Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó el anteproyecto de la nueva Ley Aduanera, mismo que fué aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de Diciembre de 1995.

La propuesta contenida en la nueva Ley Aduanera que entró en vigencia a partir del 1º de abril de 1996, agrupa tres vertientes:

- 1.- Las orientadas a la promoción de exportaciones.
- 2.- Las tendientes a combatir más adecuadamente las prácticas ilícitas de comercio internacional.
- 3.- Las destinadas a hacer más eficiente la operación aduanera, así como brindar mayor seguridad jurídica a los usuarios.

La nueva Ley contempla los títulos siguientes:

- Disposiciones Generales.
- Control de Aduana en el Despacho.
- Contribuciones, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias al comercio exterior.

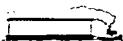


- Regímenes Aduaneros.
- Franja y Región Fronteriza.
- Atribuciones del Poder Ejecutivo y de las Autoridades Fiscales.
- Agentes aduanales y Apoderados aduanales.
- Infracciones y sanciones.
- Recursos Administrativos.

El reglamento de la Ley Aduanera que viene a complementar a esta Ley fué publicado el 6 de Junio de 1996 y sin variar en mucho sobre la estructura del anterior, es quién lo sustituyó y sobre el cual se regularán las aduanas de nuestro país.

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES EN MATERIA ADUANERA





CAPÍTULO DOS

GENERALIDADES EN MATERIA ADUANERA

Debido al incremento del intercambio comercial internacional de México y a la apertura de nuestro país en materia de comercio exterior con los recientes tratados de libre comercio celebrados con Estados Unidos y Canadá, así como con otros países de Centro y Sudamérica ha traído como consecuencia la constante desgravación arancelaria y grandes cambios a nuestra legislación aduanera.

Todo esto hace más extensa e importante la actividad de las ADUANAS EN MÉXICO. De ahí la importancia de conocer los diferentes requisitos que deben de seguir las operaciones de comercio exterior que se realizan en aduana, cuidando el no caer en irregularidades que se pueden traducir en sanciones económicas o de otro tipo más severas incluso pena corporal, que repercutirán en las utilidades de una empresa o la vida normal de un individuo.





CONCEPTO DE ADUANA

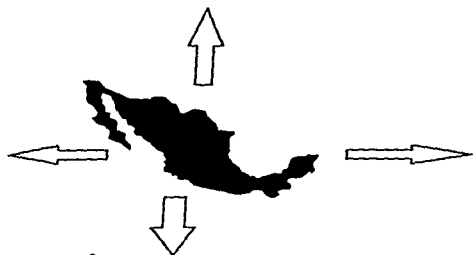
El glosario de términos aduaneros del consejo de cooperación aduanera de Bruselas, define la ADUANA como: "Los servicios administrativos especialmente encargados de la aplicación de la legislación relativa a la importación y a la exportación de las mercancías y a la percepción de los ingresos públicos provenientes de los derechos e impuestos que se aplican a las mercancías", y por su parte el glosario de términos aduaneros Latinoamericanos a definido el término ADUANAS como : "El organismo encargado de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de mercancías y a los otros regímenes aduaneros, de percibir y hacer percibir los gravámenes que les sean aplicables y de cumplir las demás funciones que se le encomienden".

Ahora bien, nosotros definimos a la aduana como el recinto fiscal donde se realiza el despacho de mercancías ya sea para su internación o para su extracción de territorio nacional; o bien de una forma mas explícita: La Aduana es una oficina pública del Estado, establecida en las fronteras o puntos de contacto directo con el exterior (puertos, aeropuertos, estaciones, etc.), en la que se registra el comercio internacional de importación y exportación, se perciben los derechos establecidos por el Estado sobre determinadas mercancías (aranceles) y se vigila por el exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias o higiénicas en el tráfico internacional de viajeros y mercancías.





SERVICIOS ADUANEROS



EN MÉXICO EXISTEN 395
LUGARES DONDE SE
PRESTAN SERVICIOS
ADUANEROS QUE VAN
DESDE ADUANAS
HASTA GARITAS
O PUNTOS DE
VIGILANCIA
ADUANERA



LOS LUGARES DONDE SE PRESTAN SERVICIOS ADUANEROS SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE FORMA



1	DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
8	ADMINISTRACIONES REGIONALES DE ADUANAS
★ 46	ADUANAS
50	SECCIONES ADUANERAS
47	AEROPUERTOS INTERNACIONALES
243	CENTROS TÁCTICOS



LAS ADUANAS SE CLASIFICAN

20 FRONTERIZAS

18 AL NORTE

2 AL SUR



16 MARÍTIMAS

8 AL ATLÁNTICO

8 AL PACÍFICO



10

INTERIORES





LAS ADUANAS EN MÉXICO

SITUACIÓN GEOGRÁFICA

ADUANAS FRONTERIZAS





LAS ADUANAS FRONTERIZAS

AL NORTE

40	TIJUANA
39	TECATE
19	MEXICALI
33	S.L. RÍO COLORADO
50	SONOYTA
23	NOGALES
22	NACO
02	AGUA PRIETA
26	PALOMAS
07	CD. JUÁREZ
25	OJINAGA
44	CD. ACUÑA
27	PIEDRAS NEGRAS
80	COLUMBIA
24	NVO. LAREDO
34	MIGUEL ALEMÁN
30	REYNOSA
17	MATAMOROS

AL SUR

37	CD. HIDALGO
05	SUB. TNTE. LÓPEZ

LAS ADUANAS EN MÉXICO

SITUACIÓN GEOGRÁFICA

ALTA MONTAÑAS





LAS ADUANAS MARÍTIMAS

AL PACÍFICO

31	SALINA CRUZ
01	ACAPULCO
51	LÁZARO CÁRDENAS
16	MANZANILLO
18	MAZATLÁN
12	GUAYMAS
14	LA PAZ
11	ENSENADA

AL ATLÁNTICO

53	CANCÚN
28	PROGRESO
06	CIUDAD DEL CARMEN
08	COATZACOALCOS
43	VERACRUZ
42	TUXPAN
38	TAMPICO
81	ALTAMIRA

LAS ADUANAS EN MÉXICO

SITUACIÓN GEOGRÁFICA ADUANAS INTERIORES





LAS ADUANAS INTERIORES

67	CHIHUAHUA
46	TORREÓN
52	MONTERREY
73	AGUAS CALIENTES
48	GUADALAJARA
64	QUERÉTARO
65	TOLUCA
75	PUEBLA
47	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
20	MÉXICO



RECINTO FISCAL

Por recinto fiscal debe entenderse aquellos espacios o lugares en los que las autoridades fiscales realizan funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.



RECINTO FISCALIZADO

Los recintos fiscalizados son aquellos lugares autorizados a particulares, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

La autorización para que los particulares presten estos servicios se otorgará hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado, a partir del octavo año y siempre que se cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización. Dicha autorización solo procederá tratándose de inmuebles que colinden o se encuentren dentro de los recintos fiscales.

Las obligaciones que deberán cumplir los particulares son:

- a) Deberán garantizar anualmente el Interés fiscal en una cantidad equivalente al promedio de las mercancías almacenadas durante el año inmediato anterior.



Lo anterior no será aplicable tratándose de almacenes generales de depósito.

b) Destinar instalaciones para el reconocimiento aduanero de las mercancías, a las que tendrá libre acceso el personal que designen las autoridades aduaneras.

c) Contar con un circuito cerrado de televisión, equipo de cómputo y de transmisión de datos (modem), que permita su enlace con el de la Secretaría, así como llevar un registro diario de las operaciones realizadas.

d) Permitir el almacenamiento de las mercancías embargadas por las autoridades aduaneras o abandonadas a favor del Fisco Federal.

e) Permitir el almacenamiento gratuito de las mercancías de conformidad con lo siguiente:

1. En mercancías de Importación 2 días, excepto en recintos fiscalizados ubicados en aduanas marítimas, en cuyo caso será de 5 días.

2. En mercancías de exportación 15 días, excepto minerales en cuyo caso será de 30 días.

f) Transferir las mercancías de un almacén a otro, inmediatamente que lo solicite el importador, exportador, consignatario o destinatario, siempre que se hayan liquidado los cargos correspondientes al transportista.

g) Pagar en las oficinas autorizadas, dentro de los primeros 3 días del mes de que se trate, un aprovechamiento del 3% de los ingresos brutos obtenidos por el establecimiento en el mes inmediato anterior.

IMPORTANCIA DE LAS ADUANAS

EL establecimiento de una aduana responde a requerimientos de política económica, su marco natural de actividad es el comercio exterior, o para decirlo con mayor propiedad: contribuir al desarrollo económico del país y participar en el control y regulación del comercio Internacional.



La ADUANA es una institución de servicio público ordenada por la ley y nadie puede determinar su existencia o señalar cuando desaparecerá, sino la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



El Presidente de la República Mexicana, con las facultades que le otorga el artículo 89 fracc. XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación. El artículo 131 del mismo ordenamiento previene que el Ejecutivo Federal está facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las exportaciones o importaciones. El artículo 73 fracc. VII, menciona que al Congreso de la Unión corresponde imponer contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, y en la fracc. XXIX, establece como facultad exclusiva de la Federación crear contribuciones sobre las operaciones de comercio exterior.

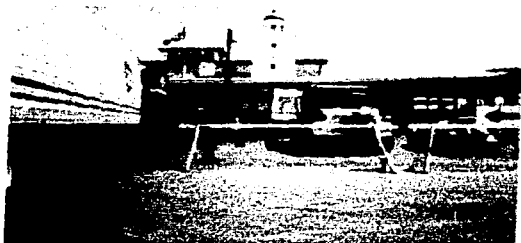
Una importante función que realiza la ADUANA es la de cobrar (para no mencionar más que una de sus tareas) los impuestos y los aprovechamientos que se dan en la importación o exportación de mercancías.

Sin embargo la ADUANA no sólo es un servicio público encargado de controlar el tráfico Internacional de mercancías a fin de obtener el cobro y el pago de los impuestos a que diera



origen, sino además, la ejecución de todas las medidas que adopta el Estado con el objeto de regular, fomentar o restringir el intercambio comercial, a fin de proteger y desarrollar la economía nacional.

La ADUANA es una institución que protege a las Industrias nacionales que se encuentran laborando en el país, al imponer impuestos a las mercancías extranjeras con el propósito de establecer un equilibrio entre el precio de ellos y el de los productos de las industrias nacionales.



Creemos que por todo lo antes mencionado, las aduanas en nuestro país son de suma importancia y gracias a las funciones que éstas desempeñan liberan al país de problemas que sin duda tendríamos con mucha frecuencia.

Es de reconocer que por su mala administración durante varios años, la actividad aduanera todavía presenta vicios que toca a nuestra generación y las venideras ir erradicando hasta desaparecerlas ya que en realidad todas ellas dañan tremendamente a nuestro país.



FUNCIONES DE LAS ADUANAS

Para comenzar a analizar y ver las funciones de una aduana iniciaremos definiendo en primer término que es una función y así tenemos que una función es la actividad y ejercicio propio de un empleo, facultad u oficio; tomando como base esta definición, observaremos que las funciones de la aduana estarán íntimamente relacionadas con las propias actividades y ejercicios cotidianos que en éstas se dan para regular todo lo relacionado con el tráfico internacional de mercancías.

La Aduana tiene como funciones principales el administrar, coordinar y controlar las operaciones, servicios, impuestos, derechos y aprovechamientos aduanales establecidos en las leyes mexicanas .

En un sentido más amplio, las funciones de la aduana consisten en vigilar, tramitar y controlar las operaciones aduaneras como son:

Importación.

Exportación.

Tránsito.

Retorno.

Operaciones temporales.

Reconocimientos de mercancías.

Clasificación arancelaria de mercancías.

Recaudación de impuestos.

Recaudación de derechos y aprovechamientos.

Exigir garantía por prestaciones fiscales probables.

Ejercer la vigilancia aduanal en fronteras, interiores y lugares donde se realizan operaciones de comercio internacional, etc.

Si quisiéramos seguir enumerando todas las funciones que la Aduana desempeña elaboraríamos una larga y compleja lista de ellas donde de acuerdo a la finalidad que éstas persiguen tendrían diferencias pero sin duda todas tendrían el fin particular



de regular el comercio exterior de México, pero al subrayar que la aduana es una oficina recaudadora de impuestos, de ninguna manera implica desconocer que desempeña otras importantes funciones, por ello nosotros hemos decidido agruparlas de acuerdo a su objetivo, así tenemos que la aduana en nuestro país tiene las siguientes funciones que a continuación mencionamos:

FUNCIONES DE LAS ADUANAS



Un personal de la aduana con el papeo de la Reforma

- *FISCAL**
- **ECONÓMICA**
- **SOCIAL**
- **VIGILANCIA**
- **HIGIENE PÚBLICA**

FUNCIÓN FISCAL

Las aduanas no sólo tienen la misión de recaudar impuestos, es decir, no sólo cumplen el papel fiscal dentro del Estado, sin embargo esta actividad es su función original y continuará siendo tal vez la principal.

Esto lo podemos constatar al observar en nuestro diario oficial la publicación de cada año de la Ley de Ingresos de la Federación y analizar las entradas por concepto de los diferentes impuestos que el Fisco recauda, ahí notaremos lo considerable que es el rubro de contribuciones en materia de comercio exterior.



FUNCIÓN ECONÓMICA

El Estado dicta otras medidas no fiscales, como la sujeción de las operaciones de importación-exportación a un régimen de permisos o licencias previas, medidas que tienen una finalidad decididamente económica.

Es bien cierto que al querer importar o exportar mercancías de nuestro país, además de los impuestos al comercio exterior a las que se hacen acreedoras, muchas veces también dependiendo del tipo de mercancía, se hacen acreedoras a pasar por las bien llamadas barreras no arancelarias que son una serie de trámites, licencias, permisos, Norma Oficial Mexicana, etc., que quien quiera introducir o extraer mercancías tendrá que cumplir y tendrá que pagar, porque todo esto cuesta y a veces sí que cuesta.

Por otro lado, las aduanas en su finalidad de función económica van a proteger o estimular las industrias nacionales, impidiendo la entrada de productos similares.

Quizás esto sea motivo de controversia porque por un lado al impedir la entrada de mercancías a nuestro país, nuestra industria se estanca por no tener competitividad internacional y por ende su producto es muchas veces de baja calidad y a un alto precio.

FUNCIÓN SOCIAL

Hay casos en los que la aduana tiene que abrir sus puertas por sobre los intereses económicos y los fiscales para beneficio colectivo; la función social a la que aludimos se concreta, de una manera general en el régimen de franquicias y exenciones, cuando tienen por objeto impedir la acumulación o el acopio de determinados productos, o impedir la exportación total de ellos sin asegurar antes los necesarios para el consumo del país.

Un ejemplo bien ilustrado de esta función lo tenemos con lo sucedido durante el terremoto de 1985 donde diferentes países nos enviaron provisiones y los trámites aduaneros no se realizaron, pues había aduana abierta a la ayuda internacional.



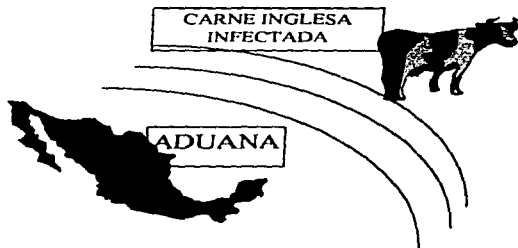
FUNCIÓN DE VIGILANCIA

Las Aduanas no solamente vigilan el cumplimiento de las leyes aduanales, sino el de un sinnúmero de normas de muy diversa naturaleza, principalmente de tipo migratorio y de salubridad pública, de protección a la fauna y la flora y aún eventualmente, para actuar en caso de guerra, de calamidad pública o de epidemias; podemos pues hablar de una función de vigilancia de la seguridad nacional no menos importante que las anteriores.

FUNCIÓN DE HIGIENE PÚBLICO

La realiza la Aduana cuando impide la admisión al territorio nacional de productos empaquetados en puertos declarados infectados o que hayan tocado esos puertos.

Esto lo vemos ilustrado por ejemplo en el año de 1996 cuando en Inglaterra se detecta que el ganado vacuno se encuentra infectado por el síndrome de la "vaca loca", de inmediato se pone sobre aviso a todas las aduanas para que no se permita la entrada al territorio nacional de carne de procedencia inglesa.





Después de haber mencionado las funciones de las aduanas de acuerdo al objeto que éstas persiguen, enseguida las enunciaremos como nuestra legislación las precisa.

1.- Aplicar los programas de actividades referentes a la legislación que regula y grava la entrada y salida al y del territorio nacional, así como de los medios de transporte.

2.- Controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos, así como verificar sus salidas y retornos.

3.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de mercancías de comercio exterior, incluyendo vehículos o sus medios de transporte.

4.- Ordenar y practicar inspecciones, vigilancias y todos aquellos actos que faculten las disposiciones legales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de comercio exterior.

5.- Dirigir y operar la sala de servicios Aduanales de pasajeros del país en vuelos internacionales.

6.- Sancionar las infracciones a las disposiciones fiscales en el área de su competencia.



Ahora que hemos visto lo que es una aduana, la importancia que representa para un país por las múltiples funciones que éstas tienen para controlar las operaciones que en ellas se desarrollan; demos un giro para ver el caso específico de las aduanas en México, donde estudiaremos las modificaciones



que las leyes mexicanas están sufriendo constantemente para regir y reglamentar las actividades de comercio exterior, ¿cuántas y cuáles son las aduanas que existen en nuestro país y su ubicación geográfica?, ¿cómo las podríamos clasificar?, ¿qué es lo que da origen a la operación aduanera?, ¿cómo se definen y clasifican las mercancías objeto de la actividad aduanera?, ¿qué contribuciones emanan a favor del Fisco (Tesorería de la Federación) por las operaciones de entrada y salida de mercancías?, y ¿qué tipo de medidas adopta el país para protegerse de posibles prácticas desleales de comercio internacional?.

Para que el lector pueda lograr un mejor entendimiento de la actividad aduanera y su contexto, a continuación se definen algunos conceptos los cuales hemos considerado de gran importancia en la materia, y que se mencionarán con frecuencia en el desarrollo de nuestro estudio.

MERCANCÍAS

Para efectos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación son: "Los productos, artículos y cualesquiera otros bienes, aún cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular".

Por su parte el artículo 2 fracc. III de la Ley Aduanera en vigor considera mercancías a: "Los productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes, aún cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular".

Como se verá, la diferencia es el vocablo "efectos" que se agrega a esta última definición. Consideramos que los vehículos están contemplados dentro de este concepto, sólo que cuando la ley aduanera establezca diferencias no debemos incluirlos como mercancías.



CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

De acuerdo al régimen arancelario haremos una clasificación:

Mercancías de uso Personal.

- a) Alimentos y bebidas que se consuman y ropa con la que se vista.
- b) Cosméticos y productos sanitarios y de aseo, lociones y perfumes y medicamentos que utilice.
- c) Artículos domésticos para su casa habitación.

Mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas.



- a) Como explosivas: ácido pícrico y picratos, cápsulas de percusión, cartuchos cargados, dinamita, nitroglicerina, pólvora de toda clase, juegos artificiales, etc.
- b) Como inflamables: aceites minerales, actaldhído, acetileno, keroseno, gasolina, éteres de petróleo, hidrógeno, sulfuro, aguarrás, benceno, adelgazadores de pintura con bases de alcohol etílico y metílico, etc.
- c) Como corrosivas: ácidos a excepción de secos y cristalizados, cal viva, cloruro del cal, potasa y sosa cáustica.
- d) Como contaminantes: las sustancias peligrosas que según la Secretaría de Salud constituyan riesgo para la salud pública.
- e) Como radiactivas: novellio, laurencio, fermio, californio, curio, borkello, radio, polonio, plutonio, mendelevio, tecnecio, actinio, amerisio, etc.

Existe la obligación, cuando se transporte este tipo de mercancías, de que se coloquen marcas o símbolos en los bultos que las contengan (art. 20 fracc. V L.A.) y cuando se trate de



almacenamiento, manejo y reconocimiento se deberá efectuar fuera de áreas urbanas (art. 12 R.L.A.).

Mercancías Idénticas. (art. 37 fracc. I R.L.C.E.)
(art. 72 LA)

Para los efectos de prácticas desleales de comercio internacional por discriminación de precios se considera a: "Los productos que sean iguales en todos sus aspectos al producto investigado".

Mercancías Similares. (art. 37 fracc. II R.L.C.E.)

Para los efectos de prácticas desleales de comercio exterior por discriminación de precios se tomarán como tales: "Los productos que aún cuando no sean iguales en todos los aspectos tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con los que se comparan".

Mercancías de Consumo de los habitantes en franja fronteriza.

De acuerdo al art. 166 R.L.A. están comprendidos "Los alimentos, medicinas, artículos de vestir y aseo personal a excepción de los cigarrillos y bebidas alcohólicas.

Mercancías de difícil clasificación arancelaria.

Se considera así a la que pueda encontrarse en dos o más fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación o la Ley del Impuesto General de Exportación.

PRINCIPALES LEYES EN MATERIA ADUANERA

Dentro de nuestra basta legislación Mexicana hay leyes especializadas en materia de comercio exterior que definen y reglamentan las actividades o actos que se realizan en las aduanas, así como toda la requisitación que estas operaciones deben de cumplir para poderse realizar; entre las leyes más importantes tenemos:



LEY ADUANERA

La ley aduanera regula todo lo referente a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, así como el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de la entrada y salida de mercancías.

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

La Ley de Comercio Exterior es la que tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la Internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

CONTRIBUCIONES

Las contribuciones son las prestaciones a cargo del contribuyente por la realización de los supuestos previstos en la ley cuando se :

1. Impongan por el Estado.
2. Reciban servicios públicos o usen o aprovechen bienes del dominio público de la nación.
3. Reciba un beneficio específico diferencial por obras públicas.
4. Sustituya a personas en el cumplimiento de obligaciones referidas a seguridad social, o se beneficien personas por los servicios de seguridad social.

- a) Los principios jurídicos que rigen a las contribuciones son:
Legalidad. Estar previstos en Ley.



- b) Proporcionalidad. Enterar la contribución de acuerdo a la capacidad contributiva y al impacto sufrido.
- c) Equidad. Tratar igualmente a los iguales y desigualmente a los desiguales.
- d) Destino. Que tengan como fin cubrir el gasto público.

El artículo 2o. del C.F.F. reconoce como contribuciones a los impuestos, los derechos, las contribuciones de mejoras y las aportaciones de seguridad social.

En materia aduanera son contribuciones: Los impuestos al Comercio Exterior y los derechos por servicio aduanero. Sin embargo no debemos olvidar que al realizar el despacho de mercancías se tiene la obligación de pagar los siguientes impuestos si son causados:

Impuesto al Valor Agregado.

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR

ARANCEL

El arancel es un impuesto a la Importación y su objetivo primario es generar captación fiscal. Sin embargo, el arancel también puede utilizarse como instrumento de la política comercial a fin de desestimular la Importación encareciendo las mercancías de origen extranjero, constituyéndose entonces en una barrera arancelaria.

El art. 12 de la L.C.Ex. lo define como "Las cuotas de las tarifas de los Impuestos Generales de Exportación e Importación".

Los aranceles se clasifican en:

- a) Ad-valorem.- Cuando se expresen en términos porcentuales del valor en la aduana de la mercancías.



b) Específicos.- Cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida.

c) Mixtos.- Cuando se trate de una combinación de los dos anteriores.

Los aranceles podrán tener la modalidad de:

a) Arancel Cupo.- Cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto.

b) Arancel Estacional.- Cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes períodos del año.

c) Las demás que señale el Ejecutivo Federal.

Cabe destacar que podrán establecerse aranceles diferentes cuando así lo establezcan tratados o convenios comerciales internacionales de los que México sea parte.

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Es la tipificación de la mercancía en alguna fracción prevista en la tarifa del Impuesto General de Importación o de Exportación. Incluso el art. 47 de la Ley Aduanera vigente establece un procedimiento consistente en consulta ante la autoridad aduanera para que ratifique la clasificación arancelaria efectuada por el agente o apoderado aduanal, cuando ésta sea de difícil clasificación.

Procedimiento de consulta:

Los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales, previo a la operación de comercio exterior que pretendan realizar, podrán formular consulta ante las autoridades aduaneras, sobre la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior, cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria. Dicha consulta podrá presentarse directamente por el interesado ante las autoridades aduaneras, asimismo señalará la fracción arancelaria que considere aplicable, las razones que sustenten su



apreciación, la fracción o fracciones con las que exista duda y además, anexas en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria.

Cabe destacar quienes hayan ejercido esta opción de consulta podrán realizar el despacho de las mercancías, materia de la consulta a través de su agente o apoderado aduanal, anexando al pedimento copia de la consulta que conste de recibido por las autoridades aduaneras y efectuando el pago de las contribuciones de conformidad con la fracción arancelaria cuya tasa sea la más alta dentro de las que considere que se puede clasificar, así como pagar las cuotas compensatorias y cumplir con las demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las distintas fracciones arancelarias motivo de la consulta.

DERECHO COMPENSATORIO

Es un impuesto especial que se establece para contrarrestar cualquier prima o subsidio concedido directa o indirectamente por el Estado a la producción y/o exportación de un producto, siempre y cuando se determine que la subvención causa o amenaza causar perjuicio a los interesados del país exportador. El derecho compensatorio no deberá exceder del monto de la prima o subvención.

CUOTA COMPENSATORIA

Según el artículo tercero fracción III de la Ley de Comercio Exterior, se entiende por cuotas compensatorias "Aquellas que se aplican a las mercancías Importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en país de origen".

A partir del 27 de julio de 1993 la cuota compensatoria deja de ser una contribución al comercio exterior para pasar a ser un aprovechamiento, de acuerdo al artículo 63 de la L.C.Ex. en los términos del artículo tercero del C.F.F.



La cuota compensatoria cobra su real dimensión, al quedar como una medida de restricción o regulación no arancelaria que determinará la SECOFI de acuerdo a lo siguiente: Las cuotas compensatorias serán equivalentes, en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; en el caso de subvenciones, al monto del beneficio. Las cuotas compensatorias podrán ser menores al margen de discriminación de precios o al monto de subvención siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

DERECHO POR TRÁNSITO INTERNACIONAL

Por el tránsito internacional de mercancías de procedencia extranjera que lleguen a territorio nacional con destino al extranjero, se pagará la cuota de \$ 3.70 por cada mil kilogramos o fracción de peso de dichas mercancías, así como por el tráfico fluvial de trozas en que se pagará la cuota mencionada por cada una. No se pagará este derecho por el tránsito aéreo de mercancías.

DERECHO POR ALMACENAJE DE MERCANCÍAS

Se pagarán derechos por almacenaje de mercancías en depósito ante la aduana, después de vencidos los plazos :

a) Tres días naturales para materias explosivas, inflamables, radiactivas, animales vivos, perecederos y diez días por otras mercancías, debiendo ser el motivo del depósito ante la aduana en ambos casos, la entrada de mercancías al país (importación) éstos se computarán a partir del día en que se termine la descarga correspondiente a cada embarque.

b) Treinta días si el motivo del almacenaje ante la aduana es su salida del país (exportación).



- c) A partir del día siguiente de la fecha en que se pongan a disposición de los interesados las mercancías que hubieran sido secuestradas.
- d) Diez días naturales de aquél en que queden en depósito ante la aduana en los demás casos.



Se pagarán derechos por almacenaje en recintos fiscales de mercancías en depósito ante la aduana:

- a) Por cada quinientos kilogramos o fracción, durante los primeros quince días naturales (\$2.41), treinta días naturales (\$4.67), después pasado el plazo anterior (\$7.53) diarios.
 - b) Se pagará por cada día de almacenaje el doble de las cuotas del inciso anterior cuando sean mercancías peligrosas, animales vivos, bajo custodia especial, si su volumen es mayor a cinco metros cúbicos.
 - c) Los equipajes o efectos personales de pasajeros por cada cien kilogramos o fracción diariamente (\$3.89)
- Cuando las mercancías de los incisos anteriores se encuentren a la intemperie se pagará 50% menos.

No se pagarán cuotas de derecho de almacenaje por las siguientes mercancías:

- a) Destinadas a la Administración Pública Federal Centralizada y los Poderes Legislativo y Judicial Federal.
- b) Las que pertenezcan a embajadas, consulados, funcionarios acreditados.



- c) Menajes y efectos personales pertenecientes a funcionarios, diplomáticos, cónsules.
- d) Restos de medios de transportes provenientes de accidentes.
- e) Las secuestradas durante la verificación de mercancías.
- d) Aquéllas que no sean retiradas por caso fortuito o por fuerza mayor, o causas imputables a la autoridad aduanera.

DERECHO POR TRÁMITE ADUANERO

Se pagará el derecho por trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento, en los términos de la Ley Aduanera vigente, conforme a las tasas descritas en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

El derecho se pagará, en operaciones de depósito fiscal y en el tránsito de mercancías, al presentarse el pedimento definitivo y al momento de pagar el Impuesto General de Importación; si la operación aduanera no tiene que pagar el Impuesto General de Importación o de Exportación, el derecho deberá pagarse antes de retirar las mercancías del recinto fiscal.

Cuando por la operación aduanera no se tenga que pagar el Impuesto General de Importación, el derecho se determinará sobre el valor en aduana de las mercancías.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL COMERCIO EXTERIOR

México se caracterizó durante varios años por ser un país muy proteccionista hacia su planta industrial, lo que en vez de cumplir con el objetivo de beneficiar sucedió lo contrario, y por ende al darse la apertura comercial nuestra industria no se encontraba al nivel de su competencia internacional, la que terminó por desplazarla en varias ramas de la industria, monopolizando el capital extranjero e imponiendo sus condiciones. Es por lo que en ciertas ramas de la industria en donde nuestro país no está preparado para la competencia



deben de existir barreras o medidas que impidan las operaciones desleales por parte de monopolios extranjeros que buscan sacar del mercado al productor nacional.

Por otro lado el país debe de cuidar que las mercancías que se pretenden importar cuenten con los requisitos mínimos de calidad para garantizar al consumidor nacional la compra de un producto que tenga calidad y cumpla con la Norma Oficial de calidad Mexicana (NOM), para que se encuentre en equidad de competencia con los productos hechos en México.



MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIA

De conformidad con el artículo 17 de la L.C.Ex., son aquéllas que puede imponer la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) o el Comité de Comercio Exterior (COCEX), que pueden consistir en permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen, certificaciones, cuotas compensatorias y todas aquéllas que se consideren necesarias.

Éstas podrán imponerse entre otros casos para:

- a) Asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población o abastecimiento de materias primas a los productores nacionales.
- b) Respetar lo pactado en tratados Internacionales.
- c) Restringir productos, por así establecerlo la Constitución General de la República.
- d) Preservar la flora y la fauna o asegurar la conservación o aprovechamiento de especies.
- e) Conservar bienes de valor histórico, artístico o arqueológico.



En el estudio que se efectúe para establecerlas, deberá considerarse el impacto a los factores: "precios, empleo, competitividad de las cadenas productivas, Ingresos del gobierno, ganancias del sector productivo, costo de la medida para los consumidores, variedad y calidad de la oferta disponible y nivel de competencia de los mercados".

MEDIDAS DE SALVAGUARDA

Son facultades que puede ejercer las autoridades en materia de comercio exterior y que: "regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competitivas a las de producción nacional y que tienen por objeto prevenir o remediar el daño serio y facilitar el ajuste de los productores nacionales".

Para poder imponer estas medidas, deberá haberse constatado el incremento desproporcionado de las importaciones que amenacen o causen daño serio a la producción nacional.

Las medidas de salvaguarda podrán consistir en: aranceles específicos o ad-valorem, permisos previos o cupos máximos.

Entre los procedimientos para imponer las medidas de salvaguarda tenemos:

- a) Abrir investigaciones.
- b) Evaluar el impacto de las importaciones investigadas en relación con la producción nacional.
- c) Considerar determinados elementos para establecer si ha habido incremento considerable en las importaciones.

En los artículos del 70 al 74 de L.C.Ex. se establece el procedimiento que se sigue para imponer las medidas de salvaguarda.



BARRERAS ARANCELARIAS

Las barreras arancelarias son las relativas a los aranceles o impuestos de importación. Existe una barrera arancelaria, cuando se impone el arancel como un instrumento de política comercial, con el propósito de desestimular la realización de importaciones, ya sea incrementando el monto del impuesto o manipulando su base de cálculo, con el propósito de encarecer las mercancías de importación.

BARRERAS NO ARANCELARIAS

A diferencia de la barreras arancelarias, son aquellas normas jurídicas, prácticas administrativas y medidas gubernamentales, no relativas a los aranceles, que tienen como propósito dilatar, obstruir o impedir la importación y su libre flujo; tenemos por ejemplo, el embargo, boicot, control de cambios, depósitos previos, restricciones sanitarias, reglamentos de seguridad, derechos compensatorios, licencias y permisos de importación, etc.

SISTEMAS EMPLEADOS EN LAS ADUANAS

A través del transcurso del tiempo y con los avances tecnológicos que se han venido dando en los últimos años, dentro de las aduanas se han implementado sistemas y procedimientos para facilitar o complicar en algunas ocasiones los trámites que se realizan en ellas, así tenemos por ejemplo entre otros al SAAI, CADEPA y SACA que ciertamente han logrado eficiencia en el desarrollo de esta actividad.

También en la aduana se emplean sistemas que son de aplicación mundial por un grupo considerable de países que buscan homogeneizar la forma en que se clasifican las mercancías, esto lo hacen a través de los distintos organismos internacionales que tienen que ver con el comercio internacional, así tenemos al GATT que pasó a convertirse en la Organización Mundial de Comercio.



SISTEMA AUTOMATIZADO ADUANERO INTEGRAL (SAAI)

Es el programa implementado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Administración General de Aduanas, que tiene como objetivo simplificar, agilizar y hacer transparente el despacho aduanero.

El sistema tiene o sigue los siguientes pasos:

1. El agente o apoderado aduanal, captura y transmite toda la información referente a los pedimentos, de acuerdo al instructivo del SAAI.
2. La información capturada se transmite para su validación a la Asociación de Agentes Aduanales, que cuentan con "validador" instalado en su equipo de cómputo.
3. Una vez validados los datos transmitidos, la Asociación de Agentes Aduanales (AAA), envía el pedimento validado con la firma electrónica y debidamente impreso el código de barras, al agente o apoderado aduanal.
4. Debidamente validado el pedimento aduanero por la AAA, éste debe llevarse al módulo bancario que corresponda, en la que el empleado verificará, que el pedimento tenga la firma electrónica y el código de barras, que el pedimento y el importe a pagar (de los derechos al comercio exterior) sean correctos y certificará el pedimento.
5. Obtenida la certificación, el tramitador de la agencia aduanal o el apoderado aduanal, deberá dirigirse al módulo de selección aleatoria. En el módulo se revisan, entre otras cuestiones, el R.F.C. del contribuyente, país de origen, clave del agente aduanal, número de pedimento, acuse de recibo generado por el validador, cantidad de mercancía, importe pagado y el importe del derecho de trámite aduanero.
6. Si el resultado es desaduanamiento libre (le toca luz verde en el semáforo fiscal) se le entregará la documentación correspondiente para que la mercancía salga del recinto. Si el resultado es que debe pasar a reconocimiento aduanero, deberá



dirigirse el transportista a los patios fiscales para revisión. El vista aduanal, empleado de la aduana, realizará ésta.



7. Una vez revisada la mercancía, se enviará al transportista al segundo módulo de selección aleatoria para que se determine si pasa o no al segundo reconocimiento aduanero, (por no haber tocado luz roja) la mercancía saldrá del recinto, en caso contrario, la mercancía pasará al segundo reconocimiento. El dictaminador aduanero practicará éste .

8. Practicado el segundo reconocimiento aduanero, y no hubiere habido irregularidades, la mercancía saldrá del recinto.

CADEPA

Son las siglas del programa denominado "CAPTURA DESCENTRADA DEL PEDIMENTO ADUANERO", que implementó, en 1990, la Dirección General de Aduanas, de la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP.

Este programa consiste en la captura, por parte de los agentes o apoderados aduanales de los principales datos contenidos en el pedimento, formando un registro por cada fracción arancelaria, concentrando en un disquete todas las operaciones realizadas en una semana para entregarlo en la aduana.

Dicha autoridad una vez recibido el concentrado del CADEPA, lo somete a un proceso de validación, verificando el formato de registro y de cada uno de los campos. El proceso de verificación genera una lista de errores encontrados, mismos que deben ser corregidos por los agentes o apoderados aduanales.



SISTEMA ARMONIZADO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

La nomenclatura del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías es el instrumento jurídico creado por el entonces Consejo de Cooperación Aduanera (actual Organización Mundial de Aduanas), a través del convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que fué suscrito por México y aprobado por el H. Congreso de la Unión el 6 de septiembre de 1993.

El objeto de esta nomenclatura es que las mercancías a nivel mundial tuvieran una codificación única que las identificara para efectos de comercio internacional, transporte, estadística, etc., de tal forma que en la actualidad más del 80% de los países a nivel mundial manejan el mismo lenguaje numérico codificado de las mercancías, este convenio Internacional prevé la existencia de un comité de nomenclatura, que se encargará de revisar permanentemente el Sistema Armonizado con el objeto de proponer la enmiendas necesarias para:

- 1.- Reflejar en los textos del sistema armonizado los avances tecnológicos de las mercancías.
- 2.- Oficializar las recomendaciones generadas en el seno del mismo comité a fin de asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura.
- 3.- Reubicar mercancías mal ubicadas en la nomenclatura.
- 4.- Reflejar los cambios en los patrones mundiales del comercio de mercancías.
- 5.- Como organismo ligado a la O.N.U. y O.M.A. también esta obligado en este caso a insertar en el sistema armonizado decisiones generadas en diferentes convenios Internacionales.

USUARIOS Y FUNCIONARIOS

Dentro de este punto abordaremos a los principales interventores en una aduana, veremos las particularidades de ellos, así como analizar la requisitación que existe para poder ser



uno de ellos, como lo son los agentes y apoderados aduanales, que sin duda alguna en el ámbito aduanero cobran considerable importancia debido a que en materia de comercio exterior existe una particularidad que la hace distinta a otras actividades. En esta actividad para el despacho aduanero de mercancías ya sea de entrada o salida del territorio nacional se requerirá de los servicios de un especialista con autorización y que en determinadas situaciones es responsable directo ante las autoridades sobre irregularidades que llegaran a presentarse.



AGENTE ADUANAL

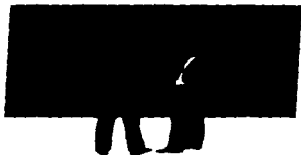
En México es imprescindible la contratación de los servicios de un agente aduanal en el desaduanamiento de una mercancía, por ello las empresas deberán pagar honorarios, gastos complementarios, gastos de recolección y entrega de productos.

Agente aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante una patente, para promover por cuenta de terceros el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera en vigor, cabe destacar que el agente aduanal podrá tener dependientes debidamente autorizados y acreditados para que lo representen en la aduana en los trámites del despacho de mercancías.



El Agente Aduanal podrá actuar, únicamente ante la(s) aduana(s) por la(s) que le autorizaron la patente, misma que puede ser local o nacional y siempre que cumpla con los requisitos que establece la Ley Aduanera.

Su principal función es la de actuar como intermediario entre las autoridades y las personas físicas o morales que pretendan realizar operaciones de comercio exterior.



Para obtener la patente de agente aduanal se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) No haber sido condenado por sentencia ejecutoria, por delito intencional ni haber sufrido cancelación de su patente en caso de haber sido agente aduanal.
- c) Gozar de buena reputación personal.
- d) No ser servidor público ni militar en servicio activo.
- e) No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.
- f) Tener título profesional o su equivalente en los términos de la Ley en la materia.
- g) Tener experiencia en materia aduanera mayor de 3 años.
- h) Exhibir constancia de su inscripción en el registro federal de contribuyentes (R.F.C.).
- i) Aprobar el examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras.



Una vez cubiertos los requisitos, la Secretaría otorgará la patente en un plazo no mayor de 4 meses. La patente es personal e intransferible.

Los pagos que efectúen las personas físicas o morales por concepto de honorarios a agentes aduanales, así como los gastos en que el agente haya incurrido al efectuar operaciones de comercio exterior, son deducibles del Impuesto Sobre la Renta según el artículo 25 fracc.XXII de la ley del I.S.R., lo que reviste gran importancia para los contribuyentes, puesto que se amortizan las utilidades obtenidas en el ejercicio y se otorga seguridad jurídica a la comunidad de comercio exterior al contratar los servicios de un profesional autorizado por la S.H.C.P.

APODERADO ADUANAL

Es la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías siempre que obtenga la autorización de la Secretaría, el apoderado aduanal promoverá el despacho de mercancías ante una sola aduana, en representación de una sola persona que será ilimitadamente responsable por los actos de aquél.

Para obtener la autorización para actuar como apoderado aduanal se requiere:

- a) No haber sido condenado por sentencia ejecutoria, por delito intencional, ni haber sufrido la cancelación de su autorización, en caso de haber sido apoderado aduanal.
- b) Tener relación laboral con el poderdante y que él mismo le otorgue poder notarial.
- c) Gozar de buena reputación personal.
- d) No ser servidor público ni militar en servicio activo.



- e) No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción.
- f) Exhibir constancia de su inscripción en el registro federal de contribuyentes (R.F.C.).
- g) Aprobar el examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras.

Cuando termine la relación laboral con el poderdante o éste revoque el poder notarial, el poderdante deberá solicitar a la Secretaría (S.H.C.P.) que revoque la autorización del apoderado aduanal, dicha revocación surtirá efectos a partir del día que el poderdante lo solicite a la Secretaría.

Los pagos que efectúen las personas físicas o morales por servicios aduaneros a agentes o apoderados aduanales que no cuentan con una patente autorizada por la Secretaría, no podrán ser deducibles para efectos del I.S.R., lo que podría llegar a traducirse en costos onerosos para quien contrate servicios aduaneros distintos a los del agente aduanal.

VISTA ADUANAL / DICTAMINADOR ADUANAL

El vista aduanal o dictaminador aduanal es el representante de las autoridades quien es el encargado de verificar el correcto asentamiento de los datos en el pedimento durante la realización de un reconocimiento aduanal.

POLICÍA FISCAL FEDERAL

La policía fiscal federal es el organismo de vigilancia aduanera que vino a sustituir al cuerpo armado de la aduana conocido como el "Resguardo Aduanal".



La policía fiscal federal previene los delitos fiscales y realiza una vigilancia aduanera, dentro de sus funciones principales cabe destacar:

- a) Practicar verificaciones de mercancías de comercio exterior y de vehículos en su transporte, en los recintos fiscales.
- b) Realizar actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de manejo, transporte, tenencia legal de mercancías, así como proceder a su retención, persecución o embargo.
- c) Vigilar y custodiar los recintos fiscales, así como los bienes y valores en ellos depositados.
- d) Aplicar la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de los vehículos y aeronaves extranjeros materia de robo o disposición ilícita.

La P.F.F. se integra por:

- 1.- La Dirección.
- 2.- La Subdirección de Vigilancia Aduanera.
- 3.- La Subdirección de Prevención de Delitos Fiscales.
- 4.- El Departamento de Vigilancia.
- 5.- El Departamento de Prevención de Delitos Fiscales.
- 6.- Los Comandantes de la Policía Fiscal Federal.
- 7.- Los Agentes de la Policía Fiscal Federal.

CAPÍTULO 3

REGÍMENES ADUANEROS



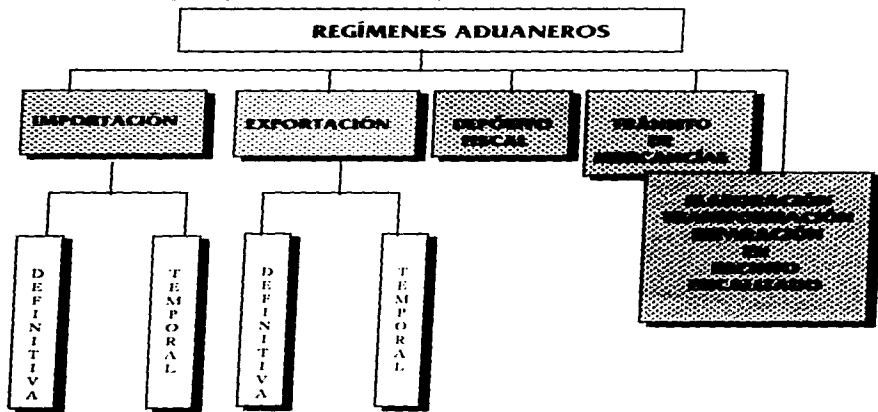


CAPÍTULO TRES

REGÍMENES ADUANEROS

La introducción o salida de mercancías a territorio nacional requiere de una serie de procedimientos administrativos que van desde la elaboración de un pedimento hasta la desaduanización de las mercancías, previo pago de impuestos al comercio exterior, cuotas compensatorias y obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

En este capítulo, abordaremos cada uno de los regímenes aduaneros a los que podrán ser destinadas las mercancías para su introducción y extracción del territorio nacional, así como los trámites y requisitos necesarios para este fin.





IMPORTACIÓN

Desde el punto de vista económico a ningún país le convienen las importaciones y sobre todo que éstas sean mayores a sus exportaciones. Pero en la actualidad son más que necesarias indispensables, sobre todo para países como el nuestro que no tiene tecnología propia y depende del extranjero para el desarrollo de su industria.

ADUANA





RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA

Los regímenes definitivos están sujetos al pago de impuestos al comercio exterior y en su caso cuotas compensatorias y las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

El régimen de importación definitiva consiste en la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el país por tiempo ilimitado.

Cuando se importe una mercancía en el régimen de importación definitiva y se compruebe a las autoridades que resultaron defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas, se podrá efectuar su retorno al extranjero, dentro de un plazo de tres meses sin el pago al impuesto general de exportación; las mercancías sustitutas deberán llegar al país en un plazo máximo de seis meses y sólo pagarán las diferencias cuando causen un impuesto general de importación mayor que el de las retornadas. Si llegaran después de los plazos establecidos o se comprueba que no son equivalentes a aquéllas, causarán el pago del impuesto general de importación íntegro, además de las sanciones correspondientes.

Las empresas podrán importar mercancías mediante el procedimiento de Revisión en Origen. Este procedimiento consiste en:

- a) El importador verifica y asume como ciertos, bajo su responsabilidad, los datos sobre las mercancías que le proporcione su proveedor, necesarios para elaborar el pedimento correspondiente, estos datos deberá manifestárselos al agente o apoderado aduanal que realice el despacho.
- b) El agente o apoderado aduanal que realice el despacho de las mercancías queda liberado de cualquier responsabilidad, inclusive de las derivadas por la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias o por el incumplimiento de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, siempre que hubiere asentado fielmente en el pedimento los datos proporcionados por el



Importador y conserve a disposición de las autoridades aduaneras el documento por medio del cual le fueron manifestados dichos datos.

Cuando alguna persona tenga en su poder mercancías de procedencia extranjera que haya introducido al país sin haber realizado las formalidades del despacho aduanero en donde se determina a que régimen aduanero están sujetas, podrá regularizarlas importándolas definitivamente, previo pago de las contribuciones y cuotas compensatorias y cumpliendo con las obligaciones en materia de regulación y restricción no arancelarias. No se podrá realizar la regularización de las mercancías cuando hayan ingresado bajo el régimen de importación temporal o cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o haya sido corregida por el contribuyente después de que ésta le hubiere notificado.



RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL

Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado.

Las importaciones temporales de mercancías se sujetarán a lo siguiente:



1.- No se pagarán los impuestos al comercio exterior, ni las cuotas compensatorias.

2.- Se cumplirán las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

A estas mercancías se les puede dar dos tratos: para retornar al extranjero en el mismo estado y para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

a) PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO

Las mercancías que se importen temporalmente al país bajo esta opción, deberán de cumplir con una finalidad específica y retornar al extranjero en el mismo estado en los siguientes plazos:

1.- Hasta por un mes:

-Las de remolques y semirremolques incluyendo a los de transporte de contenedores, siempre que transporten en ellos, dentro del territorio nacional, las mercancías que se introdujeron al país.

2.- Hasta por seis meses:

-Las que realicen los residentes en el extranjero siempre que sean utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, excepto vehículos.

-Las de envases de mercancías, siempre que contengan, en territorio nacional, las mercancías que en ellos se hubieren introducido al país.

-Los productos terminados que enajenen personas residentes en el país a empresas dedicadas exclusivamente a la exportación de bienes.

-Las de muestras destinadas a dar a conocer las mercancías.

-Las de vehículos siempre que la importación sea efectuada por mexicanos residentes en el extranjero, en cada periodo de doce meses, cumpliendo con los requisitos que señale la Secretaría.

3.- Hasta por un año:

Cuando no se trate de las señaladas en los punto 1 y 4. y siempre que se encuentren dentro de los siguientes casos:

-Las destinadas a convenciones o congresos internacionales.



-Las destinadas a eventos culturales o deportivos patrocinados por entidades públicas, nacionales o extranjeras, así como por universidades o entidades privadas autorizadas para recibir donativos deducibles.

-Las de todo el equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen por la industria cinematográfica y su introducción las realice un extranjero.

-Las de vehículos de prueba, siempre que sea importado por un fabricante autorizado residente en México.

4.- Por el plazo que dure su calidad migratoria incluyendo sus prorrogas en los siguientes casos:

-Las de vehículos que sean propiedad de turistas, visitantes, estudiantes, inmigrantes, rentistas e inversionistas y que éstos sean los dueños.

-Los menajes de casa de las personas señaladas anteriormente.

5.- Hasta por veinte años:

-Los contenedores, aviones y helicópteros utilizados por líneas aéreas con permiso para operar en el país, así como acuéllos de transporte público de pasajeros.

-Embarcaciones, las casas rodantes, carros de ferrocarril.

Tratándose de importaciones temporales señaladas en los puntos 2 y 3 se requerirá señalar en el pedimento la finalidad a la que se destinarán las mercancías y el lugar donde cumplirán la citada finalidad. En los demás casos no se requerirá de pedimento y no será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.

En los casos en que residentes en el país les enajenen productos a las empresas maquiladoras o a las empresas con programas de importación autorizados por la SECOFI (Secretaría de Comercio y Fomento Industrial) se considerará efectuada la mercancía en importación temporal y perfeccionada la exportación definitiva de las mismas.

**b) PARA SU ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN PROGRAMAS DE MAQUILA O DE EXPORTACIÓN**

Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la SECOFI podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornarlas al extranjero después de haberlas sometido a un proceso de elaboración, transformación o reparación. Estas empresas deberán presentar ante las autoridades aduaneras declaración en la que proporcionen información sobre las mercancías que retornen, la proporción que representan de las importadas temporalmente, las mermas y los desperdicios que no se retornen y las destinadas al mercado nacional. No se considerarán importadas definitivamente las mermas y los desperdicios que no se retornen siempre que sean destruidos o se reciclen.

Se podrá convertir una importación temporal en definitiva, siempre que se paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento de cambio de régimen y el impuesto general de importación actualizado a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que las mismas se paguen.

**LLENADO DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN
(D.O.F. 14-06-96)**

Para el llenado del pedimento de importación la SHCP emite constantemente reglas que aparecen publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

1 Fecha de pago

Fecha en que se pretende pagar las contribuciones al comercio exterior. Artículos 56 y 83 de la .L.A.

2 Tipo de operación

Clave que identifica la operación 1. Importación.



3 Aduana/ Sección

Clave de la aduana y sección aduanera ante la que se promueve el despacho. Apéndice 1.

4 Fecha de entrada

Fecha de la entrada de la mercancía a territorio nacional como lo marca el artículo 56 fracción I de la L.A. vigente, o la fecha de pago a que se refiere el artículo 83 segundo párrafo de la misma ley.

5 R.F.C.

Clave del R.F.C. del importador.

6 Reexpedición por terceros

Se utiliza únicamente en operaciones de reexpedición, indicando la clave que le corresponda:

N = si la reexpedición es realizada por el importador original.

S = si la reexpedición es realizada por un tercero.

7 No. Pedimento Especial de Tránsito

El número de pedimento de tránsito, en el caso en que la mercancía hubiese llegado a la aduana de despacho bajo el régimen de tránsito.

8 Importador

Nombre o razón social del importador tal como lo halla manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.

9 Domicilio, Ciudad, Estado, C.Postal

El domicilio fiscal del importador tal como lo haya manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.

10 Número de pedimento

El número asignado por el agente o apoderado aduanal, integrado por dos campos constituidos por once dígitos en total; el primero de los campos corresponderá al número de la patente o



autorización del apoderado aduanal; si éste requiere menos de cuatro dígitos se antepondrán ceros para completar el campo.

El segundo de los campos con siete dígitos, los cuales serán numeración progresiva asignada por cada agente o apoderado aduanal referido a todos los tipos de pedimento, empezando cada año con el número 000001, que irá antecedido por el último dígito del año en que se está formulando el pedimento.

11 Clave de pedimento

Clave con que se identifica el régimen aduanero de que se trate, según el listado que se acompaña como Apéndice 2.

12 Tipo de Cambio

Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los E.U.A. para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada de la mercancía a que se refiere el artículo 56 fracción I de la L.A. vigente o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83 segundo párrafo de la misma ley, según se trate.

13 Factor moneda extranjera

Factor de equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.U.A. vigente en la fecha de entrada de la mercancía a que se refiere el artículo 56 fracción I de la L.A. vigente o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83 segundo párrafo de la misma ley, según se trate, conforme a la publicación correspondiente en el D.O.F. tratándose del dólar de los E.U.A. el factor será de 1.0000.

14 Transporte

Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía, para su ingreso al territorio nacional, conforme al Apéndice 3.

15 Peso

Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía.



16 País vendedor

Clave del país de residencia del proveedor de la mercancía, conforme al Apéndice 4.

17 País origen

Clave del país de origen de la mercancía conforme al Apéndice 4

18 Facturas/ fechas/ formas de facturación

El número total de facturas que amparen la mercancía (entre paréntesis).

El número y la fecha de cada una de las facturas comerciales que amparen la mercancías, la forma de facturación de acuerdo a los Incoterms internacionales vigentes.

19 Proveedor, Domicilio

Nombre del proveedor de las mercancías además el domicilio comercial del proveedor de las mercancías, indicando el estado y la ciudad que corresponda y/o en su defecto, el apartado postal.

20 Tax No.

Si el proveedor se encuentra registrado para efectos fiscales de los E.U.A., se anotará el número de registro de proveedor en el "Internal Revenue Service" que se utiliza para identificar la empresa en su pago de impuestos.

21 Marcas, números y total de bultos

Las marcas y números de los bultos así como el número total de bultos que contienen las mercancías.

22 Conocimientos, guía(s) o vehículos Nos.

El o los números de conocimiento de embarque o guía aérea; tratándose de contenedores adicionalmente se anotarán las letras y números de éstos.



Si el medio de transporte es vehículo, se anotarán las placas de circulación del mismo, marca y modelo o el número de remolque(s) o semirremolque(s); o si es ferrocarril, se anotará el número de furgón o plataforma.

23 VME (valor factura en moneda ext.)

Valor total de las facturas que amparan las mercancías, en la unidad monetaria utilizada en la facturación.

24 VDLS

El equivalente en dólares de EUA del valor total de las facturas en moneda extranjera.

25 Fletes empresa en su pago de impuestos

El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por la transportación de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de la L.A. vigente.

Para operaciones al amparo del TLCAN, estos gastos se consideran hasta el lugar de exportación.

26 Seguro

El importe en moneda nacional del total de la prima de seguro pagado por la mercancía, del lugar de embarque hasta que se dan los supuestos a que se refiere el artículo 56 fracción I de la L.A. vigente.

Para operaciones al amparo del TLCAN, estos gastos se consideran hasta el lugar de exportación.

27 Valor Factura

Valor en moneda nacional que corresponda a las mercancías, sin adicionar los conceptos incrementables a que se refiere el campo siguiente.

Asimismo, no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor de las mercancías.



28 Incrementables

El total de la moneda nacional, de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al valor de la factura, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo valor factura, de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera. Los conceptos incrementables podrán estar señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento.

29 Valor en aduana

El que resulte de aplicar el método de valoración correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección I de la Ley Aduanera.

30 Factor

La cantidad obtenida al dividir el valor en aduana entre el valor factura, expresando el cociente de esta división con cuatro cifras decimales.

31 Núm. de Orden

El número progresivo asignado a cada clase de mercancías. Por cada número de orden se asentará la información de los siguientes campos, pudiendo utilizar para ello de tres a cinco renglones. En el primer renglón, en dos columnas se asentará la siguiente información.

32 Descripción de Mercancías

En la primera columna: la naturaleza y características técnicas y comerciales necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.

33 Precio Unitario

En la segunda columna el resultado de dividir el valor en aduana entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías.



En el segundo renglón, en cuatro columnas la siguiente información.

34 Fracción

En la primera columna la fracción arancelaria aplicable a la mercancía descrita en el renglón anterior.

35 Cantidad

En la segunda columna la cantidad de mercancías en unidades de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura.

36 Unidad

En la tercera columna la clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías conforme al Apéndice 5.

37 Cant. TFA./U.M.T.

En la cuarta columna la cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la tarifa, de la Ley del Impuesto General de Importación, anotando a continuación, precedida de un guión, la clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la tarifa, de la Ley del Impuesto General de Importación, conforme al Apéndice 5.

En los renglones tercero, cuarto y quinto, en tres columnas la siguiente información.

38 Permiso(s) Clave(s)

En la primera columna la clave del documento que comprueba el cumplimiento de la obligaciones en materia de restricciones y regulaciones no arancelarias requeridas (empresa Pitex, maquiladora TLCAN, certificado de cupo para TLCAN, etc.) conforme al Apéndice 6.

39 Números

En la segunda columna el número del documento mencionado en la primera columna.



40 Firma

En la tercera columna, en ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado.

Opcionalmente se pueden omitir los renglones cuatro y quinto en caso de no requerirse y también imprimir la información de los renglones tercero y cuarto en uno solo.

Por cada fracción en tres renglones asentará la siguiente información.

41 Factura

En el primer renglón el valor factura en moneda nacional.

42 En Aduana

En el segundo renglón el valor en aduana en moneda nacional.

43 DLS.

En el tercer renglón el valor factura en dólares de los Estados Unidos de América.

Por cada fracción, en tres renglones, se asentará la siguiente información.

44 Tasa

En el primer renglón la tasa que corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

45 VINC

En el segundo renglón con un dígito, si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, conforme al Apéndice 7.

46 M. VAL

En el tercer renglón con un dígito, el método de valoración de mercancías de acuerdo al código de valoración aduanera del GATT, conforme al Apéndice 9.

**47 F.P.**

La(s) clave(s) correspondiente(s) a la forma de pago del Impuesto General de Importación, pudiendo utilizar para ello hasta dos renglones, conforme al Apéndice 9.

48 Impuesto

Resultado de los cálculos para determinar los impuestos al comercio exterior, pudiendo utilizar hasta dos renglones, dependiendo de las formas de pago empleadas.

49 Acuse de Recibo

La firma electrónica compuesta de ocho caracteres con la cual se comprueba que el pedimento ha sido validado.

50 Código de Barras

El código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme al formato establecido por la administración general de recaudación, conforme al Apéndice 10.
El código de barras deberá imprimirse en la copia destinada al transportista.

51 Contribuciones

En tres columnas se anotarán las abreviaturas de los conceptos detallados al término de este párrafo, su(s) forma(s) de pago y el importe correspondiente.
Cuando existan más de una forma de pago para un mismo concepto, se utilizarán los renglones necesarios.

ADV	Ad valorem de la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.
DTA	Derecho de Trámite Aduanero.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
ISAN	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.



IEPS	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
CC	Cuota Compensatoria.
REC	Recargos.
TOTALES	El importe total de los conceptos a liquidar, como sigue:

52 Efectivo

El importe total a pagar en efectivo.

53 Otros

El importe total de todas las formas de pagos distintas al efectivo.

54 Total

La suma de los conceptos anteriores.

55 Observaciones

Las autorizaciones distintas a las que corresponde mencionar en el campo "permisos" que en el caso se requieran o algún dato adicional al pedimento, las marcas, números y series de las mercancías, especificaciones adicionales que complementen la descripción de las mismas, lista de empaque, etc.

Cuando se utilicen las claves de pedimentos A4 y A5 se anotará la clave del almacén general de depósito (patente), el nombre del almacén y el número de carta cupo.

56 Patente /nombre/ R.F.C.

Firma del Agente o Apoderado aduanal.

El número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de aduanas al agente o apoderado aduanal que promueve el despacho, su nombre completo y firma, así como su R.F.C.



Si el pedimento lo suscribe el apoderado del agente aduanal, se asentará el número de la patente del agente aduanal que representa, nombre completo y firma de apoderado, así como su R.F.C.

57 Distribución de copias

El pedimento se presentará en original y tres copias, debiendo llevar preimpreso, en la parte inferior izquierda del ejemplar que corresponda lo siguiente:

Original: Administración General de Aduanas.

Primera copia: Transportista.

Segunda copia: Importador.

Tercer copia: Agente o apoderado aduanal.

En la parte inferior derecha de los ejemplares a que se refiere el párrafo anterior, deberá llevar preimpresa la leyenda que corresponda conforme la siguiente:

Destino/Origen: Interior del país.

Destino/Origen: Región Fronteriza.

Destino/Origen: Franja Fronteriza.

Cuando el destino de la mercancía sea el interior del país, la forma en que se imprimirá el pedimento deberá ser blanca, cuando sea en la franja fronteriza, amarilla y en el caso de región fronteriza, verde. En ningún caso la mercancía podrá circular con alguno de los ejemplares por una zona del país diferente a la que corresponda conforme al color, excepto del blanco que podrá circular por todo el país.

NOTAS

Cuando resulte insuficiente el espacio definido dentro del pedimento de importación para asentar los datos de facturas/fechas/forma de facturación, marcas, números, total de bultos y conocimientos guía o vehículos números, se podrá hacer referencia dentro de esos campos, a un anexo presentado en formato libre, con los datos correspondientes y firmado



autógrafamente por agente aduanal, su representante autorizado o el apoderado aduanal.

Cuando resulte insuficiente el espacio definido en el pedimento de importación bajo el rubro de observaciones, para listar las marcas y números de serie de las mercancías, especificaciones adicionales que complementen la descripción de las mismas, o se desee agregar algún dato adicional al pedimento, tal como la lista e empaque, etc. se podrá hacer referencia a un anexo, presentado en formato libre, con los datos correspondientes y firmado autógrafamente por agente aduanal, su representante autorizado o el apoderado aduanal.

Los anexos deberán contener además los datos necesarios para identificar al pedimento al que pertenecen, esto es número de patente o autorización del agente o apoderado aduanal y el número y fecha del documento asignado. Dicho anexo estará constituido por las hojas que resulten necesarias y formará parte del pedimento. La hoja(s) que integren los anexos deberán estar numeradas sucesivamente e indicar el número total de las mismas, en la parte superior derecha de cada una de ellas, tomando en cuenta que el pedimento será siempre la hoja uno, debiendo expresar también éste, el número total de hojas que los integren, para estos efectos, no podrá utilizarse el reverso del pedimento, pero sí el reverso de las hojas del anexo, en los casos que fuere necesario.

En los pedimentos que comprenden un total de mercancías que rebasan el espacio destinado para anotar su descripción y el total de éstas sea superior al espacio definido dentro del pedimento de importación, se relacionarán en formato anexo al pedimento, publicado en el D.O.F. como "Anexo de Pedimento, del Importación" debiendo utilizarse tantos como fuere necesarios para tal efecto.

En estos casos el(los) formato(s) anexo(s) deberá(n) llevar impreso(s) en la parte superior las siguientes características para identificar el pedimento al que pertenecen: fecha de pago, número de pedimento, debiendo anotar en estos campos la información tal y como aparece en el original, en la parte superior derecha así como del (de los) anexo(s), se destinará un espacio denominado



hoja.....de.....donde se asentará en forma seriada el total de hojas que integren cada ejemplar del pedimento y la hoja en que se trata. (ej: si cada ejemplar del pedimento consta de 3 hojas, en la primera se anotará 1 de 3, en la segunda 2 de 3, y en la tercera 3 de 3). Tomando en cuenta que el pedimento será siempre la hoja uno. Completando dicho formato anexo, se imprimirá abajo de ésta los siguientes títulos: No. de orden, descripción de mercancías, precio unitario, fracción, cantidad, unidad, cant. TFA./U.M.T. permiso(s), claves /números/firma, valor factura en aduanas/DLS; Tasa/VINC/M. VAL., F., pago, impuestos. Lo anterior servirá como referencia para seguir el proceso de relacionar las mercancías en cuestión.

El pedimento se expedirá en todas las hojas de que conste y será firmado autógrafamente por agente aduanal, su representante autorizado o el apoderado aduanal.

Las cantidades expresadas que se refieren a valores monetarios (valor, factura, en aduana, monto de contribuciones, importe de fletes y seguros) deberán asentarse en pesos omitiendo el uso de signos monetarios, comas, espacios o fracciones de unidad (cerrando la cantidad a la unidad entera más próxima).

Las claves o códigos internos que se deberán utilizar para los fines de los sistemas SAAI ó SAAI-CADEPA y módulos bancarios, así como los aspectos relativos a las estadísticas y a los programas validadores, serán los contemplados en los manuales SAAI, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar.

Las importaciones menores que se efectúen al amparo del oficio 301. VI 47 del 25 de febrero de 1992 y el 326-I-66 del 25 de febrero de 1994, emitidos por la Administración General de Aduanas se efectuará con este pedimento pero utilizando el código 99010001, en el campo correspondiente a la fracción arancelaria, aunque bajo ningún concepto este código es fracción arancelaria. A este código se le asignará el 20% de Ad valorem para las operaciones que no se realicen al amparo del TLCAN y Chile. Para las operaciones realizadas al amparo del TLCAN se les asignará una tasa del 7% de Ad valorem y en el caso de los demás tratados de libre comercio una tasa del 8% de Ad valorem.



Si la operación se realiza al amparo del TLCAN o al acuerdo de complementación económica con Chile se deberá incluir, en algunos de los campos existentes de tipo de permiso, la clave que corresponda conforme al Apéndice 6.

Las medidas del papel en que se irá impreso el formato serán de 28 cms. de largo por 21.5 de ancho (tamaño carta).



EXPORTACIÓN

Una de las actividades importantes que el país tiene como fuente de divisas, es la exportación. es importante que exista una balanza entre importación y exportación, debiendo ser mayor la exportación que la importación.

ADUANA

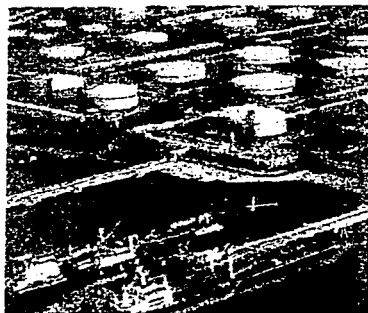




RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA

El régimen de exportación definitiva está sujeto al pago de los impuestos al comercio exterior, cuotas compensatorias y al cumplimiento de la obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias. Este régimen consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

Una vez que se haya efectuado la exportación definitiva de la mercancías y éstas regresen al territorio nacional sin haber tenido modificaciones en el extranjero y no haya transcurrido un año desde su salida, se autorizará su retorno sin el pago del impuesto general de importación, en el caso que fueran devueltas por algún rechazo de la autoridad del país destino o por el comprador extranjero considerando que resultaron defectuosas o de especificaciones distintas a las acordadas, se devolverá al interesado el impuesto general de exportación que hubiera pagado.





RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN TEMPORAL

Este régimen permite la exportación temporal de las mercancías nacionales o nacionalizadas, las cuáles:

- a) No pagarán los impuestos al comercio exterior.
- b) Se cumplirán las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Una exportación temporal se podrá cambiar a régimen definitivo cumpliendo los requisitos establecidos.

Cuando venza el plazo establecido para su retorno y las mercancías no retornen, se considerarán en exportación definitiva y se pagará el impuesto general de exportación actualizado desde que efectuó la exportación temporal hasta el momento en que se pague, este régimen tiene dos premisas.

a) EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA RETORNAR EN EL MISMO ESTADO

Se considera a la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen del extranjero sin modificación alguna.

Los plazos por los que se autoriza la salida de las mercancías por este régimen son:

- 1.- Hasta por tres meses: las de remolques y semirremolques, incluyendo aquéllos diseñados para el transporte de contenedores.
- 2.- Hasta por seis meses:
 - a) Envases de mercancías.
 - b) Las que realicen los residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero.
 - c) Las de muestras de mercancías.
 - d) Las de enseres, utilería, y demás equipo necesario para la filmación.
- 3.- Hasta por un año: las que se destinen a exposiciones, convenciones o eventos culturales o deportivos.



4.- Por el periodo que determine la Secretaría: cuando las circunstancias económicas así lo ameriten.

b) EXPORTACIÓN PARA ELABORACIÓN TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN

Se considera cuando se autoriza la salida del territorio nacional de mercancías para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación hasta por dos años, este plazo podrá ampliarse hasta por un lapso igual, mediante rectificación al pedimento que presente el exportador por conducto de agente o apoderado aduanal, o previa autorización cuando se requiera de un plazo mayor, de conformidad con los requisitos que se establecen. Estas mercancías a su regreso pagarán el impuesto general de importación que corresponda al valor de las materias primas o mercancías extranjeras incorporadas así como el precio de los servicios prestados en el extranjero para su transformación, elaboración o reparación de acuerdo con la clasificación arancelaria de la mercancía retornada.

Las mermas resultantes de este régimen no causarán el impuesto general de exportación, en los desperdicios se exigirá el pago de dicho impuesto conforme a la clasificación arancelaria que corresponda a las mercancías exportadas salvo que se demuestre que han sido destruidos o que retornaron al país.

LLENADO DEL PEDIMENTO DE EXPORTACIÓN (D.O.F. 14-06-96)

- 1 Fecha de pago
- 2 Tipo de operación
- 3 Aduana/ Sección

4 Fecha de presentación

Fecha de la presentación de la mercancía ante la aduana, como lo marca el artículo 56 fracción II de la L.A. vigente.



- 5 R.F.C. del Exportador
- 6 Exportador
- 7 Domicilio / Ciudad / Estado / C.P.
- 8 Número de pedimento
- 9 Clave de pedimento
- 10 Tipo de cambio
- 11 Factor moneda extranjera
- 12 Transporte
- 13 Peso

14 País comprador

Clave del país de residencia del comprador de la mercancía, conforme al Apéndice 4.

15 País destino

Clave del país de último destino de la mercancía conforme al apéndice 4.

16 Facturas/ fechas/ formas de facturación

17 Comprador domicilio

Nombre del comprador de las mercancías además el domicilio comercial del comprador de las mercancías, indicando el estado y la ciudad que corresponda y/o en su defecto, el apartado postal.

- 18 Tax No.
- 19 Marcas, números y total de bultos
- 20 Conocimientos, guía(s) o vehículos Nos.
- 21 VME (valor factura en moneda ext.)
- 22 VDLS
- 23 Fletes

**24 Seguro**

El importe en moneda nacional del total de la prima de seguro pagado por la mercancía, del lugar de embarque hasta el lugar de su presentación a la aduana de salida de territorio nacional.

25 Valor comercial

Valor en moneda nacional que corresponda a las mercancías, sin incluir fletes ni seguros.

- 26 Núm. de Orden
- 27 Descripción de Mercancías
- 28 Precio Unitario
- 29 Fracción
- 30 Cantidad
- 31 Unidad
- 32 Cant. TFA.
- 33 Permiso(s) Clave(s)
- 34 Números
- 35 Firma
- 36 Comercial

En le primer renglón el valor comercial en moneda nacional.

- 37 DLS.
- 38 Tasa
- 39 F.P.
- 40 Impuesto
- 41 Acuse de Recibo
- 42 Código de Barras

43 Contribuciones

En tres columnas se anotarán las abreviaturas de los conceptos detallados al término de este párrafo, su(s) forma(s) de pago y el importe correspondiente.

Cuando existan más de una forma de pago para un mismo concepto, se utilizarán los renglones necesarios.



ADV	Ad valorem de la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación.
DTA	Derecho de Trámite Aduanero.
REC	Recargos.
TOTALES	El importe total de los conceptos a liquidar, como sigue:
44	Efectivo
45	Otros
46	Total
47	Observaciones
48	Patente /nombre y firma del agente o apoderado aduanal.
49	Distribución de copias

Además de estos pedimentos que son los más comunes existen otras formas oficiales en materia aduanera:

- Pedimento de Extracción de Mercancías.
- Rectificación del Pedimento de Extracción de Mercancías.
- Pedimento de Rectificación.
- Pedimento Especial de Tránsitos.
- Pedimento Especial de Tránsitos II.
- Pedimento de Rectificación al Pedimento Especial de Tránsito.
- Pedimento Simplificado de Tránsito.

APÉNDICES PARA EL LLENADO DE PEDIMENTOS

Los apéndices utilizados para el llenado de los pedimentos tanto de importación como de exportación se encuentran publicados en la Resolución de Comercio Exterior. A continuación



se describe el contenido de cada uno de ellos ejemplificando brevemente.

APÉNDICE 1.

En este apéndice se localiza la lista de las claves de aduana y claves de sección, donde se realizará el despacho aduanero.

ejemplo:	Aduana	Sección	
	47	0	Aeropuerto Internal. Cd. de México, D.F.
	01	1	Zihuatanejo, Gro.
	18	3	Topolobampo, Sin.

APÉNDICE 2.

Este apéndice contiene las claves de pedimento de los diferentes regímenes aduaneros.

ejemplo:	Régimen Definitivo.
	Clave Descripción
	A1 Importación o exportación definitiva.
	A3 Importación definitiva (regularización).
	G2 Extracción de depósito fiscal, para su importación definitiva.

APÉNDICE 3.

En este apéndice se localizan las claves del medio de transporte utilizado para el traslado de las mercancías.

ejemplo:	Clave	Descripción
	1	Marítimo
	4	Aéreo
	7	Carretero

APÉNDICE 4.

En este apéndice aparecen las claves de los países con los que México tiene relaciones comerciales.



ejemplo:

Clave	Descripción
KG	Kyrgyzstán
D9	Canadá
k6	Italia

APÉNDICE 5.

En él encontraremos las claves de las diferentes unidades de medida de comercialización de las mercancías.

ejemplo:

Clave	Descripción
01	Kilo
08	Litro
15	Barril

APÉNDICE 6.

En este apéndice se describen las claves de permisos, autorizaciones e identificadores.

ejemplo:

SECOFI	Clave	Descripción
	C1	Permiso Previo de Importación definitiva.
	M6	Permiso Previo para Exportación Temporal de Mercancías.
	C6	Permiso Previo de Exportación Definitiva.

APÉNDICE 7.

Este apéndice contiene las claves de tipos de vinculación.

ejemplo:

Clave	Descripción.
0)	No existe vinculación.
1)	Si existe vinculación y no afecta el valor aduana



- 2) Si existe vinculación y afecta el valor aduana.

APÉNDICE 8.

En él encontraremos las claves de métodos de valoración.

ejemplo:	Clave	Descripción
	1	Valor de transacción de las mercancías.
	6	Último recurso valor de transacción.
	4	Valor de precio unitario de venta.

APÉNDICE 9.

Este apéndice contiene las claves de las diferentes formas de pago.

ejemplo:	Clave	Descripción
	0	Efectivo
	2	Fianza
	8	Franquicia

APÉNDICE 10.

Por último, en este apéndice aparecen los campos, longitudes y formatos del código de barras.

ejemplo:	Campo	Longitud	
	Formato		
	2. Número de docto.	7	
	Numérico		
	4. R.F.C.	13	Alfanúm.
	5. País de origen	2	Alfanúm.



IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES OCASIONALES

Se entiende por importaciones y exportaciones ocasionales, cuando tratándose de importaciones el valor de las mercancías no exceda del equivalente, en moneda nacional, a 1000 veces el tipo de cambio fijado de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, o cuando tratándose de exportaciones, dicho valor no exceda de 2000 veces el citado tipo de cambio. En tales casos se procederá de la siguiente manera:

- 1.- El interesado presentará las mercancías para su despacho acompañadas de la factura comercial y las constancias de haber cumplido las obligaciones en materia de restricciones y requisitos especiales.
- 2.- Después del reconocimiento aduanero se determinarán y harán efectivas las contribuciones causadas.

Lo dispuesto en los puntos anteriores es aplicable a las importaciones y exportaciones que realicen los pasajeros.

DEPÓSITO FISCAL

Entiéndase a éste como el régimen que se le puede dar a las mercancías de procedencia extranjera que son Internadas a territorio nacional.

El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar el servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además sean autorizadas para ello por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.



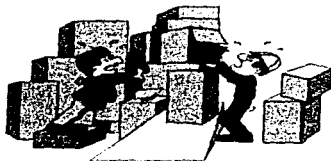
Un Almacén General de Depósito es la organización auxiliar del crédito que tiene por objeto el almacenamiento, guarda o conservación de los bienes o mercancías y expedición de los certificados de depósito y bonos de prenda.



En materia aduanera son los únicos autorizados para operar el régimen de depósito fiscal.

Los almacenes generales de depósito que cuenten con autorización de las autoridades aduaneras, deberán cumplir en cada local en el que mantengan las mercancías en el depósito fiscal con los siguientes requisitos:

a) Deberán destinar dentro del almacén, instalaciones que reúnan las especificaciones que señala la Secretaría para mantener aisladas las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, de las mercancías nacionales o extranjeras que se encuentren en dicho almacén.

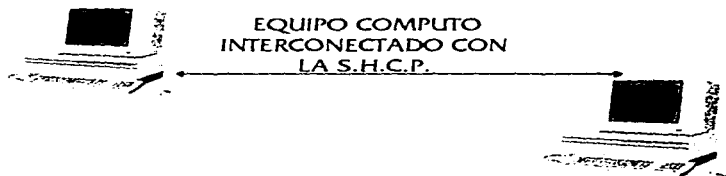




b) Deberán contar con equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita su enlace con la Secretaría, así como llevar un registro permanente y simultáneo de las operaciones de mercancías en depósito fiscal en el momento en que se tengan por recibidas o sean retiradas, mismo que deberá vincularse electrónicamente con la Secretaría misma que establecerá las condiciones que deberán observarse para la instalación de los equipos, así como para llevar a cabo el registro de las operaciones realizadas y el enlace de los medios de cómputo del almacén general de depósito con la Secretaría. De no acatarse lo anterior dará lugar a que la Secretaría previa audiencia, suspenda temporalmente la autorización al local de que se trate, hasta que se cumplan los requisitos que correspondan. En caso de reincidencia la Secretaría cancelará la autorización para almacenar mercancías en régimen de depósito fiscal.

ALMACÉN FISCAL

S.H.C.P.



Para destinar las mercancías al régimen de depósito fiscal será necesario cumplir en la aduana de despacho con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen, así como acompañar el pedimento con la carta de cupo; dicha carta se expedirá por el almacén general de depósito o por el titular del local destinado a exposiciones internacionales y en ella se



consignarán los datos del agente o apoderado aduanal que promoverá el despacho.

Las mercancías que estén en depósito fiscal, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros, podrán ser motivo de actos de:

conversión,
exhibición,
colocación de signos de identificación comercial,
empaquetado,
examen,
demostración,
toma de muestras.

En este último caso, se pagarán las contribuciones y cuotas compensatorias que corresponden a las muestras.

El almacén general de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales que haya expedido la carta de cupo, informará a la Secretaría, dentro del plazo de 20 días siguientes al de la expedición de dicha carta, los sobrantes o faltantes de las mercancías manifestadas en el pedimento respecto de las efectivamente recibidas en sus instalaciones procedentes de la aduana del despacho. En caso de que dichas mercancías no arriben en el plazo señalado, se deberá informar a más tardar al día siguiente en que venza el mismo. De no rendir dicho aviso se entenderá que recibió de conformidad las mercancías descritas en el pedimento respectivo.

A partir de la fecha en que las mercancías queden en depósito fiscal para su exportación, se entenderán exportadas definitivamente.

Las mercancías en depósito fiscal podrán retirarse del lugar de almacenamiento para:

- I Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera.
- II Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional.
- III Retornarse al extranjero las de esta procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen.



IV Importarse temporalmente por maquilladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Las mercancías podrán retirarse total o parcialmente para su importación o exportación, pagando previamente los impuestos al comercio exterior actualizados en los términos del art.17-a del Código Fiscal de la Federación o conforme a la variación cambiaria que hubiere tenido el peso frente al dólar de los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre la entrada de las mercancías al almacén y su retiro del mismo, así como las demás contribuciones que, en su caso correspondan.

Los almacenes generales de depósito recibirán las contribuciones y cuotas compensatorias que se causen por la importación y exportación definitiva de las mercancías que tengan en depósito fiscal y estarán obligados a enterarlas en las oficinas autorizadas, el día siguiente a aquél en que las reciban.

En los casos de importación y exportación definitiva al efectuarse el retiro deberán satisfacerse además los requisitos que establezca el reglamento; en el caso de retorno al extranjero este podrá realizarse por la aduana que elija el interesado sin el pago de los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias. El traslado de las mercancías del almacén a la citada aduana deberá realizarse mediante el régimen de tránsito interno.

La Secretaría es la facultada para autorizar el establecimiento de depósitos fiscales, previo cumplimiento de los requisitos que la legislación aduanera marca y de conformidad con lo siguiente:

1.- Mediante licitación pública para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales. En este caso las mercancías no se sujetarán al pago de impuestos al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y las lleven consigo. Las autoridades aduaneras controlarán este establecimiento, sus instalaciones, vías de accesos y oficinas.

2.- Para la exposición y venta de vehículos en la franja fronteriza.

3.- Temporalmente para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías.



Las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal que se encuentren en almacenes generales de depósito autorizados podrán ser adquiridas por terceros y residentes en el extranjero, siempre que el almacén muestre su conformidad. El adquirente quedará subrogado en los derechos y obligaciones correspondientes.

La Secretaría señalará mediante reglas, las mercancías que no podrán ser objeto de este régimen y las medidas de control que los almacenes generales de depósito deberán observar para mantener una separación material completa de los locales que se destinen para el depósito, manejo y custodia de las mercancías sometidas a este régimen.

Cuando los almacenes reciban mercancías o bienes sujetos al pago de derechos de importación no consentirán en el retiro del depósito sino mediante la comprobación legal del pago de los impuestos o derechos respectivos o de la conformidad de las autoridades fiscales correspondientes.

No se considera establecimiento permanente conforme al artículo 3 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta "el depósito fiscal de bienes o mercancías en almacenes generales de depósito, de un residente en el extranjero".

En materia de Impuesto al Valor Agregado "Tratándose de importación de bienes tangibles", el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación inclusive cuando el pago del segundo se diera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento esto de acuerdo al artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Este mismo tratamiento se seguirá respecto al IEPS (Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios) según el artículo 15.

Cabe destacar que en el caso de que el Fisco lo requiera, los almacenes generales de depósito sólo serán responsables para con el Fisco, hasta donde alcance en su caso, el producto de la venta de las mercancías o bienes depositados, por el pago de todos los derechos, impuestos, multas, recargos o gravámenes fiscales en



que hubiera incurrido los dueños o consignatarios, hasta la fecha del depósito de las mercancías o bienes en los almacenes .

En seguida mencionaremos los almacenes generales de depósito que cuentan con autorización por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para prestar los servicios de depósito fiscal.

Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V.
Almacenadora General, S.A. de C.V.
Almacenadora Gómez, S.A. de C.V.
Almacenadora Industrial, Agrícola y Comercial S.A. de C.V.
Almacenadora México, S.A. de C.V.
Grupo Almacenador México, S.A. de C.V.
Almacenadora Prime, S.A.
Almacenadora Bital, S.A.
Almacenadora Probursa, S.A. de C.V.
Almacenadora Regional del Golfo, S.A. de C.V.
Almacenadora, S.A.
Almacenadora Serfin, S.A. de C.V.
Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V.
Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V.
Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. de C.V.
Almacenadora Tijuana, S.A. de C.V.



TRÁNSITO DE MERCANCÍAS

Este régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal de una aduana nacional a otra.

Puede dividirse en dos modalidades:

- 1.- Tránsito de mercancías Interno.
- 2.- Tránsito de mercancías Internacional.



Se presume que el tránsito de mercancías es interno cuando se realice conforme alguno de los siguientes supuestos:

En importación: La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho de las mismas para su importación.

En exportación: La aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida para su exportación.

Este régimen deberá ser promovido por conducto de agente o apoderado aduanal.

Para realizar el tránsito interno a la Importación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Formular el pedimento de tránsito interno.
- 2.- Determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias.



3. Anexar al pedimento la documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen de importación.
- 4.- Pagar las contribuciones actualizadas desde la entrada de las mercancías al país y hasta que se efectúe dicho pago, así como las cuotas compensatorias, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria en la aduana de despacho.



Cabe señalar que serán responsables solidarios ante el Fisco Federal del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones que se cometan durante el traslado de las mercancías, cualesquiera de las siguientes personas:

- 1.- El agente o apoderado aduanal, cuando designe a un transportista no inscrito en el registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito y por las irregularidades que se deriven de la formulación del pedimento y se detecten durante el despacho.
- 2.- La empresa transportista inscrita en el registro que establezca el reglamento de la L.A. vigente, artículo 170.

Para realizar el tránsito interno en la exportación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Formular el pedimento de exportación.
- 2.- Efectuar el pago de las contribuciones correspondientes.
- 3.- Cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a la exportación, en la aduana de despacho.



Se considera que el tránsito de mercancías es internacional cuando se realice conforme a algunos de los siguientes supuestos:

- 1.- La aduana de entrada envíe a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen a territorio nacional con destino al extranjero.
- 2.- Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso a territorio nacional.

Este régimen deberá ser promovido por conducto de agente aduanal.

Para realizar el tránsito internacional de mercancías por territorio nacional se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Formular el pedimento de Tránsito Internacional.
- 2.- Determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias.
- 3.- Efectuarse el tránsito por las aduanas autorizadas y por las rutas fiscales establecidas por la Secretaría.

Las personas físicas o morales que realicen el tránsito internacional de mercancías por territorio nacional serán responsables ante el Fisco Federal del pago de los créditos fiscales; y serán responsables solidarios del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones que se cometan durante el traslado de las mercancías las siguientes personas:

- 1.- El agente aduanal, cuando acepte expresamente dicha responsabilidad y por las irregularidades que se deriven de la formulación del pedimento.
- 2.- La empresa transportista inscrita en el registro que establezca el reglamento artículo 170 de la L.A. vigente cuando realice el traslado de las mercancías.



ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO

Este régimen consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales al recinto fiscalizado para su elaboración, transformación o reparación para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas respectivamente y en ningún caso las mercancías podrán retirarse de dicho recinto si no es para los fines antes mencionados.

Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán el impuesto general de importación, siempre que se demuestre que han sido destruidos cumpliendo con las disposiciones de control que establezca el reglamento de la L.A. vigente; por los faltantes de las mercancías destinadas a este régimen, se causarán los impuestos al comercio exterior que correspondan.

Se podrán introducir al país a través del régimen en cuestión, la maquinaria y el equipo que se requiera para la elaboración, transformación o reparación de mercancías en el recinto fiscalizado, siempre que se cumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen.



PROGRAMAS DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR

Los programas de libre importación de insumos como son materias primas, maquinarias, envases, etc., han sido, sin lugar a dudas, instrumentos fundamentales para la creación de la planta exportadora moderna con la que hoy en día cuenta el país. La competitividad Internacional requiere como condición mínima que las empresas exportadoras cuenten con insumos, maquinaria de calidad y precios internacionales, de ahí la importancia de esquemas de apoyo tales como los programas PITEX, ALTEX y el de la Industria Maquiladora; no obstante los éxitos alcanzados a través de los referidos programas, las condiciones económicas actuales requieren incrementar aún más su eficacia a fin de procurar el logro de las metas que, en materia de desarrollo, permanecen aún insatisfechas; es necesario ampliar la base exportadora del país en la mayor medida posible. En particular es imprescindible fomentar la participación de las empresas pequeñas y medianas en las oportunidades que los mercados de exportación ofrecen a la planta productiva nacional, especialmente en la presente coyuntura.

La exportación directa por parte de las empresas de menor tamaño se dificulta cuando las ventas externas suponen costos de comercialización que dichas empresas no pueden solventar, por ello una vía más factible para hacer partícipes a las empresas pequeñas y medianas de la posibilidades de comercio exterior, es incorporarlas como proveedores de exportadores directos. Gracias al desarrollo que ha alcanzado la planta exportadora nacional en los últimos años, el mercado de proveduría a los exportadores directos presenta hoy en día un singular potencial para las empresas medianas y pequeñas.

En 1994 las importaciones temporales de insumos de las empresas maquiladoras sumaron 20 mil millones de dólares, mientras que las del PITEX alcanzaron un monto casi de 11 mil millones de dólares. Muchas empresas nacionales medianas y pequeñas cuentan con la eficiencia productiva necesaria para sustituir estas importaciones en condiciones plenamente



competitivas; sin embargo, por diversas razones la proveduría nacional a las empresa exportadoras especialmente a las maquiladoras, sigue siendo demasiada reducida; por ello, hoy más que nunca es necesario un esfuerzo adicional de simplificación administrativa y de promoción por parte del Gobierno Federal, para que las posibilidades de exportación indirecta de las pequeñas y medianas empresas se materialice.

Tal esfuerzo de simplificación administrativa ha quedado plasmado en las modificaciones que el 11 de mayo de 1995 se hicieron a los programas de PITEX, DRAW-BACK, ALTEX y ECEX.



EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX)

Se consideran empresas de comercio exterior, a las empresas que estén constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable.

Este tipo de empresas tienen por objeto la promoción, comercialización integral y consolidación de exportadores de mercancías no petroleras, en los mercados internacionales, así como la prestación de servicios para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior. Este objeto se logra mediante las siguientes actividades:

- a) Integrar oferta exportable adecuada a los requerimientos de los mercados internacionales.
- b) Realizar operaciones de intermediación mercantil.
- c) Conjuntar la oferta y promover la exportación de mercancías de pequeñas y medianas empresas productoras.
- d) Diagnosticar y asesorar a estas empresas productoras.
- e) Elaborar estudios de mercado y catálogo.
- f) Fomentar la integración de partes y componentes de proveedores nacionales a mercancías de exportación.
- g) Orientar sus actividades a la creación de una imagen en el extranjero para los productos mexicanos, a través de marcas propias.
- h) Proporcionar servicios integrales a las compañías productoras, diversificando sus actividades hacia aspectos como transporte y aseguramiento.

Podrán ser registradas como ECEX las empresas que cuenten con un capital social fijo en moneda nacional, equivalente a cien mil dólares, además:

- Conservar el capital social fijo en moneda nacional, no menor que en el momento de su registro.
- A los dos años realizar exportaciones facturadas de tres millones de dólares como mínimo, además de mantener saldo positivo en su balanza comercial, también presentará a más tardar el último día de abril, un reporte de las operaciones de comercio



exterior realizadas durante el año de calendario anterior; el formato será establecido por la SECOFI.

Las mercancías que enajene, una ECEX, serán consideradas como exportadas definitivamente con la presentación de la "Constancia de Exportación" correspondiente, que permite cancelar los pedimentos de importación temporal, finiquitar el compromiso de retornar las mercancías importadas temporalmente y gozar del beneficio de la tasa cero del I.V.A. en las ventas que realicen los proveedores nacionales a empresas integradas al PITEX y ECEX. No requerirá su expedición la presentación de pedimento de importación o exportación, sin embargo las mercancías que ampara la constancia deben ser exportadas en su totalidad directa o indirectamente. La constancia de exportación debe ser emitida por la empresa de comercio exterior.

Los beneficios que se le conceden a las ECEX son:

- a) Obtendrán los beneficios del artículo 24 del R.L.I.A.
- b) Obtendrán los beneficios del sistema simplificado del despacho aduanero.
- c) Obtendrán programa de apoyo financiero para las ECEX por parte del Banco Nacional de Comercio Exterior.
- d) La SHCP podrá autorizar que las ECEX nombren un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos.
- e) Autorización de un programa PITEX en la modalidad de proyecto específico de exportación.
- f) Acceso gratuito al Sistema de Información administrado por la SECOFI y BANCOMEXT.
- g) Exención del requisito de segunda revisión de mercancías de exportación en la aduana de salida cuando éstas hayan sido previamente despachadas en una aduana interior.

El marco jurídico que respalda a las ECEX es:

- Decreto del D.O.F. 11 de mayo de 1995.
- Ley Aduanera D.O.F. 15 de diciembre de 1995.
- Resoluciones que reforman, adicionan y derogan reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior.



- Ley del I.V.A.
- Ley del I.E.P.S. y su Reglamento.
- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS (ALTEX)

Se consideran empresas altamente exportadoras a las personas físicas y morales productoras de mercancías no petroleras de exportación, que participan de manera dinámica y permanente en los mercados internacionales.

La SECOFI registrará a las empresas como ALTEX y expedirá una constancia correspondiente a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Las empresas exportadoras directas deberán demostrar exportaciones por un valor mínimo anual de dos millones de dólares o exportar cuando menos el 40% de sus ventas totales.
- b) Las empresas exportadoras indirectas deberán demostrar ventas anuales de mercancías incorporadas a productos de exportación o exportadas por terceros, por un valor mínimo equivalente al 50% de sus ventas totales. Para este efecto, el exportador final deberá presentar carta compromiso mediante el cual se obligue a exportar las mercancías adquiridas.
- c) Las ECEX deberán demostrar que cuentan con registro expedido por la SECOFI que las acredite como tales.
- d) Presentar solicitud por escrito, la cual contendrá la descripción de su programa de comercio exterior.

Una vez expedida la constancia de registro, tendrá vigencia indefinida cuando la empresa haya demostrado fehacientemente que cumplió con los requisitos establecidos y de un año cuando no los cumpla.

El titular de la constancia de registro deberá presentar a la SECOFI, en el mes de abril el informe de las operaciones de comercio exterior que haya efectuado en el año calendario anterior.



conforme al Instructivo que establezca dicha Secretaría acompañándose de la documentación comprobatoria necesaria.

Las ALTEX tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- Atención especial en sus trámites ante las dependencias del sector público.
- Asignación de ejecutivos de cuenta BANCOMEXT y SECOFI.
- Posibilidad de acceso a cuotas de importación compensadas con exportaciones.
- Facilidades aduaneras especiales en el desaduanamiento de sus mercancías.

Así mismo tienen derecho a mayores facilidades para:

- Obtener la exención del requisito de segunda revisión de las mercancías exportadas en la aduana de salida, siempre y cuando éstas hayan sido despachadas en una aduana interior.
- Nombrar a un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos.

El marco jurídico que respalda a las ALTEX es:

- Decreto para el fomento y operación de las ALTEX. D.O.F. 03 de mayo de 1990.
 - Decreto que reforma el diverso para el fomento y operación de las ALTEX D.O.F. 17 de mayo de 1991.
- 11 de mayo de 1995.

PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN (PITEX)

Es el programa de Importación temporal para producir artículos de exportación, dirigido a todas las personas físicas y morales que realicen directa o indirectamente Importación de mercancías.



Podrán importar temporalmente sin el pago de impuestos al comercio exterior lo siguiente:

- a) Materias primas, partes y componentes que se destinen totalmente a integrar mercancías de exportación.
- b) Envases, empaques, contenedores y cajas de trailer que se destinen totalmente a integrar mercancías de exportación.
- c) Combustibles, lubricantes, materiales auxiliares, refacciones y equipos que se consuman dentro del proceso productivo de la mercancía de exportación.
- d) Maquinaria y equipo, instrumentos, moldes y herramientas duraderos destinados al proceso productivo de los bienes de exportación.
- e) Aparatos, equipos y accesorios de investigación y seguridad industrial, control de calidad, comunicación, capacitación de personal, informática para la prevención y control de la contaminación ambiental y otros vinculados con el proceso productivo de los bienes de exportación.

Asimismo podrán obtener los siguientes beneficios:

- Beneficio del sistema simplificado del despacho aduanero.
- Automatización de porcentaje de mermas y desperdicios que en su conjunto podrán ser deducidos de la importación temporal, por lo que la empresa podrá disponer libremente de ellos.

Se autorizará el programa conforme a las siguientes bases:

1. La importación de las mercancías comprendidas en las fracciones a, b y c del punto anterior, se autorizarán a los exportadores que realicen anualmente ventas al exterior por valor superior a 500,000 Dlls. o su equivalente en otras divisas, o bien facturen productos de exportación, cuando menos por el 10% de sus ventas totales.
2. La importación de las mercancías a que se refieren las fracciones d y e del punto anterior, se autorizarán a los exportadores que realicen anualmente ventas al exterior por un valor mínimo del 30% de sus ventas totales.



Son elegibles para el programa:

- Empresas
- Plantas
- Proyectos específicos de exportación.

En este último caso, las exportaciones del producto objeto del programa deberán compensar como mínimo, al término del segundo año de operación, el valor de las importaciones de las mercancías comprendidas en las fracciones relativas a maquinaria y equipo.

Las empresas altamente exportadoras (ALTEX), podrán obtener la autorización en forma automática únicamente para proyectos específicos de exportación.

Este programa permite exportar por aduanas distintas a la que utilizaron para importar, inclusive en una o varias partidas. Asimismo, podrán utilizar el sistema de descargo de primeras entradas primeras salidas, a fin de facilitar el despacho aduanero de las mercancías.

Quienes operen con este programa no estarán obligados a tener los bienes importados en propiedad, y sólo la SECOFI podrá autorizar que personas distintas a los exportadores efectúen los procesos de transformación o elaboración, o realicen el retorno de las mercancías correspondientes.

La maquinaria y equipo del inciso d y e pueden ser vendidos, cedidos o rentados a un tercero, mediante el contrato correspondiente, siempre que dichos bienes se destinen a elaborar los productos de exportación y mediante una carta de responsabilidad solidaria de los créditos fiscales que se pudieran derivar de la operación.

Las empresas con programa PITEX pueden obtener el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, sobre todo para los bienes contemplados en las fracciones relativas a maquinaria y equipo, siempre y cuando apliquen el arancel, tipo de cambio y valor de estos bienes, vigentes a la fecha del cambio de régimen, conforme a lo establecido en la Ley Aduanera. En este caso la SHCP emitirá los oficios resolutivos correspondientes, previa opinión de la SECOFI.



Este programa permite la venta al mercado doméstico de los productos elaborados con mercancías importadas a su amparo hasta por un 30% del valor de las exportaciones objeto del programa que realiza la empresa, siempre y cuando mantenga saldo positivo de divisas en la operación.

Los exportadores podrán solicitar la ampliación o modificación del programa con el fin de incorporar mercancías de importación no previstas originalmente.

Las empresas PITEX, podrán considerar como retornadas al extranjero las mercancías importadas temporalmente, siempre que dichas personas cuenten con la "Constancia de Exportación" y su anexo, impresos en papel membreteado de la empresa expedidora, emitida por la empresa PITEX que vaya a realizar el retorno de dichas mercancías.

La Constancia de Exportación es el documento comprobatorio de las exportaciones indirectas, sustituyendo, en un solo documento, el pedimento de exportación "virtual" y al pedimento de importación temporal "virtual". Esta constancia permite cancelar los pedimentos de importación temporal, finiquitar el compromiso de retornar las mercancías importadas temporalmente y gozar del beneficio de la tasa cero del I.V.A. en las ventas que realicen los proveedores nacionales a empresas con programas de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX), a empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación o con registro de empresa ECEX.

Este mecanismo permite que las empresas medianas y pequeñas sean proveedoras de la empresas que cuentan con dichos programas. Las personas físicas o morales autorizadas para expedir una "Constancia de Exportación" son aquéllas que exportan directa o indirectamente sus productos y cuentan con un programa PITEX, de Maquila o con un registro ECEX. Al vender sus productos a una persona física o moral con un programa antes mencionado los proveedores nacionales quedan liberados de la responsabilidad que



sobre las importaciones temporales adquirieron al ingresar la mercancía al país; esta responsabilidad es transferida a la empresa que recibe los productos y, por lo tanto, emite la Constancia de Exportación. Los proveedores nacionales de empresas con programas PITEX deberán ser registrados ante la SECOFI y podrán a su vez, ser empresas con programas PITEX o de Maquila o empresas que no cuenten con ninguno de estos programas.

La constancia no requiere de certificación oficial alguna, sólo será necesario que la persona física o moral que la expida presente, dentro de los cinco días siguientes a su expedición, copia de la misma ante la Administración de Auditoría Fiscal que le corresponda.

De conformidad con lo acordado en el marco del T.L.C. de América del Norte, el programa PITEX va a desaparecer a partir del 1o de Enero del año 2001.

Marco jurídico:

- Decreto que establece programa de importación temporal para producir artículos de importación temporal para producir artículos de exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990.
- Decreto que reforma y adiciona al diverso que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995.
- Cuarta Resolución que reforma y adiciona a la que establece para 1995 Reglas Fiscales de Carácter General relacionadas con el Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1995.
- Ley Aduanera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 para entrar en vigor el 1o de abril de 1995.

**DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN A LOS EXPORTADORES (DRAW-BACK)**

Existen dos tipos de exportadores los directos e indirectos, los exportadores directos son las personas establecidas en México que exporten mercancías que incorporen insumos importados, entiéndase por insumos importados las materias primas, partes y componentes, envases, etc. de origen extranjero incorporados a las mercancías de exportación. Se considera como exportador indirecto a los proveedores de insumos que se incorporen al producto que será vendido en el exterior por empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, empresas con programa PITEX, por Empresas de Comercio Exterior, o por un tercero que extienda carta de aval solidario y presente pedimentos de exportación definitiva.

Este programa consiste en beneficiar a los exportadores directos e indirectos en el sentido de otorgarles la devolución de los impuestos de importación por:

- a) Los insumos incorporados en mercancías de exportación.
- b) Las mercancías que se retornen al extranjero en el mismo estado.

El monto de la devolución se calculará de la siguiente manera:

$$\text{I. E.} \\ \text{(-----) (T. C. F. D.) = D. I.} \\ \text{T. C. F. P.}$$

Donde:

- I. E. = Impuesto de Exportación.
T. C. F. P. = Tipo de Cambio a la Fecha de Pago.
T. C. F. D. = Tipo de Cambio a la Fecha de Devolución.
D. I. = Devolución de Impuestos.



Documentación que debe acompañar a la solicitud:

- 1.- Presentar ante la SECOFI la solicitud correspondiente.
- 2.- Tratándose del exportador directo, anexar copia del pedimento de importación y exportación que amparen las mercancías por las cuales se requiere la devolución.
- 3.- En el caso de exportador indirecto, anexar factura de venta, copia de los pedimentos de importación y.
 - a) "Constancia de exportación" cuando la mercancía se enajene a empresas con programas PITEX, de Maquila o ECEX.
 - b) "Constancia de depósito" cuando la mercancía se enajene a la industria automotriz.
 - c) "Carta de aval solidario" y copia de los pedimentos de exportación cuando ésta se realice por un tercero no considerado en los incisos anteriores.

Marco jurídico:

- Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores. D.O.F. 11 de mayo de 1995.

CAPÍTULO 4

DESPACHO ADUANERERO





CAPÍTULO CUATRO

DESPACHO ADUANERO

El despacho de mercancías debemos entenderlo como el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías a territorio nacional o a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráfcos y regímenes deben realizarse en la aduana y en cuyo acto se involucran las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.



PROCEDIMIENTO PARA EL DESADUANAMIENTO DE MERCANCÍAS

Para retirar la mercancía de la aduana, deben observarse como mínimo los siguientes pasos:

- 1.- El agente aduanal deberá llevar a cabo el reconocimiento físico de las mercancías apoyándose en el conocimiento de embarque o guía aérea, así como de la factura de las mercancías con su respectiva traducción al español.
- 2.- Realizar la clasificación arancelaria de las mercancías y determinar el arancel correspondiente, asentando dicha



Información en el documento de manifestación de valor en aduana.

3.- Se elabora el pedimento de importación o exportación con los datos tomados de la factura comercial y de la manifestación de valor de las mercancías en la aduana, confirmadas con el reconocimiento físico antes señalado en el punto 1, también se deberá anotar el régimen aduanero y pago de los impuestos al comercio exterior.

4.- Una vez elaborado dicho pedimento, se procederá a revalidarlo ante la Asociación de Agentes Aduanales de la localidad.

5.- Ya revalidado se presentará ante la caja recaudadora de la Tesorería de la Federación, junto con el cheque correspondiente para efectuar el pago de impuestos y derechos en que incurra dicho trámite.

6.- La mercancía se retira del almacén de depósito, previo pago de almacenaje, maniobras y seguro de la misma, por parte del interesado.



7.- Presentado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías y se activará el mecanismo de selección aleatoria, si la selección es de "DESADUANAMIENTO LIBRE", la mercancía sale inmediatamente y si es "RECONOCIMIENTO ADUANERO" se



procederá a la revisión por parte de las autoridades aduaneras, para determinar lo declarado en el pedimento.

Reconocimiento Aduanero

Consiste en el examen de las mercancías de importación o de exportación o de sus muestras, para precisar su origen, naturaleza, composición, estado, cantidad, especie, envases, peso, medidas y demás características, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras. Dicho reconocimiento deberá efectuarse en el recinto fiscal o fiscalizado.

8.- Se termina el trámite o despacho de las mercancías, sin embargo las autoridades aduaneras podrán realizar visitas domiciliarias con el fin de verificar datos del pedimento.



Cabe aclarar que además de los impuestos al comercio exterior, derechos, e impuestos federales que se causen, el importador, principalmente, debe considerar otros gastos para la determinación de costos, como son: Documentación administrativa, el pedimento, validación del pedimento, desconsolidación de mercancías, maniobras, seguros, revisión previa de la mercancía, recolección y entrega, entre otros, dependiendo de la aduana.

Los importadores o exportadores de mercancías deben presentar en la aduana, ante la que hayan quedado en depósito las mercancías y donde se determinarán los impuestos al comercio exterior y el régimen aduanero que le corresponda, un



pedimento en la forma oficial por conducto de un agente o apoderado aduanal, que en caso de mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias debe incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones.

Asimismo, el pedimento deberá acompañarse de:

En importación:

- La factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría.

- El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía aérea en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora.

- El certificado de origen con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efecto de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcados en el país de origen.

- Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, expedidas de acuerdo a la Ley de Comercio Exterior, publicadas en el D.O.F. y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que le corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

- El documento en el que conste la garantía que determine la Secretaría cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.

- El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría (indicar número de serie, parte, marca, modelo, etc.).

- En el caso de importaciones temporales deberá indicarse en el pedimento, en la factura, o en relación anexa los números de serie, parte, marca o modelo.



En Exportación.

-La factura.

-Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, expedidas de acuerdo a la Ley de Comercio Exterior, publicadas en el D.O.F. y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que le corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación.

Únicamente los agentes aduanales así como los apoderados aduanales podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías de los importadores y exportadores a excepción de importaciones o exportaciones que se efectúen por medio del procedimiento simplificado (pasajeros); y serán representantes legales para todas las actuaciones y notificaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías en las que actúen, siempre que se celebren dentro del recinto fiscal o se trate del acta de embargo.

Los agentes y apoderados aduanales deberán imprimir en el pedimento su código de barras o usar otros medios de control previamente establecidos por la Secretaría.

La autoridad aduanera podrá autorizar que el despacho de las mercancías se efectúe directamente en el domicilio del interesado, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el solicitante se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Importadores y Exportadores.
- 2.- Que la mercancía sea conducida en contenedores o vehículos cerrados.
- 3.- Que la mercancía sea transportada por ferrocarril o por empresas de transporte debidamente autorizadas para operar como transporte de servicio público por las autoridades competentes.



4.- Que los gastos que se originen durante el despacho por concepto de percepciones al personal aduanero corran por cuenta del interesado.

Las personas autorizadas para que se les despache en su domicilio no podrán disponer de las mercancías hasta que se concluya el despacho por lo que no podrán ser violados los sellos, candados u otra medida de aseguramiento que fije la autoridad.

REQUISITOS DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES

Una persona moral o física cuyo objetivo es la importación o exportación de mercancías al país, necesita cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberá estar inscrito en el Padrón Nacional de Importadores y Exportadores si en el año inmediato de calendario anterior ha realizado como mínimo seis importaciones o seis exportaciones. La inscripción deberá promoverse ante la Administración General de Recaudación dentro del mes de enero del año siguiente a sus importaciones; y deberá cumplir con los requisitos que se mencionan a continuación:

1.- Presentar solicitud en original y dos copias en el formato autorizado para tales efectos (anexo 2 de la Resolución Miscelánea en materia de comercio exterior, publicada el 30-marzo-96 en el D.O.F.).

2.- Comprobar su domicilio fiscal.

3.- Anexar copia de la cédula de identificación fiscal o de aviso de inscripción al R.F.C.

4.- presentar copias de la siguiente documentación:

- I) Declaraciones del ejercicio fiscal de los últimos cuatro años.
- II) Copia de la carta de presentación del dictamen del último ejercicio o del aviso del mismo, pero si no están obligados a dictaminar sus estados financieros;



III) Declaraciones de pago provisional, del ejercicio por el que aún no esté obligado a presentar declaración anual.

La documentación antes señalada, deberá remitirse a través de servicio de mensajería dirigido a:

Padrón de Importadores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración General de Recaudación
Apartado postal No. 123
Administración de Correos núm. 1
Palacio postal
Eje Central Lázaro Cárdenas esquina Tacuba
Col. Centro
México, D.F., C.P. 06002

b) Deberá contar con los servicios de un agente aduanal o apoderado aduanal para que éste realice el despacho de las mercancías.

Las importaciones que efectúen los pasajeros cuyo valor no exceda de mil dólares podrán pagar sus impuestos mediante el "Procedimiento Simplificado para Pasajeros", el cual consiste en aplicar el factor publicado por la S.H.C.P. al valor en aduana de sus mercancías, no es deducible.

Pero si desea deducir para efectos fiscales la importación de las mercancías que trae consigo deberá contar con los servicios de un agente aduanal, para que éste, a través de la forma oficial (pedimento), realice la importación correspondiente. El pedimento con las formalidades legales y con el sello bancario que acredite el pago de los impuestos respectivos, constituye el comprobante oficial de la operación.

c) Deberá presentar ante la aduana, el pedimento correspondiente a su tipo de régimen aduanero, acompañado de su respectiva documentación.



d) Efectuar el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias.

e) Presentar las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y activar el mecanismo de selección aleatoria que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas.

Si no debe practicarse el reconocimiento se le entregarán dichas mercancías de inmediato, de no ser así, se efectuará la revisión de las mismas y posteriormente deberá activar nuevamente el mecanismo de selección aleatoria que determinará si las mercancías quedan sujetas a un segundo reconocimiento.

El mecanismo de selección aleatoria consiste en el examen de las mercancías de importación o de exportación, con el fin de precisar la veracidad de lo declarado como son: la descripción, naturaleza, estado, volumen, número de piezas, origen y unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los Impuestos generales de importación o exportación.

De igual forma los Importadores deberán de cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

a) Llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad que permita distinguir las mercancías nacionales de las extranjeras.

b) Obtener la información y documentación necesarios para comprobar el país de origen y la procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias, aplicación de cuotas compensatorias y otras medidas que establezca la Ley de Comercio Exterior y Tratados Internacionales.

c) Entregar al agente o apoderado aduanal una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que permitan determinar el valor en aduana de las mercancías.



CONSULTAS SOBRE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Los importadores, agentes y apoderados aduanales cuando al realizar una operación de importación, exista duda en la clasificación arancelaria de las mercancías, podrán realizar una consulta ante las autoridades aduaneras sobre la clasificación arancelaria de dichas mercancías. Esta consulta deberá formularse de acuerdo a los requisitos del Artículo 18 del C.F.F. señalando la fracción arancelaria que consideren aplicable, las razones que sustenten su apreciación y la fracción o fracciones con las que exista duda.

El importador podrá realizar el despacho de las mercancías por conducto de su agente o apoderado aduanal, anexando al pedimento la copia de consulta en la que conste su recepción por parte de las autoridades aduaneras, siempre y cuando al pagar las contribuciones aplique la tasa más alta de las fracciones arancelarias en que considere que se pueden clasificar. Si al final de la consulta, la resolución resulta a favor de las autoridades aduaneras, el contribuyente pagará actualizando las contribuciones y recargos desde la fecha en que se pagó y hasta la fecha en que se cubran las diferencias; si es a favor del contribuyente optará por compensarlas o pedir su devolución.

El beneficio de realizar esta consulta ante las autoridades aduaneras consiste en evitar el acta de inicio del procedimiento administrativo (embargo precautorio de las mercancías y de los medios de transporte) si se llegaran a detectar irregularidades en la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, durante el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento.





DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LOS DESPACHOS ADUANEROS DE MERCANCÍAS

Los documentos que se requerirán para el despacho aduanero de mercancías ya sea para una importación o una exportación variarán de acuerdo al tipo de mercancía y a los requisitos que el despacho de ciertas mercancías requieran. Al realizar el agente aduanal la clasificación arancelaria de las mercancías dentro del Sistema Armonizado conocerá los requerimientos que la mercancía motivo del despacho que dese efectuar deberá cumplir.

Son muchas las variantes que darán motivo al requerimiento de documentación que se debe presentar ante la aduana o debe de anexarse a la documentación del despacho que se realice entre las que sin duda consideramos importantes, tenemos las siguientes:

-El tipo de aduana por la que se realizará el despacho de mercancías, así por ejemplo en un despacho aéreo realizado por la aduana interior del Aeropuerto de la Ciudad de México será indispensable la presentación de la Guía Aérea; además de ser esencial para las cuantificaciones del agente aduanal, este documento no solo se requerirá en la aduana mencionada, se requerirá en todas las aduanas que cuenten con aeropuertos internacionales donde se efectúen despachos.

-El tipo de régimen que se esté efectuando, si es importación o exportación principalmente variará el pedimento aunque esencialmente su llenado es muy similar se hace notar que uno es pedimento de importación y otro es pedimento de exportación o también puede ser uno de tránsito interno de mercancías, etc.

-El tipo de mercancía motivo del despacho.

Para conocer la documentación que se deberá presentar en aduana a continuación haremos la descripción de algunos



La factura es la "Cuenta detallada, según número, peso, medida, clase o calidad de los artículos o productos de una operación mercantil".

Las facturas que pretendan utilizarse como comprobantes fiscales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Redactarse en español o, en su defecto, acompañarse de la traducción correspondiente firmada por el remitente, destinatario o agente aduanal.
- 2.- Presentarse en tres ejemplares tanto la factura como su traducción.
- 3.- El lugar y fecha de expedición.
- 4.- El nombre, domicilio y R.F.C. (en su caso), del destinatario de la mercancía.
- 5.- Las marcas, números, clase y cantidades parciales de bultos y el total de ellos.
- 6.- La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase y cantidad de unidades, números de identificación cuando éstos existan, así como los valores unitarios y el valor global en el lugar de venta.
- 7.- Las cantidades desglosadas por concepto de fletes y primas de seguros.
- 8.- El nombre, domicilio y R.F.C. (en su caso), del vendedor.

CARTA DE INSTRUCCIONES

Este documento lo elabora el exportador o importador, en su caso, al agente aduanal y/o reexpedidor de carga, en el que se detallan las instrucciones para el manejo del embarque. En realidad en condiciones normales este documento no tendrá valor oficial ni se requiere presentar ante ninguna autoridad, no es requisito indispensable para hacer un despacho ante las aduanas, pero es importante ya que en él viene toda la información sobre la mercancía objeto de embarque y es de donde el agente



aduanal tomará todos los datos para poder emitir su cotización sobre los gastos e impuestos que la mercancía originará, así como saber a donde se enviará o cuando llegará, y si existen instrucciones específicas sobre el tipo de transporte, día de entrega etc. son innumerables las instrucciones que este documento puede contener y sin duda es la base de una buena relación entre importadores /exportadores con los agentes aduanales.

LISTA DE EMPAQUE

Para el agente aduanal resulta de extrema importancia tener la lista de empaque del embarque que se pretende desaduanizar, pues es muy común que en la práctica, antes de realizar el despacho de mercancías se realice la revisión previa, este documento va ser de gran apoyo para identificar rápidamente el o los productos que contiene cada bulto, inclusive en el supuesto caso de que al momento de pasar por el sistema aleatorio llegase a tocar luz roja, el vista aduanal tendrá que realizar una revisión aleatoria de la mercancía apoyándose en la lista de empaque, de ahí la importancia de contar con este documento, cabe destacar que este documento también no es exigible en el despacho de mercancías, pero el tenerlo facilita considerablemente el trabajo del agente aduanal, así como el posible desarrollo del despacho de mercancías si tocara revisión por parte de autoridades aduaneras.

CERTIFICADO DE ORIGEN

Es el documento presentado en el formato oficial expedido por la autoridad aduanera, mismo que deberá ser llenado por el exportador y donde se manifiesta que una mercancía es originaria del país donde se exporta.

Este documento es exigido por México a través de la SECOFI y requerido por la autoridad aduanera cuando se pretenda



realizar importaciones provenientes de países con quienes tengamos firmado algún acuerdo comercial y esté de por medio la disminución de un arancel o la eliminación del mismo, o simplemente cuando se solicite la comprobación del origen de la mercancía.

El certificado de origen cobra gran importancia puesto que nuestro comercio con el exterior en su mayoría lo realizamos con los Estados Unidos y Canadá que son nuestros principales mercados y que son con los que se tiene firmado el principal Tratado de Libre Comercio en el que nuestro país forma parte, las mercancías que se comercien entre estos países tendrán fracciones arancelarias preferenciales sobre el resto de los países, un embarque de procedencia de un país que no tenga acuerdo comercial con México no requerirá de este documento.

Las reglas sobre el certificado de origen se encuentran en el artículo 501 del TLCAN (D.O.F 20 de diciembre de 1993) y en el título tercero de la RGMADTLC (D.O.F 30 de diciembre de 1993).

Al efecto establece literalmente el artículo 501, del TLCAN, que "las partes establecerán un certificado de origen al primero de enero de 1994 que servirá para certificar que un bien que se exporte de territorio de una parte a territorio de otra parte, califica como originario".

Por su parte las secciones I al VII del Título III de las RGMADTLC especifican que:

- a) El formato denominado certificado de origen, se expedirá en idioma español, inglés y francés. (se publicó el 30 de diciembre de 1993).
- b) Los datos del origen podrán presentarse en dispositivos magnéticos.
- c) Se entiende por llenado del certificado, el llenado, firmado y fechado.
- d) El valor en aduana abarca los gastos por concepto de transporte, seguros y gastos conexos, tales como carga,



descarga, manejo y almacenaje que se efectúen en el extranjero hasta el lugar de exportación.

e) El valor en aduana no incluye los conceptos citados en el inciso anterior, con posterioridad a la importación, siempre que se desglosen, detallen o especifiquen en forma separada del precio pagado en la factura comercial o en algún otro documento comercial.

f) Se puede solicitar, por la autoridad aduanera, la traducción de la información contenida en éste.

g) El certificado de origen deberá ser aceptado por la autoridad aduanera, por cuatro años a partir de la fecha de su firma.

h) El certificado de origen podrá amparar: una sola importación o varias importaciones de bienes idénticos, un solo embarque o más de un embarque de bienes idénticos.

i) Las importaciones de bienes originarios cuyo valor no rebase el equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de América, no requerirán certificado de origen siempre que no formen parte de importaciones en serie que realicen con el fin de evadir los requisitos del certificado.

j) No se impondrán sanciones al productor o exportador que haya llenado y firmado incorrectamente un certificado de origen, si notifica a todas las personas que le hubiere entregado el certificado, antes del inicio de una investigación por la autoridad.

k) Si la autoridad determina que un bien, amparado en un certificado no califica como originario, deberá notificarlo a todas las partes a quienes se les entregó certificado.

l) Se deberá conservar los registros contables relativos al origen del bien amparado en el certificado.

m) La autoridad puede ejercitar los procedimientos que enseguida se precisan, para determinar si un bien califica como originario:

1. Visitas a las instalaciones del exportador o importador para examinar los registros contables relativos al origen del bien amparado en el certificado.

2. Cuestionarios dirigidos al exportador o productor del bien.



3. Oficios de verificación en el que se requiera Información sobre el objeto de verificación.
4. Cualquier otro que se estime conveniente.

MANIFESTACIÓN DE VALOR

El 20 de Julio de 1992 en el D.O.F. se dió a conocer la nueva política para determinar el valor en aduana de las mercancías, es decir, definir con ello la base gravable aplicable a la importación, esta nueva disposición señala que la base gravable de los artículos de importación se determina conforme al valor en aduana de las mercancías. Para determinar dicho valor existen cinco métodos:

- 1.- El valor de transacción es la primera base para determinar el Valor en Aduana de las Mercancías (VAM) el cual será el precio realmente pagado por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación a México considerando los gastos incrementables y descontando los gastos deducibles, siempre que se desglose o especifique en forma separada el precio pagado.
- 2.- Valor de transacción de mercancías idénticas, éste se calculará cuando el impuesto de importación no pueda determinarse conforme al valor de transacción, se utilizará el valor de transacción más bajo de mercancías idénticas, en el entendido de que los productos sean iguales en todo (características físicas, calidad, marca y prestigio comercial).
- 3.- Valor de transacción de mercancías similares, son aquéllas que aún cuando no sean iguales tengan características y composición semejantes. Para determinar si las mercancías son similares habrá de considerarse entre otros factores, su calidad, prestigio comercial y la existencia de una marca comercial.



4.- Valor de precio unitario de venta, se tomará como base gravable el valor unitario a que se vendan la mayor cantidad total de las mercancías, ejemplo:

Precio unitario de venta	piezas vendidas
90	200
* 75	800
60	100

* La base gravable sería 75 unidades monetarias

5.- Valor flexibilizado, de no poder determinarse el valor en aduana con arreglo en ninguno de los puntos anteriores, habrá de repetirse el ciclo de los cuatro puntos anteriores en orden sucesivo y por exclusión, pero con mayor flexibilidad, criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales.

Con el valor en aduanas se pretenden dos cosas, la primera de ellas es establecer un mejor control en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los importadores, evitando así la subvaloración de las mercancías; la segunda de ellas es el homologar nuestro criterio de valoración aduanal.

El despacho de mercancías deberá hacerse en orden cronológico de presentación de los pedimentos o solicitudes relativos; sin embargo tiene prioridad el de equipajes, menajes, materias peligrosas, frutas, plantas y animales vivos, en general las mercancías perecederas o de fácil descomposición. Las solicitudes, manifiestos, declaraciones y pedimentos que los particulares deban presentar ante las autoridades aduaneras deberán estar firmados por el interesado o por su agente aduanal, y se harán en las formas oficiales.

La entrada a territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, personas y medios de transporte se debe realizar en días y horas hábiles, y por los lugares autorizados por la



Secretaría. es decir, las aduanas y secciones aduaneras autorizadas para operar como aduanas.

El traslado o conducción de mercancías extranjeras desde su entrada al país hasta los recintos fiscales o fiscalizados para su depósito ante la aduana, así como de mercancías de exportación desde dichos recintos hasta su salida al extranjero, deberá realizarse en las rutas fiscales señaladas por la Secretaría. La conducción de los bultos de un medio de transporte hasta el lugar de depósito ante la aduana y de ésta al medio de transporte se llevará a cabo bajo el control de la autoridad aduanera.

Las maniobras de carga y descarga sólo podrán efectuarse dentro de los siguientes lugares:

- 1.- En tráfico marítimo y fluvial: los muelles, atracaderos y sitios autorizados previamente por la autoridad competente.
- 2.- En tráfico terrestre: los almacenes, plazuelas, vías férreas y demás lugares que la autoridad señale.
- 3.- En tráfico aéreo: los aeropuertos declarados como internacionales por la autoridad competente.

TIPOS DE TRÁFICO

De acuerdo a las características específicas de las mercancías motivo de la importación o exportación se podrá escoger el tráfico más conveniente, así como los medios para su transportación.





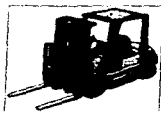
Creemos que el destinar una mercancía a un tráfico no es tan sencillo, esta decisión requerirá de un estudio completo para determinar la más conveniente, pues cada medio de transporte cuenta con características específicas como son:

- Una legislación propia que puede ser bilateral entre dos o más países.
- Cuotas específicas que van en relación peso-volumen, fracciones arancelarias, tipos de mercancía, etc.
- Pago de servicios extraordinarios.
- Riesgos.
- Urgencia de mercancías.

Al determinar el tipo de tráfico más conveniente y los medios para transportar las mercancías, se deberá tomar en cuenta los costos en que se incurrirán en cada modalidad.

AGENTES DE CARGA

Los agentes de carga proporcionan un servicio profesional en la planeación, proyecto, coordinación control y dirección en todas las operaciones necesarias para efectuar el traslado nacional e internacional de la carga, así como los servicios complementarios al mismo, ante la banca, seguros, autoridades gubernamentales, etc., por cualquier medio de transporte o vía de comunicación.



Cumplen una relevante tarea al resolver los problemas del transporte de carga que plantea el comercio exterior.



Proponen las opciones para la selección del o los medios de transporte más adecuada según el tipo de carga y su destino.

Coordinan:

- El itinerario más conveniente.
- El embalaje indicado.
- La aplicación de las reglas locales e internacionales del comercio exterior.
- Las pólizas de crédito para los envíos.
- Las formalidades del seguro de la carga y del transporte a petición expresa del mismo.

Entre las principales funciones que realiza un agente de carga en importaciones y exportaciones destacan las siguientes:



- Planean y organizan la consolidación de diversos envíos de uno o varios clientes obteniendo mejores condiciones económicas.
- Efectúan el almacenaje y distribución de la carga, según lo convenido.
- Emiten los documentos homologados internacionalmente según sea el caso.
- Supervisan la ejecución del transporte y el seguimiento de la carga.
- Proporcionan el servicio de puerta a puerta.
- Tienen corresponsales en el extranjero a disposición del cliente.



- Son representantes de Agentes de carga extranjeros en el país.
- Pueden actuar como operadores de transporte Internacional.
- Asesoran por sus conocimientos y experiencia en comercio exterior a exportadores e Importadores.
- Son factor indispensable para el comercio exterior.

TRÁFICO MARÍTIMO

El tráfico marítimo puede ser:

- a) De altura: se entiende por tráfico de altura el transporte de mercancías que lleguen al país o se remitan al extranjero; y, la navegación entre puerto nacional y otro extranjero o viceversa.
- b) De cabotaje: se entiende por tráfico de cabotaje al transporte de mercancías o la navegación, entre dos puntos del país situados entre el mismo litoral.
- c) Mixto: se entiende por tráfico mixto cuando una embarcación simultáneamente realiza los de altura y cabotaje con las mercancías que transporta, y/o cuando la conducción de mercancías o la navegación, entre dos puntos de la costa nacional situados en distinto litoral o en el mismo, si se hace escala en un puerto extranjero.



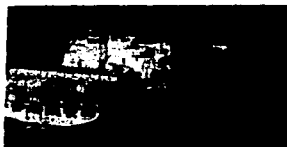
TRANSPORTE MARÍTIMO

Este tipo de transporte está diseñado para trasladar grandes volúmenes de carga por su enorme capacidad, sobre todo aquellas que representen mucho volumen y peso, existen varios tipos de buques:

- Buques graneleros.
- Buques tanque.



- Buques cementeros.
- Portacontenedores.
- Buques para minerales.
- Buques petroleros.



Existen dos tipos de transporte marítimo:

- a) De cabotaje: Enrutados a lo largo de un litoral, costeano puertos nacionales aún cuando pasan de un litoral a otro por vía canal de Panamá.
- b) De altura: Prestan servicios interoceánicos, éstos pueden ser de manera regular cuando existen rutas fijas y se cuenta con un itinerario fijo, y de manera irregular cuando no existe una ruta fija y no se cuenta con un itinerario fijo.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

Este documento es un contrato de transporte marítimo de mercancías en el que se asientan las condiciones de prestación del servicio, es un título representativo de las mercancías, transferible y negociable pudiendo el consignatario disponer de la mercancía mediante el endoso del conocimiento marítimo. Se constituye también en un recibo de mercancías y en el documento probatorio de la carga de mercancías en el buque.

Se dice que existe conocimiento de embarque limpio (BILL) cuando las mercancías han sido embarcadas en perfectas condiciones y que el número de paquetes es correcto; de suceder lo contrario se habla de un conocimiento de embarque sucio (LADING).



Existen cuatro tipos de fletes:

- a) Fletes específicos: Son conforme a una clasificación determinada por las Navieras ya sea por producto o fracción arancelaria.
- b) Fletes promocionales: Cuando el usuario lo solicita por tratarse de promover un producto en un determinado mercado.
- c) Fletes por productos no especificados: Cuando no se encuentran relacionados en el listado de flete promocional.
- d) Cuotas abiertas: Están sujetas a una negociación por las características del producto.

TRÁFICO TERRESTRE

El tráfico terrestre es aquél en el que el despacho de mercancías se realiza en una aduana fronteriza y su medio de conducción es por vía terrestre : camión, furgón de ferrocarril, pasajeros en un autobús, etc.

Sin duda mediante la conducción terrestre es el medio más económico de enviar las mercancías ya sea que van a salir o van a entrar, en nuestro país las aduanas fronterizas que colindan con los Estados Unidos de América son las más importantes por el flujo constante de mercancías.



El tráfico terrestre con mercancías y pasajeros a través de las líneas divisorias internacionales, sólo podrá efectuarse:

- a) Durante las horas hábiles cuando se transporten mercancías, sea cual fuere el vehículo que se use para tal fin.



- b) Durante horas previamente determinadas en Itinerarios de trenes que solamente conduzcan correspondencia y pasajeros con equipajes de su propiedad.
- c) Cuando sean trenes especiales de pasajeros se permitirá su paso aún en hora inhábil, siendo del conocimiento de las autoridades.
- d) A cualquier hora del día o de la noche, cuando se trate de convoyes de auxilio o de reparación, locomotoras, vehículos vacíos o vehículos exclusivos al transporte de personas, que no lleven o traigan consigo mercancías.

TRANSPORTE TERRESTRE

Este transporte tiene dos modalidades:

- a) Autotransporte.

El 7 de julio de 1989, se publicó en el D.O.F. el Reglamento Federal de Carga, el cual autoriza al autotransportista trasladar todo tipo de mercancía a lo largo y ancho del país, excepto productos tóxicos, explosivos y químicos ya que tienen regulación especial. Se recomienda cuando se va a trasladar mercancías en tramos inferiores a 500 km.

El Autotransporte puede contratarse por caja completa, la ideal es de 48' pues es utilizada tanto en México como en E.U.A. o por servicio consolidado el cual consiste en el transbordo de la mercancía en frontera, donde el agente aduanal puede recibir mercancía en diferentes puntos de E.U.A. consolidar la carga y enviarla al interior de la República en una caja de trailer mexicana.





Existe el sistema PIGGY-SACK que consiste en estibar el remolque sobre plataforma de ferrocarril, se baja en frontera y es remolcado por carreta por un tractor mexicano.

b) Ferrocarril.

Es aconsejable utilizar ferrocarril cuando se vayan a manejar grandes volúmenes y peso a distancias superiores a los 500 km.

La red ferroviaria esta enlazada con los principales puertos marítimos, existen convenios de colaboración con las líneas ferrocarrileras de E.U.A.



Existen varios tipos de trenes:

- Unitarios: Manejan un solo producto de un mismo origen y un mismo destino.
- Locales: Prestan servicio ordinario de carga entre las principales terminales ferroviarias.
- Especiales: Se distinguen por transportar productos de difícil manejo.
- Mixtos: Transportan tanto pasajeros como carga, principalmente perecederos.
- Express: Transporta paquetería y volúmenes inferiores a un carro entero, esta integrado a trenes de pasajeros.
- Doble estiba: consiste en trenes con plataformas articuladas de piso deprimido, bajo peso y altura, permite transportar hasta tres contenedores.



TRÁFICO AÉREO

El tráfico aéreo se efectuará en días y horas hábiles, en rutas fiscales señaladas por la Secretaría, en el caso de aeronaves que conduzcan pasajeros y equipajes sin ruta fija autorizada, podrá efectuarse el tráfico aéreo internacional durante horas inhábiles, con conocimiento de las autoridades competentes de la hora en que se efectuará el aterrizaje o despegue correspondiente. La empresa transportista efectuará la conducción sujeta a la vigilancia aduanera.



TRANSPORTE AÉREO

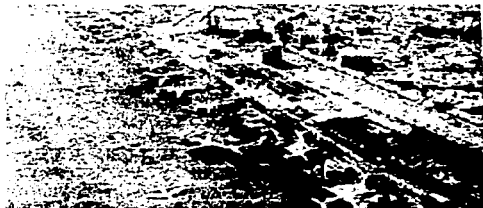
A diferencia del transporte marítimo, éste es recomendable para la movilización de bienes perecederos, valores, productos delicados, de poco volumen y peso, urgentes., este transporte tiene una mayor seguridad y manejo de los productos, tanto en el traslado como en las terminales.





Vinculados a este medio existen los Reexpedidores o Consolidadores de Carga, es decir los que agrupan mercancías de varias empresas hasta lograr un peso considerable que les permita operar con tarifas más económicas que las normales, las tarifas de la líneas aéreas son acordadas por la Air Transport Association (I.A.T.A.), estas tarifas son:

- Mínimas: la más cara, por incurrir en gastos mínimos en el manejo de mercancía, por poco volumen y peso.
- De carga general: Mercancía superior a 45 kilos, disminuye conforme aumenta el peso o volumen.
- Preferente: Más económica: frutas, legumbres flores, etc.
- Promocionales: Promueve el manejo de un producto a una tarifa más reducida que las anteriores.
- Contenedores: Se diseñaron con el propósito de utilizar mejor los espacios del compartimento del carga de los aviones, además de facilitar el manejo de carga es más baja que la de carga general.



RELACIÓN PESO / VOLUMEN

Para este medio de transporte existen dos sistemas para determinar el peso sobre el cual se aplicará la tarifa, cobrando la cantidad que resulte mayor:



- a) **Peso:** se aplica a productos que tienen mucho peso y poco volumen como maquinaria, metales, etc.
- b) **Volumen:** se aplica cuando se trata de productos de mucho volumen y poco peso. Para este caso el peso se determina multiplicando las medidas de largo, alto y ancho del embarque, el resultado se divide entre 6000m³ obteniendo el equivalente en kilos, ejemplo:

Si un bulto pesa 40 kg. pero sus dimensiones son:

largo = 50 cm.

ancho = 70 cm.

alto = 80 cm.

$50 \times 70 \times 80 = 280,000 / 6,000 = 46.66$ kgs.

entonces se aplica la tarifa sobre 47 kgs. que es el factor más alto.

TRANSPORTE MULTIMODAL

Se entiende el transporte de mercancías por dos o más tipos diferentes de transporte, con base a un contrato comprometiendo al operador mediante el pago de flete, a la ejecución del transporte multimodal internacional de mercancías, extendiendo por parte de expedidor el documento multimodal correspondiente, que contiene:



- Naturaleza, marcas, carácter peligroso, número de bultos, estado y peso de la mercancía.



- Nombre y dirección del operador, del expedidor y consignatario.
- Lugar y fecha donde son tomadas las mercancías por el operador, así como el plazo de entrega al consignatario.
- Indicación si el documento es negociable o no, fecha de emisión y firma del operador del transporte.
- El flete.
- El itinerario, modos de transporte y puntos de transbordo.
- Declaración de que el Transporte Multimodal se registró por este convenio.

TRÁFICO FLUVIAL

Cuando se pretenda introducir al país o extraer del mismo mercancías empleando las corrientes fluviales como medio de conducción, se aplicará lo conducente a las disposiciones del tráfico marítimo.

OTROS MEDIOS DE CONDUCCIÓN

Si se pretende introducir mercancías o extraerlas de territorio nacional por tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos, deberán obtener autorización por la Secretaría quien para otorgarla comprenderá:

- 1.- Clase de mercancía y medio de conducción empleado para la importación o exportación.
- 2.- Lugar o lugares en que se ubicará la entrada o salida del país de la mercancía o conexión con otros medios de transporte.
- 3.- Tipo de medidores o sistema de medición de mercancías.
- 4.- El plazo de vigencia de la autorización.
- 5.- La vigilancia o inspección aduanera que se aplicará.



INFRACCIONES Y DELITOS EN DESPACHOS ADUANEROS

Es en el desarrollo del despacho de mercancías para importación o exportación cuando sin intención, por omisión de datos, incorrecta clasificación arancelaria, el agente o apoderado aduanal incurre en irregularidades que las autoridades aduaneras calificarán de acuerdo a las atenuantes o a la naturaleza de las mismas, para tipificarse como una infracción o un delito en materia de comercio exterior, mismo que de acuerdo a nuestra legislación tendrá una sanción.

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

La Ley Aduanera vigente dice que se considera que comete las infracciones relacionadas con la importación y exportación quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, las cuotas compensatorias que deban cubrirse.
- b) Sin permiso de las autoridades competentes.
Por otro lado uno de los negocios más rentables para muchos lo es el contrabando que es un delito.
- c) Cuando su importación o exportación esta prohibida.
- d) Cuando se ejecutan actos idóneos inequívocadamente dirigidos a realizar las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores si éstos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del agente.
- e) Cuando se internen mercancías extranjeras procedentes de la franja fronteriza al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores.



f) Cuando se extraigan mercancías de recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.

Se presumen cometidas las infracciones cuando:

- 1.- Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de los medios de transporte.
- 2.- Una aeronave con mercancías extranjeras aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional, salvo casos de fuerza mayor.
- 3.- Las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales.
- 4.- Se introduzcan o extraigan del país ocultas o camuflageadas, si su importación o exportación esta prohibida o restringida.
- 5.- Se introduzcan o extraigan del país mercancías por lugar no autorizado.
- 6.- Cuando las mercancías destinadas a la franja fronteriza deban llevar marbetes y no los tengan.
- 7.- Las mercancías destinadas a la franja fronteriza del país y se encuentren fuera de ella.
- 8.- cuando las mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente no presenten en documento alguno los números de serie, parte, marca, modelo o las especificaciones técnicas comerciales necesarias para distinguirlas de otras similares.
- 9.- Se exhiban para su venta mercancías extranjeras sin estar importadas definitivamente o sujetas al régimen de depósito fiscal, salvo las muestras o muestrarios.
- 10.- Las mercancías extranjeras que destinadas al régimen de depósito fiscal no arriben en el plazo autorizado al almacén general de depósito o locales autorizados.

Se aplicarán sanciones a quien enajene, comercie, adquiera o tengan en su poder por cualquier título mercancías extranjeras sin comprobar su legal estancia en el país, de acuerdo a los porcentajes establecidos por la Ley Aduanera.



No se aplicarán sanciones por las infracciones cometidas en lo que toca adquisición o tenencia de mercancías tratándose de mercancías de uso personal del infractor como son:

- 1.- Alimentos y bebidas que consuma y ropa con la que vista.
- 2.- cosméticos, productos sanitarios y de aseo, lociones, perfumes y medicamentos que utilice.
- 3.- Artículos domésticos para su casa habitación.

INFRACCIÓN DE CIRCULACIÓN INDEBIDA DENTRO DEL RECINTO FISCAL

Cometen esta infracción quienes circulen en vehículos dentro de dicho recintos sin sujetarse a los lineamientos de circulación establecidos por las autoridades aduaneras y quienes en vehículos o sin él se introduzcan sin estar autorizados para ello.

INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL DESTINO DE LAS MERCANCÍAS

Estas infracciones las cometen quienes:

- 1.- Sin autorización de la autoridad aduanera:
 - a) Destinen mercancías por cuya importación fué concedida alguna franquicia, excepción o reducción de contribuciones o de regulaciones o restricciones no arancelarias, a una finalidad distinta de la que determinó su otorgamiento.
 - b) Trasladen las mercancías a que se refiere el inciso anterior a un lugar distinto del señalado al otorgarles su beneficio.
 - c) Las enajene o permitan que las usen personas diferentes del beneficiario.
 - d) Enajenen o adquieran vehículos importados o internados temporalmente.
 - e) Enajenen o adquieran vehículos importados en franquicia o a la franja fronteriza sin ser residente de ellas.



f) Faciliten a terceros no autorizados el uso de vehículos importados a franja fronteriza, cuando se encuentre fuera de dicha zona.

2.- Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas temporalmente, no se lleva a cabo el retorno al extranjero o el retorno a la franja fronteriza, transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o violen de cualquier otra forma las disposiciones que regula el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes.

3.- Importen temporalmente vehículos sin ser visitantes extranjeros, internen vehículos al resto del país destinados a permanecer definitivamente en franja fronteriza.

4.- Retiren las mercancías del recinto fiscalizado autorizado para operar el régimen de elaboración, transformación o reparación con una finalidad distinta de su exportación o retorno al extranjero.

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LAS OBLIGACIONES DE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN Y DECLARACIONES

Este tipo de infracciones las comenten quienes:

1.- Omitan presentar o presenten extemporáneamente a las autoridades aduaneras los documentos necesarios para realizar el despacho de las mercancías.

2.- No atender los requerimientos dentro del plazo señalado por la autoridad aduanera.

3.- Presenten la documentación con datos inexactos o falsos.

4.- No presenten o lo hagan extemporáneamente, los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

5.- Presenten su información estadística en medios magnéticos incompletos o falsos.



- 6.- Transmitan en el medio de control (código de barras, sistema electrónico etc.) autorizado por la Secretaría, Información distinta a la declarada en los documentos.
- 7.- Omitan imprimir en el pedimento el código de barras.
- 8.- Omitan declarar en la aduana cantidades en efectivo o en cheques superiores al equivalente a 10,000.00 dls. de E.U.A.
- 9.- Omitan entregar la lista de pasajeros tratándose de empresas aéreas.
- 10.- Omitan dar aviso anticipado de transportación de mercancías explosivas y armas de fuego.

INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CONTROL, SEGURIDAD Y MANEJO DE LAS MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR

Personas que cometen estas infracciones:

- 1.- Las autorizadas para almacenarlas o transportarlas si no cuentan con medios de transporte o bultos que las contengan, cerraduras, sellos y demás medios de seguridad exigidos por la Ley.
- 2.- Quienes violen los medios de seguridad o toleren su violación.
- 3.- Los remitentes que no anoten en las envolturas de los envíos postales, el aviso de que contienen mercancías de exportación.
- 4.- Los capitanes, pilotos y empresas porteadoras que no coloquen las marcas o símbolos en mercancías peligrosas.
- 6.- Los almacenes generales de depósito que permitan el retiro de las mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal sin que hayan pagado las contribuciones y cuotas compensatorias causadas.
- 7.- Las personas autorizadas para almacenar mercancías cuando no cumplan con sus obligaciones que le atribuye la autoridad aduanera.
- 8.- Los recintos fiscalizados autorizados para operar el régimen de elaboración, transformación o reparación cuando hubieran



entregado las mercancías y no cuenten con copia del pedimento en el que conste que éstas fueron exportadas o retornadas al extranjero.

9.- Los capitanes o pilotos de embarcaciones y aeronaves cuando injustificadamente arriben o aterricen en lugar no autorizado.

10.- Los pilotos que omitan presentar las aeronaves en el lugar designado para la visita de inspección.

11.- Los agentes aduanales que transfieran o endosen documentos a su consignación si autorización escrita de su mandante, que dejen de cumplir con el encargo o quienes se ostenten como tales sin la patente respectiva.

12.- El servicio postal mexicano cuando no realice correctamente el control y vigilancia de las mercancías a su cargo.

13.- Las empresas que presten el servicio de transporte internacional de pasajeros cuando no distribuyan entre los mismos las formas oficiales para la declaración de aduanas.

14.- Las personas autorizadas para almacenarlas cuando no cumplan con la transferencia de mercancías de un almacén a otro habiéndolo solicitado el importador.

15.- Los depósitos fiscales que enajenen mercancías a personas distintas de los pasajeros que salgan del país directamente al extranjero.

16.- Las personas que presten los servicios de mantenimiento y custodia de aeronaves cuando no requieran la documentación que compruebe que la aeronave recibió la visita de inspección.

INFRACCIÓN RELACIONADA CON LA CLAVE CONFIDENCIAL DE IDENTIDAD

Esta infracción la comete quien al presentar pedimento o realizar cualquier trámite:

- 1.- Utilice una clave confidencial de identidad equivocada.
- 2.- Utilice una clave confidencial que haya sido revocada o cancelada.



INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL USO INDEBIDO DE GAFETES DE IDENTIFICACIÓN UTILIZADOS EN LOS RECINTOS FISCALES

Estas infracciones las comete quién:

- 1.- Use un gafete de identificación del que no sea titular.
- 2.- Permita que un tercero utilice el gafete de identificación propio.
- 3.- Realice cualquier trámite relacionado con el despacho de mercancías portando un gafete para visitante.
- 4.- No porte los gafetes que lo identifiquen mientras se encuentre en los recintos fiscales.
- 5.- Falsifique o altere el contenido de algún gafete de identificación.

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD O INTEGRIDAD DE LAS INSTALACIONES ADUANERAS

Este tipo de infracciones las comete quién:

- 1.- Utilice en áreas restringidas por las autoridades aduaneras aparatos de telefonía celular y cualquier otro medio de comunicación.
- 2.- Dañe los edificios, equipo y otros bienes que se utilicen en la operación aduanera.
- 3.- Introduzca al recinto fiscal vehículos que transporten mercancías cuyo peso bruto exceda el que al efecto señale la Secretaría mediante reglas, salvo autorización por el administrador de la aduana.

El importe de las multas se destinará a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal aduanero lo que se



traducirá en el PTU que se repartirá a los funcionarios de la aduana, razón por la que estos funcionarios se portan en muchas ocasiones con una falta de criterio e Intransigentes, y por más mínimo detalle buscan imponer una multa, mucha de las veces impropcedente.



CAPÍTULO 5

CASO PRÁCTICO





CASO PRÁCTICO

La empresa "Importadora de Tecnología, S.A." se dedica al ensamblado de implementación de sistemas de comunicación (Interfono, Intercomunicación, video reportero, música ambiental, circuitos cerrados de t.v. etc.).

Para realizar sus actividades requiere de la importación de componentes que no son producidos en México y el armar o producir algún componente de los que requiere resultaría más costoso que su importación.

Por ser una empresa que maneja grandes volúmenes de equipo electrónico sus principales proveedores son fabricantes ubicados en:

Taiwan
Japón
E.U.A.
China

Esta empresa requiere importar 25,000 "Interruptores de botón", por lo que entabla comunicación con sus proveedores para conocer los precios y condiciones de venta que cada uno de ellos tiene sobre ese producto, obteniendo los siguientes resultados:

PAÍS	PROVEEDOR	PRECIO USD	CONDICIONES
E.U.A.	Inter CO.USD	0.355	CONTADO
China	C.C. International	0.100	CONTADO
Taiwan	Main Trend International	0.155	CONTADO
Japón	Sony	No tiene existencias	



Con la información obtenida de los diferentes proveedores se procedió a hacer una evaluación sobre la mejor opción para realizar la compra, tomando en cuenta la opinión de la agencia aduanal "Renato Momcho Loher y Asoc. S.C." que trabajan con patente No. 5555 del agente aduanal Renato Galicia Cruz, y quién ya le ha realizado despachos aduaneros anteriormente.

El departamento de compras de la empresa Importaciones de Tecnología, S.A. junto con la agencia aduanal, deciden realizar la compra con el proveedor de Taiwan tomando en cuenta las siguientes observaciones:

- 1.- El proveedor de China ofrece un mejor precio, sin embargo el agente aduanal informa que la mercancías de China pagan cuotas compensatorias, lo que elevaría el precio del producto considerablemente.
- 2.- El proveedor de E.U.A. ofrece un precio un poco más elevado, pero por ser uno de los países que forma parte en el Tratado de Libre Comercio se importaría la mercancía con un 0% de Ad valorem.
- 3.- El proveedor de Taiwan ofrece el precio más bajo de la mercancía cotizada y haciendo cálculos obtienen un precio con impuesto general de importación incluido de 0.1802 USD aproximadamente, por lo que es la mejor opción.



DESARROLLO

Una vez efectuada la compra, Main Trend International CO. envía la mercancía por transporte aéreo amparada con guía aérea No. 023-39238065 de la empresa Federal Express, corriendo el pago de los gastos por flete a cargo del vendedor en origen.

La mercancía llega al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México el día 26 de agosto de 1996, en el vuelo 53 de la línea aérea mencionada con anterioridad, en siete bultos con un peso de 65 kilogramos, y se consolida al almacén Braniff Air Freight and Co. S.A. de C.V. para su manejo, almacenaje y custodia. Se informa al agente aduanal para que a nombre de Importadora de Tecnología, S.A., desconsolide la mercancía amparada a la guía 023-39238065 para su desaduanamiento.

Importadora de tecnología, S.A. comunica al agente aduanal que desea que se realice el desaduanamiento de su mercancía la cual llegó al aeropuerto Internacional Benito Juárez de la ciudad de México, el 26 de agosto de 1996.

Dicha mercancía esta amparada con la guía aérea master 023-3923 8065 sin tener house. Por otro lado el recolector de guías de la agencia aduanal recoge la guía aérea del almacén fiscal número 7 Braniff Air Freight, la cual tiene registro de entrada 96/04287, misma que es revalidada al agente aduanal Renato Galicia Cruz quien no realiza pago alguno por concepto de fletes y cargos de la guía en virtud de que dichos pagos fueron pagados en origen por el proveedor de Importadora de Tecnología, S.A.



Recolector de guías.

Es el empleado de el agente aduanal quien se encarga de pasar a todos los almacenes fiscales a recoger las guías aéreas consignadas a su agente aduanal o con carta poder otorgada a su favor por el consignatario .

Guía Aérea

(Conocimiento Aéreo, Conocimiento de Embarque). Es el documento que emiten los agentes de carga aérea y que ampara una mercancía que se esta transportando, en ella esta contenida toda la información referente a la mercancía como descripción, bultos y peso.

Características de la guía aérea:

- 1.- Tiene sello de registro de entrada 96/04287.
- 2.- Tiene sello del almacén VII DE Braniff Air Freight del 26 de agosto de 1996.
- 3.- Tiene sello de revalidada a Renato Galicia Cruz.



023 3923 6065		3923 6065		023- 3923 6065			
Shipper's Name and address MAIN TRIP INTERNATIONAL CO LTD NEW TOWN ROAD, 21ST FLOOR, 201 PAULI COURTNEY, RAVENSAN, LONDON W14 TEL 0181 3 667499			Shipper's Account Number		Not to be used Air Waybill FED EX		
Consignee's Name and address INFORMACION DE LAS NACIONES UNIDAS AN EXHIBITION ONE OF DOCUMENTS 1974 MEXICO DF			Consignee's Air Waybill Number		Labels 1, 2 and 3 of this Air Waybill and have their name verified		
Agent's Name and address DIMERCOD EXPRESS (TANWARI) CORP			Agent's Name and address		Amount of Insurance		
Agent's ATA Code M 3 1932			Agent's Code				
Airport of Departure (Add if not same as Registered Billing) CMB AIRPORT TANWARI			Airport of Destination				
To: MEX TMB 014 28			By: TWD				
Amount of Insurance			Amount of Insurance		INSURANCE TO COVER OTHER INSURANCE AND SUCH INSURANCE AS REQUESTED IN ACCORDANCE WITH THE CONDITIONS THEREOF (Indicate amount under label in this market)		
MEXICO CITY			MEXICO CITY				
Name and address of Consignor			Name and address of Consignee				
DOC ATT'D			Special Charges		Amount to Airport		
No. of Pieces	Gross Weight	Net Weight	Rate Class	Chargeable Weight	Rate	Total	Name and Quantity of Goods and Dimensions of Container
1	55 KGS			55 KGS	144 K	TWD 9360 00	PUSH SWITCH S 7 F 15500 BOS 100 NOS. MFR 60801 ONE SET PREPARED
Prepaid			Weight Charge		Coln		
TWD 9360 00			Volume Charge				
			Tax				
Total Other Charges Due Agent			Total Other Charges Due Consignor		Shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and that insofar as any part of the shipment consists of dangerous goods, such part is properly described by name and is in proper condition for carriage to be according to the applicable Dangerous Goods Regulations.		
TWD 9360 00					DIM TPE Signature of Shipper or its Agent		
Total Prepaid			Total Collect				
Currency Conversion Rates			CO Charge in Local Currency		AUGUST 26-1988 Excluded on (date) at (place)		
For Consignor's Use Only at Destination			Charges at Destination		Signature of Issuing Carrier or its Agent		
			Total Collect Charges				

ORIGINAL 2 FOR CONSIGNEE:



Ya con la guía en poder del agente aduanal, éste solicita a Importadora de Tecnología, S.A. la factura del embarque así como que le elabore las cartas necesarias para realizar el desaduanamiento, además le pide los datos que requiere para cotizar el desaduanamiento.

Importadora de Tecnología, S.A., entrega la factura de su proveedor al agente aduanal, misma que le fué enviada primeramente por fax y posteriormente por mensajería mundial, razón por la cual la tenían en su poder.

Características de la factura:

- 1.- Proveedor de Taiwan. - **F 7**
Main Trend International Co.
- 2.- Factura en idioma inglés.
- 3.- Fechada 23 de agosto de 1996.
- 4.- Ampara la compra de 25,000 Interruptores de botón.
- 5.- Precio unitario es de USD 0.155 .
- 6.- Precio total USD 3,875.00.

La factura deberá ser presentada junto con su respectiva traducción al idioma español.



La empresa Importadora de Tecnología, S.A. emite carta poder al agente Aduanal Renato Galicia Cruz, con el fin de que pueda realizar el desaduanamiento de las mercancías a nombre de ella, con poder amplio; así mismo emite la carta encomienda con el fin de responsabilizarse del régimen aduanero y de la veracidad de lo declarado.

El agente aduanal con la factura realiza la clasificación arancelaria, ubicando la mercancía en la siguiente fracción:

Código	Descripción
8536.50.11	Computadores sueltos agrupado accionados por botones, con peso hasta 250 gr. o interruptores simples múltiples de botón o de teclado reconocibles como concebidos exclusivamente para electrónica (bd-bz-cb).....

Unidad	ADV	Requisitos	E.U.A.	Canadá
Kg.	15	CH,L,L2,Z1	Ex.	Ex.



LAS ADUANAS EN MÉXICO - 175

MAIN TREND INTERNATIONAL CO., LTD.
 NO.23 LANE 572. YUNG-FONG RD, PAITE COUNTY
 TAOYUAN, TAIWAN R.O.C. TEL: 886-3-3692387

INVOICE

INVOICE No.

MT980801

DATE

AUG. 23, 1986

INVOICE of

Shipped by the undersigned from

CKS AIRPORT TAIWAN

TO MEXICO CITY

Per

AIR FREIGHT

Sailing on or about

By order and for account and risk of Messrs.

IMPORTADORA DE TECNOLOGIA S.A.

AV. Cayito No. 100 Col. Homero c.p. 12345 México D.F.

Mawb No.

Hawb No.

MARKS	PACKAGE	DESCRIPTION	QUANTITY	UNIT PRICE	TOTAL AMOUNT
IMPORTADORA DE TECNOLOGIA MEXICO CARR: 1-7 MADE IN TAIWAN R.O.C.		PUSH SWITCH P.O. #: 19237	26,000 PCS	C&F MEXICO USD6.186	USD3,878.00
		PUSH SWITCH 87-3213-P-88-0	26,000 PCS		USD3,878.00
SAY TOTAL : U.S. DOLLARS THREE THOUSAND EIGHT HUNDRED SEVENTY FIVE ONLY					
MAIN TREND INTERNATIONAL CO. LTD.					
E. & O. E.					



IMPORTADORA DE TECNOLOGÍA S. A.

EN MÉXICO - 176

Av. Cayito no. 100
col. Homero
555-55-64



IMPORTADORA DE TECNOLOGÍA S.A.
R.F.C. ITE920101-RR.A.
AV. CAYITO No. 100.
COL. HOMERO, MÉX. D.F.
C.P. 12345.

México D.F. a 29 de agosto de 1996.

**C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA
DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

De conformidad con el artículo 36, fracción I de la Ley Aduanera en vigor, en concordancia con la regla 31 de carácter fiscal, declaramos bajo protesta de decir verdad que la traducción al idioma español de la factura No. MT960801 de fecha 23/08/96, amparada con la guía aérea No. 023-39238065 es como sigue:

PIEZAS

DESCRIPCIÓN

25,000

Interruptores de Botón

Sin más por el momento, quedamos como siempre al pendiente de cualquier aclaración relacionada con este particular.

ATENTAMENTE:

Andrés López Hernández
Depto. Tráfico.



IMPORTADORA DE TECNOLOGÍA S. A.



177

*Av. Cayito no. 100
col. Homero
555-55-54*



**IMPORTADORA DE TECNOLOGÍA S.A.
R.F.C. ITE920101-RR.A.
AV. CAYITO No. 100.
COL. HOMERO, MÉX. D.F. 12345**

México D.F. a 29 de agosto de 1996.

RENATO GALICIA CRUZ
Agente Aduanal
P R E S E N T E:

Con fundamento en los artículos 2546, 2547 y 2551 fracción 3 del Código Civil para el D.F. en relación con lo previsto por los artículos 36, 40, 43, 54, 162 fracciones IV y VII inciso G y 164 fracción III de la Ley Aduanera vigente, ENCOMIENDO a usted que someta al régimen aduanero de IMPORTACIÓN DEFINITIVA, las mercancías amparadas por la documentación anexa, cuyo contenido y características declaramos, bajo protesta de decir verdad, que son lo correcto y tenemos el derecho para su desaduanamiento, siendo las siguientes:

- a) Guía Aérea No. 023-39238065
- b) Factura No. MT960801 del 23/08/96.

Sin más por el momento, quedamos como siempre, al pendiente de cualquier aclaración relacionada con éste particular.

ATENTAMENTE

Andrés López Hernández
Depto. Tráfico.



IMPORTADORA DE TECNOLOGÍA S. A.



178

*Av. Cayito no. 100
col. Homero
555-55-54*



**IMPORTADORA DE TECNOLOGÍA S.A.
R.F.C. ITE920101-RRR.
AV. CAYITO No. 100.
COL. HOMERO, MÉX. D.F. 12345.**

México D.F. a 29 de agosto de 1996.

**C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA
DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

POR MEDIO DE LA PRESENTE NOS PERMITIMOS OTORGAR PODER AMPLIO, CUMPLIDO Y BASTANTE AL AGENTE ADUANAL RENATO GALICIA CRUZ CON NUMERO DE PATENTE DE AGENTE ADUANAL 5555 PARA QUE EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LLEVE ACABO EL DESADUANAMIENTO DE LAS MERCANCÍAS AMPARADAS CON LA GUÍA AÉREA: No. 023-39238065.

SI MÁS POR EL MOMENTO APROVECHAMOS LA OCASIÓN PARA SALUDARLE.

ATENTAMENTE:

Andrés López Hernández.
Depto. de Tráfico.



El agente aduanal llena la manifestación de valor para poder elaborar el pedimento de importación definitiva con los datos tomados de la factura comercial, confirmados en la guía aérea y validados con el reconocimiento físico.

La manifestación de valor contiene lo siguiente:

- 1.- Datos del Importador.

Importadora de Tecnología, S.A.

- 2.- Datos del Vendedor.

Mian Trend International Co.

- 3.- Datos de la mercancía.

Interruptores de botón.

- 4.- Precio por pagar.

	P.U.	T.C.	US
\$ 28,968.00	(0.155	* 7.47570	* 25000)

- 5.- Ajustes Incrementables.

		TWD	T.C
\$ 2,540.00	Fletes	(9,360.00	* 0.2713)

- 6.- Ajustes No Incrementables.

- 7.- Valor en Aduana.

\$ 31,508.00 (28,968.00 + 2,540.00)



HOJA DE CALCULO PARA LA DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA DE MERCANCIAS DE IMPORTACION
MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCION

180

1. IMPORTADORA DE TRANSACCION		NÚMERO DE TRANSACCION	
IMPORTADORA DE TRANSACCION S.A.		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	
DIRECCION PATRÓN (ESTERNO) NOMBRE: (E) ESTACIONES O NOMBRE SOCIAL		REGISTRO FEDERAL DE LA ESTACIONES	
AV. CAPITAN DE LOS		12345	
CALLE 2		MÉXICO D.F.	
NÚM. EXTERNO (INTERNACIONAL)		NÚM. EXTERNO (NACIONAL)	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	
2. DATOS DEL VENDEDOR			
NOMBRE DEL VENDEDOR (INTERNACIONAL) C.O. LTD		5188	
DIRECCION PATRÓN (ESTERNO) NOMBRE: (E) ESTACIONES O NOMBRE SOCIAL		ESTACIONES	
LAME 872 WANG FONG INC. PART. COUNTRY		TAMAYAN	
23		TAMAYAN	
CALLE 2		PAIS	
NÚM. EXTERNO (INTERNACIONAL)		NÚM. EXTERNO (NACIONAL)	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	
3. DATOS DE LA MERCANCIA			
NÚMERO DE TRANSACCIONES DE BOTON		25 300 PZAS	
9180011		MATERIAL	
DESCRIPCION DE MERCANCIA		MATERIAL	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	
4. DEFINICIONES DEL MÉTODO			
1. ¿ ES COMPRA VENTA PARA TERRITORIO NACIONAL? SI () NO ()			
2. ÚNICAMENTE PERSONAS VINCULADAS ¿ LA VINCULACION AFECTA EL PRECIO? SI () NO () 3. ¿ EXISTEN REGALOS O INVERSIONES? SI () NO ()			
4. ¿ EXISTEN RESTRICCIONES? SI () NO () 5. ¿ EXISTEN CONTRAPRESTACIONES? SI () NO () 6. ¿ EXISTEN RESTRICCIONES O INVERSIONES? SI () NO ()			
EN CASO DE HABER CENSTATADO NEGATIVAMENTE AL SUPUESTO NUMERO 1 O AFIRMATIVAMENTE EN CUALQUIERA DE LOS DEMAS SUPUESTOS NO PODRA UTILIZAR EL MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCION UTILICE OTRO MÉTODO			
5. PRECIO PAGADO O POR PAGAR			
PRECIO PAGADO O POR PAGAR		CANTIDAD INCREMENTABLES	
0		0	
TOTAL \$ 0		TOTAL \$ 0	
6. VALOR EN ADUANA CONFORME AL MÉTODO DE TRANSACCION			
PRECIO PAGADO O POR PAGAR		VALOR EN ADUANA	
0		0	
7. LA PRESENTACION DE TRANSACCIONES DE VALOR DE TRANSACCION			
DOCUMENTO NUMERO		FECHA DE LA FACTURA	
5555-8008540		23 08 88	
FECHA DE PRESENTACION		VINCULACION CON UNO O EN COMBINACION	
30 08 88		SI () NO ()	
8. MÉTODOS DIFERENTES AL VALOR DE TRANSACCION			
8.1. NO USANDO EL VALOR DE TRANSACCION POR			
1. NO SE TRATA DE UNA COMPRA VENTA ()			
2. LA COMPRA VENTA NO FUE PARA EXPORTACION CON DESTINO A TERRITORIO NACIONAL ()			
3. EXISTEN VINCULACION QUE AFECTA EL PRECIO ()			
4. EXISTEN RESTRICCIONES A LA ENLACEACION O UTILIZACION DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS ()			
5. EXISTEN CONTRAPRESTACIONES O INVERSIONES NO CUANTIFICABLES ()			
8.2. METODOS POR LOS QUE SE DETERMINA EL VALOR EN ADUANA			
1. VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS EXISTENTES ()			
2. VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES ()			
3. VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA ()			
4. VALOR RECONSTRUIDO ()			
5. VALOR DE ESTIMADO CONFORME AL ARTICULO 78 DE LA LEY ADUANERA ()			
9. EL CENSTATADO NEGATIVO DE LOS SUPUESTOS DE LOS QUE SE DESVIÓ LA TRANSACCION DEL MÉTODO DE TRANSACCION			
LOPEZ HERNANDEZ ANDRES			
DIRECCION PATRÓN (ESTERNO) NOMBRE: (E) DEL REPRESENTANTE LEGAL			
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	
DIRECCION PATRÓN (ESTERNO) NOMBRE: (E) DEL REPRESENTANTE LEGAL		DIRECCION PATRÓN (ESTERNO) NOMBRE: (E) DEL REPRESENTANTE LEGAL	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	



En el pedimento se llenan varios conceptos dentro de los cuales tenemos:

1.-	Valor de la mercancía en	DLS	3,875.00	
2.-	Valor factura		\$ 28,968.00	
3.-	Incrementables		\$ 2,540.00	
4.-	Valor Aduana		\$ 31,508.00	
5.-	Ad Valorem		\$ 4,726.00	
	V.F.	I.		
	(28,968.00	+ 2,540.00)	-	15%
6.-	Derecho de Trámite Aduanero		\$ 252.00	
7.-	Impuesto sobre el Valor Agregado		\$ 5,473.00	
	V.A.	DTA	ADV	
	(31,508.00	+ 252.00	+ 4,726.00)	- 15%
8.-	Total Contribuciones		\$ 10,451.00	
	ADV	DTA	IVA	
	(4,726.00	+ 252.00	+ 5,473.00)	



PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN

REF 72480

HOJA 1 DE 1

1529624

FECHA DE PAGO	30 08 96	NUMERO DE PED	5255-600640
TIPO DE OPERACION	1	CLAVE DE PEDIMENTO	A1
ADUANASECC	470	FACTOR MONEDA EXTRANJERA	1.0000000
FECHA DE ENTRADA	26 08 96	TRANSPORTE	4 PESO
RFC	ITE920101-HRA	PAIS VENDEDOR	ET
REEXPEDICION POR TERCEROS	NO	PAIS DE ORIGEN	ET
IMPORTADOR	IMPORTADORA DE TECNOLOGIA S.A.	NO PED ESP DE TRANS	0000-000000
DOMICILIO	AV CAYITO No 100 CDX HOMERO	FECHA	30/08/96
CIUDAD /EDO	MEXICO D.F.	CODIGO	12345
FACTURA / FECHAS / FORMA DE FACTURACION / PROVEEDOR / DOMICILIO			

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
 (BANCO BANAMEX S.A
 ADJAFJA 470 CAJA 70
 PEDIMENTO 5255-600640
 R.F.C. ITE920101-HRA
 FECHA 30/08/96 TV 15 32
 IMPORTE

\$10,451.00

(1) M190801 DEL 23/08/96
 MAIN YREND INTERNATIONAL CO LTD
 23 LAINE 3/2 TURKU FINLND
 NO 23 PATECOUNTRY TOAYLACAN TAYWAN TAX No 5199
 MARCAS, NUMEROS, TOTAL DE BULTOS CONOCIMIENTOS GUIA O VEHICULOS NOS
 IMPORTADORA DE TECNOLOGIA 7 REG ENT 9604287 023-3923A065

V ME	3875.00	V DLS	3875.00	FLETES	2540	O SEGUROS	O
VALOR FACTURA	28968	INCREMENTABLES	2540	VALOR ADUANA	31508	FACTOR	1.0877
NO	DESCRIPCION DE MERCANCIAS	PRECIO UNITARIO	FACTURA	TASA	F.P.		
OR	FRACCION	CANTIDAD	UNIDAD	CANT	TA A7 UNIT	EN ADUANA	VINC
D	PERMISO (S)	CLAVE S	NUMEROS	FIRMA	DLS	M VAL	IMPUESTO
1	INTERRUPTORES DE BOTON			28968	15.00	0	4726
				1.26	31508	0	0
	85385011	25000.06		85 000-01	3875	1	

BRANIFF AIR FREIGHT AND CO
 1986 AGOSTO 30/08/96 PM 3:34
 SALIDA
 ALMACEN

FECHA 30/08/96 HORA 17:32 O.P. 043-03250
 PEDIMENTO 5255600640
 FIRMA RS2MKZRUJN VEHICULOS 0001/0001
 DE ADUANAMIENTO LIBRE
 ***** C U M P L I D O *****

ACUSE DE RECIBO

CODIGO DE BARRAS

PKY702GN

CONTRIBUCIONES

ADV	4726
DTA	252
IVA	5473
ICC	

OBSERVACIONES FA 1 0000 FR 0 00 ME US D

ANEXO FACTURA SEGUN ART. 36 FRACCION I DE LA LEY Y REGLA FISCAL

30 Y 31 DE CARACTER GENERAL

DETERMINACION DEL PAIS DE ORIGEN EN FACTURA DE CONFORMIDAD

CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO CUARTO INCISOS I Y II

DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA NORMA PARA LA DETERMINACION

DE PAIS DE ORIGEN PUBLICADO EN EL D.O.F. DEL 30/08/94

SE ANEXA CARTA PODER, CARTA ENCOMIENDA Y TRADUCCION DE FACTURA

PATENTE, NOMBRE, RFC Y FIRMA DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL

5655 RENATO GALICIA CRUZ GACR601005-828

Noticia Aduana MEX-RE-96-000000

TOTALES

EFFECTIVO	10451
OTROS	0
TOTAL	10451



Después de haber efectuado la determinación de las contribuciones el agente aduanal se pone en contacto con Importadora de Tecnología, S.A., para pedirle anticipo de \$11,000.00 pesos, para efectuar el desaduanamiento de la mercancía, expidiendo su recibo correspondiente.

Importadora de Tecnología S.A., expide cheque a favor de la agencia aduanal Renato Momcho Loher y Asoc. S.C. quien lo deposita en su cuenta bancaria, y ésta emite cheque a favor de la Tesorería de la Federación para pago de impuestos por un importe de **\$10,451.00.**

Una vez con el cheque elaborado el agente aduanal va a la aduana y hace el pago de los impuestos correspondientes en la sucursal de BANAMEX en la caja 70 a las 15:32 del 30 de agosto de 1996. Sellándole en dicha caja el pedimento y quedándose con la primer copia del pedimento. Cabe señalar que las cajas de la instituciones bancarias están conectados con el sistema de computo de la aduana.

Después de haber efectuado el pago de las contribuciones correspondientes, el agente aduanal acude al almacén fiscal en donde se encuentra la mercancía, siendo el almacén No. 7 "Braniff Air Freight and Co. S.A. de C.V.", donde se hace el pago correspondiente por concepto de almacenaje y maniobras:

Manejo:	\$ 34.50	
Custodia:	\$ 102.00	
Almacenaje:	\$ 28.00	Pagados en efectivo por
Notificación:	\$ 18.00	Gabriel, dependiente del
I.V.A.	\$ 27.47	agente aduanal.

TOTAL: \$ 210.47 Factura B37861.

PATENTE
8888A.A. RENATO MOMCHO
LOHER Y ASOC. S.C.
Agencia Aduanal

RA PLATO 881 COL FIJON DE LOS BAÑOS 1520 MEXICO, D.F.



LA REPRESENTACIÓN DE AGENCIAS DE ESTE COMPARTIMIENTO CONSTITUYE UN SELLO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALAS.

RECIBO DE ANTICIPO: 5000

RECIBIMOS DE: IMPORTADORA DE TECNOLOGÍA S.A.

CHEQUE No. 8306 DE BANAMEX

A.A. RENATO MOMCHO LOHER Y ASOC. S.C.

LA CANTIDAD DE \$ 11,000.00

(ONCE MIL PESOS 00/1000MN)

POR CONCEPTO DE:

LINE	BASE	HOUSE	FOLIO	IMPUESTOS	FLETES	OTROS
023	38238085		72480	11,000.00		

MÉXICO D.F. a 30 de Agosto de 1985

RAMÓN MARTÍNEZ FLORES
FIRMA AUTORIZADA

**BRANIFF**

AIR FREIGHT AND CO.

FACTURA No. **B 37981**

CLIENTE

IMPORTADORA DE TECNOLOGÍA, S.A.
 AV. CAYITO No. 100 COL. HOMERO
 MÉXICO, D.F.
 R.F.C. ITB300101-JRA

Pedimento **8886-800840**
 Elaboración **30-ago-08**

Tipo Normal
 Salida **30-ago-08**

House: **023-38239085**
 Pago **30-ago-08**

Código
9804287 00 4R9

Peso (K)
05

Phases
7

Ambro
26-ago-08

Posición
B105

Manejo:	34.50
Custodia:	102.00
Almacenaje:	28.80
Notificación:	18.00
Subtotal:	183.10
I.V.A. 15%	27.47

(DOSCIENTOS DIEZ PESOS 84/100 M.H.)

Gabriel

Caja 2

estado: Expediente...**Total: \$210.57**

B B
 C P

BRANIFF AIR FREIGHT AND COMPANY, S.A. DE C.V.
 R.F.C. BAF-001130-MNS
 Adyena del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México
 Almacen 7
 Agencia de Carga Tel 7-84-22-08 México, D.F. C.P. 15630
 Impreso por Chantre y Compañía, S.A.



Ya con las mercancías en su poder el agente aduanal acude al semáforo fiscal, donde al activar el mecanismo de selección aleatoria tocó **Desaduanamiento Libre** sellando en le pedimento con los siguientes datos:

Fecha:	30 de agosto de 1996.
Hora:	17:32:00
Operación	043032290
Pedimento:	5555-6008640
Leyenda:	"Desaduanamiento libre y cumplido"
Vehículo:	0001/0001
Firma:	

Una vez fuera de la aduana, el transportista según el artículo 29-B del C.F.F. debe conservar mientras transporte la mercancía, la cuarta copia del pedimento, la cual tiene impreso el código de barras, para demostrar en caso de que así se requiera, que se pagaron las contribuciones.



El agente aduanal deberá realizar una **Cuenta de Gastos** debidamente requisitada según artículo 29-a del C.F.F. en donde manifestará los gastos en que incurrió por cuenta del cliente; así como los relativos al embarque, es decir:

1.- Pagos por cuenta del cliente.

Fletes y cargos de la guía. (no los hubo en virtud de
que fueron pagados en
origen).

Impuestos Aduanales.
\$ 10,451.00 como lo manifiesta el
pedimento.

Almacenaes y manobras.
\$ 210.57 Factura B37861.

2.- Gastos de agente de carga.

Son los gastos complementarios relativos al manejo del
embarque.

\$ 540.50

3.- Base para Honorarios:

Se toma del valor base del pedimento, se le suman las erogaciones y al total se multiplica por el **0.45%**, el resultado son los honorarios del agente aduanal.

Realiza un cobro de **\$ 40.00** por hoja de pedimento utilizada, en este caso solo es una.



De todos los conceptos anteriores se tiene un gran total, al cual se le disminuye el anticipo, dando un remanente ya sea a favor o a cargo del cliente.

El remanente a cargo de Importadora de Tecnología, S.A. es de \$ 469.10 se ilustra en la cuenta de gastos anexa.

La agencia aduanal Renato Momcho Loher y Asoc. S.C. entrega cuenta de gastos acompañadas de los comprobantes de los pagos originales, así como de la segunda copia del pedimento, la guía aérea, copias fotostáticas de las cartas presentadas a la aduana y su manifestación de valor.

El agente aduanal deberá conservar dentro de sus archivos una copia de todos los documentos que intervinieron en el despacho aduanero, así como la tercera copia del pedimento.

Cabe señalar que en este caso en particular no se requirió **Certificado de Origen** en virtud de que la mercancía motivo de la Importación Definitiva que tratamos procede de un país que no lo requiere, ya que solamente se presenta cuando las Importaciones se realizan con E.U.A. y Canadá.

PATENTE
5555A.A. RENATO MOMCILIO
LOHFER Y ASOC. S.C.
Agencia Aduanal
INAPIATO RRI COL. PRISON DE LOS BAÑOS 15520 MEXICO, D.F.RRI
CPCÓDIGO DE ADUANA
555

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALIS.

CLIENTE

IMPORTADORA DE TECNOLOGÍA S.A.

DIRECCIÓN

AV. CAYITO No. 100 COL.HOMERO
MEXICO D.F. C.P. 12345
R.F.C. ITE920101-RRPAGOS POR CUENTA DEL CLIENTE
FLETES Y CARGOS DE LA GUÍA

IMPUESTOS ADUANALES

AD-VALOREM	4,726.00
D T A.	252.00
I V A.	5,473.00

ALMACENAJES MANIOBRAS

210.57	
0.00	
0.00	10,061.57

GASTOS POR CUENTA DEL CLIENTE

ENTREGA Y RECOLECCIÓN	0.00
FOOTBÁTICAS	35.00
ASESORÍA Y MANEJO	265.00
6.5 % POR EROGACIONES SOBRE	0.00
FLEJADO ESPECIAL	170.00
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
MONTACARGAS	0.00
REEXPEDICIÓN	0.00

15% I.V.A.	70.51	540.51
------------	-------	--------

BASE HONORARIOS

VALOR BASE	31,508.00	
EROGACIONES	11,202.08	
CANTIDAD GRAVABLE AL 45%	42,710.08	
PEDIMENTO		192.20
15% I.V.A.		40.00
		34.83

287.03

SUBTOTAL	11,489.11
(ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 10/100)	
ANTICIPO	11,000.00

TOTAL	489.11
(CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 10/100)	

**IMPORCORP INTERNACIONALES S.A. DE C.V.**

DESCONSOLIDACIÓN Y SERVICIO EN CARGA INTERNACIONAL

N.º
CP

555

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

CLIENTE**IMPORTADORA DE TECNOLOGÍA S.A.****DIRECCIÓN**AV. CAYITO No.100 COL.HOMERO
MEXICO D.F. C.P. 12345
R.F.C. ITE920101-RRRMEXICO D F a 03 de Septiembre de 1996
REFERENCIA No. 0072460
No. DE BULTOS 007
PESO 85 Kg
C. EMBARQUE 023 39238065**DESCRIPCIÓN DE SERVICIO****IMPORTE**

ENTREGA Y RECOLECCION	0 00
FOTOSTATICAS	35 00
ASESORIA Y MANEJO	265 00
8.5 % POR EROGACIONES SOBRE	0 00
FILEADO ESPECIAL	170 00
DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA	0 00
MONTACARGAS	0 00
REEXPEDICION	0 00

SUBTOTAL 470.00

15% IVA 70.50

TOTAL NETO 540.50

(QUINIENTOS CUARENTA PESOS 50/100)



CONCLUSIONES

La multiplicidad de cambios y tendencias en cultura de comercio exterior que ha sufrido México a través de los años y que ha ocasionado un sinnúmero de interrogantes entre la población importadora y exportadora e incluso, en algunos casos, entre los Agentes Aduanales, ha obligado al gobierno mexicano a crear una nueva ley aduanera con una mayor precisión en el lenguaje, mejor ubicada, con el fin de lograr una mayor coherencia en la estructura orgánica de la propia ley y cuyos principales objetivos son: dar seguridad jurídica a los contribuyentes (en este caso importadores y exportadores), dar protección a la planta industrial contra importaciones ilícitas (contrabando, sub-facturación, dumping, etc.) y promover las exportaciones para fortalecer la economía nacional.

Ahora bien, las aduanas cobran una gran importancia para lograr los objetivos antes citados al actuar como el puesto de control de personas y mercancías, sin embargo a pesar de los estrictos controles de seguridad que adoptan no han logrado controlar a la economía informal y prueba de ello es el crecimiento de mercados ambulantes o semifijos a lo largo y ancho de la República, así como el continuo paso de narcóticos al vecino país del norte.

México ha entrado a un nuevo orden económico al formar parte de una serie de tratados comerciales internacionales, lo que ha llevado a buscar una nueva estrategia industrial y comercial creando una serie de programas de apoyo para fomentar la exportación de nuestros productos, dando un papel estratégico a las micro, pequeñas y medianas empresas dada su gran flexibilidad y capacidad para adaptarse a las cambiantes necesidades del mercado, además



considerando que estas empresas, aproximadamente el 98 % del total de los establecimientos de transformación existentes en el país, absorben el 49 % de producto manufacturero (10% del producto interno bruto PIB) .

Por tales razones consideramos necesario revitalizar la preparación de los empresarios, desarrollando conocimientos y habilidades para capacitar al personal de sus empresas, encontrar alternativas que permitan a las organizaciones ser más eficientes y eficaces y lograr niveles de alta calidad para ser más competitivos en el contexto nacional e internacional; es decir, deben tomar en cuenta que para practicar el comercio internacional se requiere de un gran soporte técnico, de una planeación bien estructurada y de un verdadero esfuerzo para lograr mantener tanto calidad como precios competitivos.



BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Ley Aduanera. 1996.
- 2.- Reglamento de la Ley Aduanera. 1996.
- 3.- Maerker, Gunter. "La Nueva ley Aduanera 1996, comparada con la de 1992". Edit. Nivi 1a. edición, México 1996.
- 4.- Ley del Comercio Exterior. 1996.
- 5.- Código Fiscal de la Federación. 1996.
- 6.- Mercado, Salvador. "Estrategias Empresariales Frente al Tratado de Libre Comercio en Norteamérica". Edit. PAC 2a. edición, México 1994.
- 7.- Sagahon Hervert, Homero. "Manual Práctico de Comercio Exterior". Edit. Dofiscal Editores. 4a. edición, México 1996.
- 8.- Ediciones Fiscales, ISEF. "Reglas para la Aplicación de las Disposiciones en Materia Aduanera del T.L.C.". México 1994.



- 9.- Reyes Altamirano Rigoberto. "Manual Aduanero". Edit. PAC
2a edición, México 1995.
- 10.- Diario Oficial De la Federación. 15 de Dic. de 1995.
Diario Oficial De la Federación. 22 de Abr. de 1996.
Diario Oficial De la Federación. 06 de Jun. de 1996.
Diario Oficial De la Federación. 14 de Jun. de 1996.
- 11.- Calvo Langarica, César. "Manual del Pasante Para Obtener
su Título". Edit. PAC 3a. edición, México 1994.
- 12.- Revista quincenal "Prontuario de Actualización Fiscal".
- 13.- Ediciones Larousse, "Diccionario Práctico, Sinónimos /
Antónimos" Edit. Larousse. 1a. edición, México 1987.
- 14.- Ediciones Larousse, "Pequeño Larousse Ilustrado". Edit.
Larousse. 16a. edición. México 1992.
- 15.- "Moderno Diccionario de Contabilidad". Edit. Cia. Editorial
Impresora y Distribuidora, S.A. 2a. edición. México 1993.